



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/12.10/2018/859

EXPEDIENTE: DARCP/ 2017/12.10/26/2018

ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2018.

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
Presidente de la Comisión de Vigilancia del
Congreso del Estado de Aguascalientes.
P R E S E N T E.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los

recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la “Entidad Fiscalizada”, fueron aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La “Entidad Fiscalizada”, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la “Entidad Fiscalizada”, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la “Entidad Fiscalizada”. Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la “Entidad Fiscalizada”.

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la “Entidad Fiscalizada” y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la “Entidad Fiscalizada”.

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la “Entidad Fiscalizada”, se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.



ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/12.10/2018/325 notificado el día 14 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la "Entidad Fiscalizada", que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) Mediante oficio OSFAGS/04/12.10/2018/690, de fecha 19 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la "Entidad Fiscalizada" para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 24 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- c) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/12.10/2018/718, notificado el día 30 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- d) El 28 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número SOP/DGCGAI/2018 fechado el 27 de agosto de 2018, suscrito por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta, en su calidad de Secretario de Obras Públicas, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

10.- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

I. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
117	63	54

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se consideró prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".



III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
NOTA: EL ENTE FISCALIZADO NO EMITE CUENTA PÚBLICA NI LEY DE INGRESOS, DEBIDO A QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONCENTRA TODA LAS OPERACIONES DE LOS ENTES CENTRALIZADOS.				

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	98,472,000.00	90,779,000.00	(7,693,000.00)	(7.81)
MATERIALES Y SUMINISTROS	8,250,000.00	8,607,000.00	357,000.00	4.33
SERVICIOS GENERALES	12,436,000.00	10,220,000.00	(2,216,000.00)	(17.82)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	37,994,000.00	37,994,000.00	-
PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS R 23	-	106,798,000.00	106,798,000.00	-
INVERSIÓN PÚBLICA (ESTATAL)	495,097,000.00	238,989,000.00	(256,1080.00)	(51.73)
INVERSIÓN PÚBLICA (FEDERAL)	317,101,000.00	317,368,000.00	267,000.00	0.08
RECURSOS FISCALES ORDINARIOS	-	63,378,000.00	63,378,000.00	-
FISE	-	1,694,000.00	1,694,000.00	-
FASP	-	11,013,000.00	11,013,000.00	-
TURISMO R21	-	2,545,000.00	2,545,000.00	-

ENDEUDAMIENTO	-	181,000.00	181,000.00	-
CUPON CERO	-	154,100,000.00	154,100,000.00	-
TOTAL	931,356,000.00	1,043,666,000.00	112,310,000.00	12.06

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017 (última actualización 02 de octubre de 2017) y Reporte de Egresos por Desglose de Ramos 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, publicado en la página de Gobierno del Estado.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos reales (Pesos) \$
INGRESOS	-
EGRESOS	1,043,666,000.00
	(1,043,666,000.00)
NOTA: EL ENTE FISCALIZADO NO EMITE CUENTA PÚBLICA NI LEY DE INGRESOS, DEBIDO A QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONCENTRA TODA LAS OPERACIONES DE LOS ENTES CENTRALIZADOS.	

IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

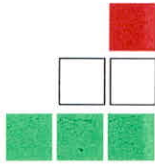


VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
II.- EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA		
A) PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017 (PDE/17)		
Sin afectación al Erario Público	3, 4, 5, 12, 17, 18, 21, 22, 23	-
Con afectación al Erario Público	6, 7, 15	1,547,204.91
B) PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017-SALDO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (PDE-17/FOES-SEFA)		
Sin afectación al Erario Público	3, 5	-
Con afectación al Erario Público	-	-
C) RECURSOS PROPIOS ISSEA 2017 (ISSEA/17)		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
D) PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017 / ENDEUDAMIENTO BONO CUPÓN CERO 2016 (PDE/17-FOESBOCUPCERO/16)		
Sin afectación al Erario Público	4	-
Con afectación al Erario Público	3	15,171.87
E) FONDO DE ENDEUDAMIENTO BONO CUPÓN CERO/16 (FOESBOCUPCERO/16)		
Sin afectación al Erario Público	4, 5, 6, 7, 12	-
Con afectación al Erario Público	-	-
F) FONDO DE ENDEUDAMIENTO BONO CUPÓN CERO - SALDO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (FOES SEFA 17)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-
G) FONDO ESTATAL (FOES (RAMO 20, 2017)		
Sin afectación al Erario Público	3, 4, 5	-
Con afectación al Erario Público	-	-
H) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2013 Y 2015/PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017 (FAM/13-FAM/15-PDE(UTNA)/17)		
Sin afectación al Erario Público	3, 4, 5	-
Con afectación al Erario Público	-	-
I) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2016 [FAM IES (UTA) 2016]		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	4	96,003.31
J) FIDEICOMISO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (FID2222		



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

JUSTICIAPENAL)		
Sin afectación al Erario Público	2, 3, 5	-
Con afectación al Erario Público	-	-
K) RAMO 11 PROGRAMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (PROCUFIDE/17)		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	2	51,882.92
L) RAMO XI PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA (RAMO XI PAC 2017)		
Sin afectación al Erario Público	1, 3, 4	-
Con afectación al Erario Público	2	46,168.37
M) RAMO XII SALUD SEGURO POPULAR 2015 (Ramo XII SALUD SEG.POP/15)		
Sin afectación al Erario Público	2	-
Con afectación al Erario Público	-	-
N) RAMO XII SALUD PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES (RAMO XII SALUD PRETRAD 17)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-
Ñ) RAMO XII, FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (RAMO XII FOPRO/17)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-
O) PROGRAMAS REGIONALES (PRORE/16)		
Sin afectación al Erario Público	1, 3, 4, 6	-
Con afectación al Erario Público	5	361,634.02
P) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017 (PRODERE/17)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-
Q) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE /17-C1)		
Sin afectación al Erario Público	2, 5	-
Con afectación al Erario Público	3, 4	57,362.58
R) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE/17-C2)		
Sin afectación al Erario Público	2	-
Con afectación al Erario Público	-	-
S) FONDO METROPOLITANO/16 (FONMETRO/16)		
Sin afectación al Erario Público	2	-
Con afectación al Erario Público	-	-
T) METROPOLITANO/16-PDE/16		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-
U) FONDO METROPOLITANO (FONMETRO/17)		
Sin afectación al Erario Público	2	-
Con afectación al Erario Público	-	-
V) FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS/17)		
Sin afectación al Erario Público	4	-
Con afectación al Erario Público	-	-
W) DIF NACIONAL/17		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
X) RECURSOS PROPIOS DEL ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2017 (REPROIM/17)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-
Y) BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO 2017.		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes
\$2,175,427.98

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$2, 175, 427.98 (Dos millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 98/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo “permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio”.

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	4	4.14
Evaluación de Riesgos	10	0	0.00
Actividades de Control	14	3	3.57
Información y Comunicación	9	4	9.57
Supervisión	5	0	0.00
Valoración Total			17.28 %



Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 17.28% al acreditar 11 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en un **nivel bajo**.

1. Ambiente de Control

No cuenta con normas generales de control interno, no acredita haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos, ni acciones que forman parte de la responsabilidad de vigilancia y supervisión del control interno; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

2. Evaluación de Riesgos

No acredita haber realizado acciones para comprobar que los objetivos y metas se dan a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento, ni acciones que comprueban que cuentan con procedimientos, lineamiento, manual de guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de la corrupción; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

3. Actividades De Control

No acredita haber realizado acciones para comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución, ni acciones para comprobar que se cuente con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas; se deberá de identificar aquellas disposiciones que establezcan la obligatoriedad de su cumplimiento a fin de relacionar el texto sugerido con la normatividad aplicable.

4. Información y Comunicación

No cuenta con políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera

eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 9°, 12 fracción I inciso d), fracción II inciso a), 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

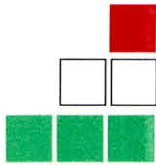
Acciones promovidas

<p>Recomendación</p>	<p>Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.</p>
-----------------------------	---



Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ANTES SICOM) EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
AMBIENTE DE CONTROL		4.14		
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién emitió.	A	0.6897	Anexan normas generales Control interno.
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	A	0.6897	Anexan normas generales Control interno.
1.4	¿La Institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0.6897	Anexan normas generales Control interno.
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las Investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del Informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	C	0.0000	Anexan normas generales Control interno.



OSFAGS

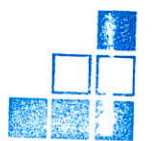
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

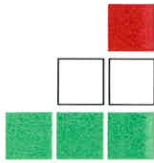


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ANTES SICOM) EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
1.11	¿La institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.6897	Anexan normas generales Control Interno.
1.12	¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A	0.6897	Anexan normas generales Control Interno.
1.13a	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	A	0.6897	Anexan normas generales Control Interno.
1.13b	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.13c	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.13d	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.14	¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.15	¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.16	¿La institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.17	¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.18	En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la institución, exige el cumplimiento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.19	¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.20	Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.
1.21	¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.		0.0000	Anexan normas generales Control Interno.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

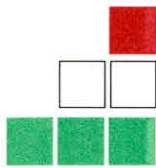


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ANTES SICOM) EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
EVALUACIÓN DE RIESGOS			
2.1	¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.2	¿La institución tiene establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo? Si la respuesta es afirmativa mencione el tipo de indicadores establecidos: Estratégicos, de operación o gestión, de información y de cumplimiento.	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.3	Respecto de los indicadores seleccionados en la pregunta anterior, ¿La institución estableció metas cuantitativas?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.4	Respecto de los indicadores mencionados en la pregunta 2.3a, ¿Se determinaron parámetros de cumplimiento respecto de las metas establecidas?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.5	¿La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización y nombre y cargo de quien lo autoriza.	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.6	Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó.	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7a	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Está integrado por los titulares de las áreas que realizan las funciones sustantivas y de apoyo a la administración de la institución, así como por el Titular de la Controlaría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de Control Interno correspondiente?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7b	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Su funcionamiento está regulado formalmente, mediante normas, reglas o lineamientos de operación?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7c	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Propone la política y la estrategia para la administración de riesgos en la institución?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7d	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7e	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7f	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Conoce los riesgos y toma decisiones sobre la respuesta a los mismos?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.7g	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Aprueba las políticas y metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos?	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.8	¿La institución tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas? En caso de que la respuesta sea positiva, mencione los niveles en los que se realiza la identificación de riesgos en la institución: I) Unidades Administrativas, II) Direcciones, III) Áreas, IV) Programas, V) Fondos Federales, VI) Subsidios, VII) Procesos, VIII) Otros (Especificar)..... Mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización.	C	0.0000 No anexa evidencia.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

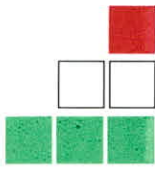


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ANTES SICOM) EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta		Evaluación	Comentarios / Observaciones
2.9	La Institución, en su caso, con el apoyo de las instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), ¿identifica, analiza y da respuesta a los posibles riesgos de actos de corrupción y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.10	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.)	C	0.0000 No anexa evidencia.
2.10a	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	C	0.0000 No anexa evidencia.
ACTIVIDADES DE CONTROL		3.57	
3.1	Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos) En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quién autorizó el programa.	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.2	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	A	1.4286 No anexa evidencia.
3.3	¿La Institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.4	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.5	¿La Institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.6	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.7	Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿se analizan las causas de las variaciones?	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.8	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	C	0.0000 No anexa evidencia.
3.9	¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	A	1.4286 No anexa evidencia.
3.10	¿La Institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	C	0.0000 No anexa evidencia.



CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ANTES SICOM) EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
3.11	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software?, ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	B	0.7143	No anexa evidencia.
3.12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia.
3.13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia.
3.14	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		9.57		
4.1	¿La institución cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre de la política o procedimiento, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.2	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (Indicadores)?	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.3a	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.3b	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Contabilidad Gubernamental.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.3c	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Transparencia y Acceso a la Información Pública.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.3d	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Fiscalización y Rendición de Cuentas.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.3e	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Federalizado.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.4	¿La institución cuenta con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre de la política, disposición o lineamiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.5	¿Se tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.6a	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del Activo.	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.6b	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	A	0.8696	No anexa evidencia.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN | ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ANTES SICOM) EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	4.6c	A	
4.6d	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6e	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6f	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6g	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6h	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6i	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6j	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.6k	A	0.8696	No anexa evidencia.
4.7	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.8	C	0.0000	No anexa evidencia.
4.9	C	0.0000	No anexa evidencia.
SUPERVISIÓN			
5.1	C	0.0000	No anexa evidencia.
5.2	C	0.0000	No anexa evidencia.
5.3	C	0.0000	No anexa evidencia.
5.4	C	0.0000	No anexa evidencia.
5.5	C	0.0000	No anexa evidencia.
TOTAL GLOBAL		17.28	

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"1.- AMBIENTE DE CONTROL:

SE INTEGRAN:



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
ESTADO DE AGUASCALIENTES

- A. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL PUBLICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y DEBIDO A QUE LA SECRETARÍA ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA SOLO FORMA PARTE DE DICHO COMITÉ COMO LO MUESTRA EL OFICIO No. 000375 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2017 EN DONDE SE DA A CONOCER A LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA (HOY CONTRALORÍA DEL ESTADO) LOS NOMBRAMIENTOS DE ENLACES.
- B. LA PUBLICACIÓN DEL PERIODICO OFICIAL DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2018 DONDE SE EXPIDE EL ACUERDO QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN BASE AL CUAL SE FORMALIZA DOCUMENTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DONDE AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, FUE CONFORMADO EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES Y ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DONDE SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADO EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES.
- C. COMUNICADOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA AL PERSONAL QUE CONFORMAN LAS DIFERENTES DIRECCIONES GENERALES EL CONOCIMIENTO DEL CODIGO DE ÉTICA Y SU COMPROMISO.

2.- EVALUACIÓN DE RIESGOS:
SE INTEGRAN:

- A) REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL DEL 31 DICIEMBRE DE 2017, DONDE SE FACULTA A LA SECRETARÍA A ELABORAR SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA (EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEBIDO AL CAMBIO DE NOMBRE Y ACTIVIDADES DE LA SOP).
- B. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES HOY SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS VERSIÓN AÚN VIGENTE 01/15-06-2016 DONDE SE GARANTIZA A LA CIUDADANIA LA OBSERVANCÍA DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCÍA, INTEGRIDAD Y HONESTIDAD EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
- C. COMUNICADO Y ENVIO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE LAS ENCUESTAS DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.
 - A) PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
 - B) DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2018 (AVANCE DE OBJETIVOS Y METAS).

3.-ACTIVIDADES DE CONTROL:

SE INFORMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO ASI COMO EL PROGRAMA DE TRABAJOS DE CONTROL INTERNO 2018, EL PERSONAL DE LA SOP HA DESARROLLADO SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE APOYAN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS COMPROBÁNDOSE CON EL "PROCEDIMIENTO ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS" ASÍ COMO CON EL INVENTARIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN OPERACIÓN (SE ANEXAN DOCUMENTOS DE SOPORTE). TAMBIÉN SE CUENTA CON LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE COMERCIAL QUE SE UTILIZA EN LOS EQUIPOS DE

CÓMPUTO PARA DIFERENTES TAREAS OPERATIVAS SUSTANTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMUNICACIÓN.

SE INTEGRA:

- A) OFICIO COMUNICADO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMA DE CONTROL INTERNO.
- B) REGLAMENTO INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.
- C) INVENTARIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE OPERACIÓN.
- D. LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE COMERCIAL
- E. PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
- F. LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA QUE DEBERA DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES MARCADAS EN EL MANUAL DE LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL (SAE) QUE ES LA QUE TIENE CONFORMADO EL COMITÉ DE INFORMÁTICA ESTATAL, QUE ES LIDEREADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES DE SAE Y QUE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ES REPRESENTADA CON PERSONAL, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL 15 DE AGOSTO DEL 2016
- G. MINUTAS, LISTAS DE ASISTENCIA, ORDEN DEL DÍA Y FOTOS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO EN EL COMITÉ DE GESTIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

4.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

COMO SE HA COMENTADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR LA SOP CUENTA CON SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE APOYAN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS CON LOS QUE ES POSIBLE PROCESAR, GENERAR, CLASIFICAR, VALIDAR Y COMUNICAR DE MANERA EFICAZ, EFICIENTE Y ECONÓMICA LOS DATOS DE LOS PROCESOS PRINCIPALES DE LA OBRA PÚBLICA Y ADMINISTRATIVOS MUCHOS DE LOS CUALES HACEN REFERENCIA A LOS SISTEMAS DESARROLLADOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN PRINCIPALMENTE EL SISCO Y SISAG.

SE INTEGRAN:

- A. MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS.
- B. INVENTARIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE OPERACIÓN.
- C. LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE COMERCIAL.

5.-SUPERVISIÓN:

COMO LO INDICA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DONDE SE ESTABLECE EXPEDIR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA, ESTOS SE ENCUENTRAN EN REVISIÓN, ADECUACIÓN Y POSTERIOR AUTORIZACIÓN.

SE INTEGRA EVIDENCIA:

- A. SOLICITUD AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, LA PROPUESTA Y REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADSCRITAS EN LA ULTIMA VERSIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

B. SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

No presenta legal ni documental evidencia suficiente que compruebe las acciones emprendidas respecto a los componentes de control interno, por ende, el Ente se ubica en un nivel bajo al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 25.56% de un total de 100%.

La Entidad Fiscalizada no comprobó la implementación de acciones preventivas concretas, a efecto de atender todas y cada una de las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; pues si bien es cierto que anexó evidencia así como las manifestaciones vertidas, éstas corresponden únicamente a algunos de los puntos observados; aunado al hecho de que los documentos soporte presentados resultan insuficientes para acreditar la atención de la recomendación emitida, y en este sentido el avance o mejora en los mecanismos de control interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, no refleja un cambio considerable en el porcentaje obtenido en la evaluación descrita en la presente observación.

DARCP/2017/12.10/26/001-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

II. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

A) PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017 (PDE/17)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación inherente a los recursos del **PDE/17**, por un importe autorizado de **\$356,495,048.00 (Trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, destinados para ser aplicados en obra pública, la Secretaría de Obras Públicas (SOP), únicamente proporcionó documentación de 272 obras y/o

acciones por un monto contratado de **\$290,469,456.46 (Doscientos noventa millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, por lo que la SOP no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino de dicho recurso, por un monto de **\$35,708,908.54 (Treinta y cinco millones setecientos ocho mil novecientos ocho pesos 54/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del PDE/17 observados, por la cantidad de \$35,708,908.54 (Treinta y cinco millones setecientos ocho mil novecientos ocho pesos 54/100 M.N.) .
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En respuesta a la observación No. 1, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino del recurso, por un monto de \$35,708,908.54 (Treinta y cinco millones setecientos ocho mil novecientos ocho pesos 54/100 M.N.), comento que el monto antes mencionado es con respecto al monto aprobado inicial \$326,178,365.00 y el contratado inicial \$290,469,456.46. Comento que al 31 de diciembre de 2017 se nos aprobó un total de \$309,777,610.95 y del monto contratado inicial antes mencionado se autorizó a 31 contratos ampliaciones por un monto de \$15,087,075.32, por lo que se lograron comprometer un monto total \$305,556,531.77, quedando sin comprometer un total de \$4,221,079.18, de los cuales están en trámite los expedientes modificados a la baja. En seguida se muestra la tabla resumen según lo antes expuesto.

FUENTE FINANCIERA	No. ACCIONES	APROBADO	CONTRATADO	SIN COMPROMETER	APROBADO	CONTRATADO		MONTO SIN CONTRATAR
		INICIAL	INICIAL		MODIFICADO	INICIAL	AMPLIACIÓN	
PDE/17	274	326,178,365.00	290,469,456.45	35,708,908.55	309,777,610.95	290,469,456.45	15,087,075.32	4,221,079.18

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación inherente al PDE/17, se observó que de los **\$356,495,048.00 (Trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, se realizaron 197 obras y/o acciones de forma por contrato con un monto devengado de **\$185,356,003.33 (Ciento ochenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil tres pesos 33/100 M.N.)**, de lo cual no proporcionaron la documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, en donde se demuestre que se enteraron las mismas, por un monto de **\$1,853,560.03 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos 03/100 M.N.)**, que corresponden al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	926,780.02
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	370,712.01
0.2% CMIC	370,712.01
0.1% Colegios de Profesionistas	185,356.00
TOTAL	\$ 1,853,560.04

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"De las 197 acciones realizadas por contrato se solicitaron a la Secretaría de Finanzas 80 acciones para devengar, ejercer y pagar en el año 2018 por un monto de \$114,512,564.68, de los cuales a la fecha 21 de agosto del presente año, 172 contratos ya finiquitaron y 25 aún están en proceso. Lo anterior en apego al artículo 55, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. (Se anexa copia del artículo 55 y copia de los oficios No. 000223-A, 001496-D, 002070-A, 002912-A y 003561 de solicitud para asumir compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto 2017, así como los oficios de autorización No. 057-A/2017, 725-A/2017, 947-A/2017, 1236-A/2017 y 1515/2017 de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes).

Con respecto a que esta Secretaría (SOP), no proporcionó la documentación comprobatoria del depósito de las retenciones por un monto de \$1,853,560.03 (Un millón ochocientos cincuenta y tres

mil quinientos sesenta pesos 03/100 M.N.), que corresponden al 1% del monto devengado, comento que esta Secretaría no cuenta con la documentación comprobatoria del depósito de dichas retenciones, ya que esta Secretaría de Obras Públicas es ejecutora de obra y la dependencia responsable de realizar los depósitos de las retenciones a las instancias correspondientes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por lo que dicha documentación comprobatoria está en poder de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Sin embargo y en atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que estos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
PDE-0006-078-017	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Entronque Carretera a Calvillo-Entronque Libramiento Aeropuerto Carretera 45 Aguascalientes, Ags.)	1.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 2.- Acta de entrega recepción de la obra.	1.- Artículos 71 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (LOPSREA); 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (RLOPSREA). 2.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA; 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA.
PDE-0006-089-17	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Reciclado en sitio de Carpeta con Maquinaria Propiedad de Gobierno Del Estado) en todo el Estado de Aguascalientes.	1.- Ampliación en plazo. 2.- Bitácora convencional de obra 3.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 4.- Acta de entrega recepción de la obra.	1.- Artículo 66 quinto párrafo de la LOPSREA. 2.- Artículos 52 de la LOPSREA; 3 fracción I, 136 fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 fracción XXI del RLOPSREA. 3.- Artículos 71 párrafo primero de LOPSREA; 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del RLOPSREA. 4.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA; 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA.
PDE-0050/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado	1.-Fianza de vicios ocultos. 2.- Auxiliar contable. 3.- Acta entrega recepción	1.- Artículos 72 de LOPSREA; 168 fracción VII, inciso 3) del RLOPSREA. 2.- Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA. 3.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA.



	"Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.	de la obra. 4.- Oficios de término de la obra del contratista. 5.- Aviso de terminación de la Dependencia.	136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA. 4.- Artículos 71 párrafo primero de LOPSREA; 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del RLOPSREA. 5.- Artículos 71 cuarto párrafo de la LOPSREA; 168 fracción XXIV del RLOPSREA.
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado- "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas".	1.-Concentrado de conceptos al finiquito. 2.- Auxiliar contable. 3.- Acta de entrega recepción de la obra.	1. Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA. 2.- Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA. 3.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA.
PDE-0060-17	Trabajos Finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo.	1.- Programa de obra contratado a detalle. 2.- Gráfica de obra programada real ejecutada. 3.- Acta de entrega recepción de la obra.	1.- Artículo 168 fracción XIII del RLOPSREA. 2.- Artículos 127, 128, 129 y 168 fracción XIV del RLOPSREA. 3.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA; 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA.
PDE-0074-17	Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags., 2da Etapa.	1.- Fianza de vicios ocultos. 2.- Concentrado de conceptos ejecutados al finiquito. 3.- Auxiliar contable. 4.- Acta de entrega recepción de la obra.	1.- Artículos 72 de LOPSREA; 168 fracción VII, Inciso 3) del RLOPSREA. 2.- Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA. 3.- Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA. 4.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA; 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA.
PDE-0089/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur".	1.- Acta de validación social. 2.- Fianza de vicios ocultos. 3.-Gráfica de obra programada real ejecutada. 4.-Reportes de control de calidad. 5.-Concentrado de conceptos al finiquito. 6.- Auxiliar contable. 7.-Bitácora convencional de obra. 8.-Oficio de término de obra por parte del contratista. 9.-Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera). 10.- Aviso de terminación de la Dependencia. 11.- Planos actualizados al término del contrato. 12.-Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	1.- Artículo 168 fracción I, inciso 9) del RLOPSREA. 2.- Artículos 72 de LOPSREA; 136 fracción XII y 168 fracción VII, Inciso 3) del RLOPSREA, 3.- Artículos 127, 128, 129 y 168 fracción XIV del RLOPSREA. 4.- Artículos 82 de la LOPSREA; 136 fracción VIII y XII, 168 fracción XV del RLOPSREA. 5.- Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA. 6.- Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA. 7.- Artículos 52 de la LOPSREA; 3 fracción I, 136 fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 fracción XXI del RLOPSREA. 8.- Artículos 71 párrafo primero de LOPSREA; 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del RLOPSREA. 9.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA. 10.- Artículos 71 cuarto párrafo de la LOPSREA, 168 fracción XXIV del RLOPSREA. 11.- Artículos 74 de LOPSREA; 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 12.- Artículos 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

		13.- Falta estimación de finiquito de la obra.	13.- Artículo 168 fracción XIX del RLOPSREA.
PDE-0090/17	Obras Exteriores del Nuevo Hospital Hidalgo.	1.- Proyecto arquitectónico autorizado. 2.- Licencia de construcción.	1.- Artículos 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; y 10 fracciones III y VI y 168 fracción I, inciso 8) del RLOPSREA. 2.- Artículos 18 párrafo segundo de la LOPSREA; 17 último párrafo y 168 fracción III del RLOPSREA.
PDE-0104-079-17	Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes, Mpio.	1.- Fianza de vicios ocultos. 2.- Gráfica de obra programada real ejecutada. 3.- Auxiliar contable. 4.- Bitácora convencional de obra. 5.- Oficio de término de Obra por parte del contratista. 6.- Aviso de terminación de la Dependencia.	1.- Artículos 72 de LOPSREA; 136 fracción XII y 168 fracción VII, Inciso 3) del RLOPSREA; 2.- Artículos 127, 128, 129 y 168 fracción XIV del RLOPSREA. 3.- Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA. 4.- Artículos 52 de la LOPSREA; 3 fracción I, 136 fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 fracción XXI del RLOPSREA. 5.- Artículos 71 párrafo primero de LOPSREA; 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del RLOPSREA. 6.- Artículos 71 cuarto párrafo de la LOPSREA; 168 fracción XXIV del RLOPSREA.
PDE-0107/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío".	1.- Programa de obra contratado a detalle. 2.- Reportes de control de calidad. 3.- Oficio de término de obra por parte del contratista.	1.- Artículo 168 fracción XIII del RLOPSREA. 2.- Artículos 82 de la LOPSREA; 136 fracción VIII y XII, 168 fracción XV del RLOPSREA. 3.- Artículos 71 párrafo primero de LOPSREA; 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del RLOPSREA.
PDE-0108/17	Suministro y Colocación de Poste Troncocónico en av. Independencia, Jesús María, Ags.	1.- Concentrado de conceptos al finiquito. 2.- Auxiliar contable. 3.- Estimación finiquito de obra y números generadores originales.	1.- Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA. 2.- Artículos 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y 168 fracción XVIII del RLOPSREA. 3.- Artículos 60 párrafo segundo, 61, 62 último párrafo de la LOPSREA; 136 fracción VIII, 143, 144, 168 fracción XIX del RLOPSREA.

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SI BIEN NO EXISTE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA NO INTEGRACIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL COMO PARTE DE UNA AUDITORÍA, SI FUERON GENERADOS LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE ACUERDO A COMO MARCAN LOS TIEMPOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, COMO PRUEBA DE ELLO CADA UNA DE LAS OBRAS EN CUESTIÓN FUERON; LICITADAS, CONTRATADAS, EJECUTADAS, PAGADAS Y RECIBIDAS FISICAMENTE.

PARA LO CUAL SE REALIZO LA SIGUIENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PDE-0006-078-017	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Entronque Carretera a Calvillo-Entronque Libramiento Aeropuerto Carretera 45 Aguascalientes, Ags.)	1.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 2.- Acta de entrega recepción de la obra.	El oficio de Término de Obra por parte del Contratista así como el Acta de Entrega Recepción de la Obra <u>con antelación a la revisión efectuada por el OSFAGS si estaban integrados en el expediente unitario correspondiente</u> , estos documentos se encuentran integrados en los apartados No. 22 y 23 respectivamente, se desconoce porque se hace la observación como faltantes de integrar, sin embargo; se anexa al presente copia fotostática simple del Oficio de Término por parte del Contratista así como del Acta de Entrega Recepción de la Obra correspondiente a este contrato, ya que los originales se encuentran integrados en el expediente unitario de este contrato. Por lo anterior en ningún momento se incumplió con la normatividad mencionada (Artículos 71 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (LOPSREA); 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (RLOPSREA) y Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA; 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA).
PDE-0006-089-17	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Reciclado en sitio de Carpeta con Maquinaria Propiedad de Gobierno Del Estado) en todo el Estado de Aguascalientes.	1.- Ampliación en plazo. 2.- Bitácora convencional de obra 3.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 4.- Acta de entrega recepción de la obra.	En relación a la documentación la cual no estaba debidamente integrada a los expedientes unitarios le hago de su conocimiento que al momento de la auditoria del contrato, dicha documentación se encontraba en trámite de integración. Se anexa copia de documentación faltante la cual ya se encuentra debidamente integrada al expediente unitario 1.- Ampliación en plazo: No aplica debido a que

			<p>no se realizó convenio de ampliación en tiempo.</p> <p>2.- Bitácora convencional de obra: Este documento estaba en resguardo del supervisor debido a que la obra se encuentra en proceso de finiquito, se anexa copia.</p> <p>3.- Oficio de término de obra por parte del contratista: Este documento no ha sido entregado por parte del contratista, sin embargo por parte de la dependencia se elaboró oficio de aviso de término y se anotó en bitácora.</p> <p>4.- Acta de entrega recepción de la obra: Este documento se encuentra en trámite de formalización.</p>
PDE-0050/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.	<p>1.-Fianza de vicios ocultos.</p> <p>2.- Auxiliar contable.</p> <p>3.- Acta entrega recepción de la obra.</p> <p>4.- Oficios de término de la obra del contratista.</p> <p>5.- Aviso de terminación de la Dependencia.</p>	<p>En atención a esta observación, la supervisión manifiesta que el contrato en comento se encuentra en proceso de finiquito, ya que hay precios unitarios extraordinarios en revisión, una vez que estos se sancionen, se tendrán las condiciones para terminar el finiquito y generar parte de los documentos solicitados por la auditoría.</p> <p>De los siguientes puntos, se anexa la siguiente documentación como solventación de lo solicitado por el Ente Auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar contable hasta la estimación #13. • Oficio de término de la obra del contratista. • Oficio de término de la obra de la Dependencia. <p>Y finalmente atendiendo a los puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fianza de vicios ocultos • Acta de entrega – recepción de la obra, se encuentra en trámite de firmas por los entes involucrados. <p>Se hace de su conocimiento que estos documentos se generan una vez finiquitada la obra, los cuales serán integrados hasta entonces.</p>
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas".	<p>1.-Concentrado de conceptos al finiquito.</p> <p>2.- Auxiliar contable.</p> <p>3.- Acta de entrega recepción de la obra.</p>	<p>En relación a la presente observación, le anexo copia de concentrado de conceptos al finiquito de obra, auxiliar contable y acta de entrega recepción, le informo que al momento de la revisión del expediente la obra se encontraba en proceso de finiquito de obra por tal motivo no se encontraban estos documentos en el expediente unitario de obra, sin embargo ya se encuentran los originales integrados al expediente unitario de obra</p>




<p>PDE-0060-17</p>	<p>Trabajos Finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Programa de obra contratado a detalle. 2.- Gráfica de obra programada real ejecutada. 3.- Acta de entrega recepción de la obra. 	<p>El programa de obra contratado a detalle, grafica de obra programada real ejecutada y acta de entrega recepción de la obra <u>con antelación a la revisión efectuada por el OSFAGS si estaban integrados en el expediente unitario correspondiente</u>, estos documentos no se encuentran integrados en el expediente unitario, se desconoce el porque no se encuentran integrados , sin embargo; se anexa al presente copia fotostática simple del programa de obra contratado a detalle, grafica de obra programada real ejecutada y acta de entrega recepción de la obra correspondiente a este contrato, ya que los originales no se encuentran integrados en el expediente unitario de este contrato.</p>
<p>PDE-0074-17</p>	<p>Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags., 2da Etapa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Fianza de vicios ocultos. 2.- Concentrado de conceptos ejecutados al finiquito. 3.- Auxiliar contable. 4.- Acta de entrega recepción de la obra. 	<p>Los documentos señalados a excepción del Acta de Entrega Recepción de la Obra, no estaban integrados en el expediente unitario debido a que en las fechas de la auditoria aún se estaban conciliando los créditos a favor y en contra de la Empresa Contratista y de la Secretaría, para establecer el valor del finiquito, lo cual aún no se realizaba debido a que se encontraban en revisión los precios extraordinarios correspondientes a acciones complementarias que realizaron en la obra para garantizar la integridad de la misma, específicamente para que no se dañaran los equipos instalados, así como los acabados que se colocaron, correspondiendo dichos precios a las acciones complementarias conciliadas en conjunto con el Poder Judicial del Estado y el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal del Estado, siendo estas: el cierre de todos los huecos que dan al exterior para hacer hermético el edificio, ya que tendrá que existir una etapa posterior para concluirlo, pues los alcances de este contrato sólo contemplaban planta baja y terraza. Actualmente la Fianza de vicios ocultos, el Concentrado de conceptos ejecutados al finiquito y el Auxiliar contable se encuentran integrados en el apartado correspondiente del expediente unitario.</p> <p>En relación al Acta de Entrega Recepción se desconoce el motivo por el cual fue señalada como faltante, toda vez que se encuentra integrada en el expediente unitario desde el día en que se llevó a cabo el acto de entrega.</p> <p>Se anexa copia simple de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fianza de vicios ocultos. 2.- Concentrado de conceptos ejecutados al finiquito. 3.- Auxiliar contable.

			4.- Acta de entrega recepción de la obra.
PDE-0089/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur".	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de validación social. 2.- Fianza de vicios ocultos. 3.-Gráfica de obra programada real ejecutada. 4.-Reportes de control de calidad. 5.-Concentrado de conceptos al finiquito. 6.- Auxiliar contable. 7.-Bitácora convencional de obra. 8.-Oficio de término de obra por parte del contratista. 9.-Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera). 10.- Aviso de terminación de la Dependencia. 11.- Planos actualizados al término del contrato. 12.-Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final. 13.- Falta estimación de finiquito de la obra. 	El acta de validación social, la gráfica de obra programada real ejecutada, auxiliar contable, estaban integrados al expediente por tal motivo se anexa solo una copia fotostática. La fianza de vicios ocultos, el oficio de termino por parte del contratista, acta de entrega recepción de la obra (física y financiera), aviso de terminación de la dependencia, estimación de finiquito no se ha entregado y no se pueden anexar debido a que la obra no está terminada, por omisión no se habían anexado al expediente los siguientes documentos: reportes de calidad, bitácora convencional de obra. El concentrado de conceptos al finiquito no está integrado debido a que no está finiquitada la obra por lo cual solo se anexa un concentrado de estimaciones. El expediente definitivo se encuentra en el departamento de integración de expedientes.
PDE-0090/17	Obras Exteriores del Nuevo Hospital Hidalgo.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Proyecto arquitectónico autorizado. 2.- Licencia de construcción. 	En relación a la presente observación, le anexo copia del proyecto arquitectónico autorizado y la licencia de construcción, le informo que al momento de la revisión del expediente unitario dicha información se encontraba en el expediente unitario del perito de obra, más sin embargo ya se cuenta con una copia en el expediente unitario de obra
PDE-0104-079-17	Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes, Mpio.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Fianza de vicios ocultos. 2.-Gráfica de obra programada real ejecutada. 3.- Auxiliar contable. 4.- Bitácora convencional de obra. 5.- Oficio de término de Obra por parte del contratista. 6.- Aviso de terminación de la Dependencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.-EN PROCESO DE GENERARSE 2.- SE INTEGRA COPIA DOS (02) FOJAS 3.-SE INTEGRA COPIA TRES (03) FOJAS 4.-SE INTEGRA COPIA CUARENTA Y DOS (42) FOJAS 5.-SE INTEGRA COPIA UNA (01) FOJA 6.-SE INTEGRA COPIA UNA (01) FOJA

PDE-0107/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío".	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Programa de obra contratado a detalle. 2.- Reportes de control de calidad. 3.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 	Por omisión no se había integrado al expediente el programa de obra contratado a detalle, los reportes de control de calidad y oficio de término por parte del contratista por lo cual se anexa una copia fotostática.
PDE-0108/17	Suministro y Colocación de Poste Troncocónico en av. Independencia, Jesús María, Ags.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Concentrado de conceptos al finiquito. 2.- Auxiliar contable. 3.- Estimación finiquito de obra y números generadores originales. 	<p>Con respecto al contrato PDE-0108-104-17, la obra se terminó en tiempo y forma, el trámite de la estimación de finiquito se encontraba en proceso ya que de acuerdo al artículo 151, fracción II, numeral 3 del RLOPSREA "3).- Conciliación administrativa y contable del contrato, incluyendo la documentación inherente debidamente actualizada..." y dado que se depende de un tercero en este caso de C.F.E. Para la documentación, toda vez que en forma oportuna se ingresó de acuerdo al oficio s/n de fecha 27 de abril de 2018 (se anexa), y como se estaba a la espera de la respuesta por parte de C.F.E., la cual se dio mediante oficio número GRTOC*18*0811 (se anexa), solicitando la modificación de la información, siendo solventada mediante oficio s/n de fecha 18 de julio 2018 (se anexa), y con ello procediendo a dar trámite a la estimación de finiquito, amortizando el 100 % del anticipo como se puede constatar en el estado de cuenta de la estimación finiquito. Se integra la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concentrado de conceptos al finiquito; dando cumplimiento al Artículo 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA. 2. Auxiliar contable; dando cumplimiento al Artículo 41 de la ley de presupuesto, gasto público y responsabilidad hacendaria del estado de Aguascalientes y sus municipios y 168 fracción XVIII del RLOPSREA, no existiendo ahorros en los recursos, aplicándose el 100 % del monto contratado. 3. Estimación finiquito de obra y números generadores; dando cumplimiento al Artículo 60 párrafo segundo, no incumpliendo en el Artículo 62 último párrafo al no haber pagos en exceso. 4. Oficios s/n del 27 de abril, GRTOC*18*0811 y s/n 18 de julio 2018

”





Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado no integra documentación que permita solventar en su totalidad la observación, quedando pendiente de justificar legal o documentalmente lo señalado en el siguiente cuadro:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	VALORACIÓN
PDE-0006-089-17	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Reciclado en sitio de Carpeta con Maquinaria Propiedad de Gobierno Del Estado) en todo el Estado de Aguascalientes.	3.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 4.- Acta de entrega recepción de la obra.	3.- No integra documentación soporte. 4.- No integra documentación soporte.
PDE-0050/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.	1.-Fianza de vicios ocultos. 2.- Auxiliar contable. 3.- Acta entrega recepción de la obra.	1.- No integra documentación soporte. 2.- Integran documento que no cubre la totalidad de estimaciones, por lo que no solventa la observación. 3.- No integra documentación soporte.
PDE-0060-17	Trabajos Finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo.	1.- Programa de obra contratado a detalle. 2.- Gráfica de obra programada real ejecutada. 3.- Acta de entrega recepción de la obra.	1.- No integra documentación soporte. 2.- No integra documentación soporte. 3.- No integra documentación soporte.
PDE-0089/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur".	2.- Fianza de vicios ocultos. 5.-Concentrado de conceptos al finiquito. 7.-Bitácora convencional de obra. 8.-Oficio de término de obra por parte del contratista. 9.-Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera). 10.- Aviso de terminación de la Dependencia. 12.-Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final. 13.- Falta estimación de finiquito de la obra.	2.- No integra documentación soporte. 5.-El concentrado integrado no contiene el finiquito. 7.- Presentan copia de bitácora incompleta hasta la nota 43 de fecha 15/03/18, ya que indica que la obra no está terminada. 8.- No integra documentación soporte. 9.- No integra documentación soporte. 10.- No integra documentación soporte. 12.- No integra documentación soporte. 13.- No integra documentación soporte.

PDE-0090/17	Obras Exteriores del Nuevo Hospital Hidalgo.	2.- Licencia de construcción.	2.- Anexas licencia del edificio G, la cual no corresponde a esta obra.
PDE-0104-079-17	Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes, Mpio.	1.- Fianza de vicios ocultos.	1.- No integra documentación soporte.

DARCP/2017/12.10/26/002-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin que los expedientes unitarios de obra estén integrados debidamente.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios que fueron proporcionados por la SOP, se observó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra como se refleja en la siguiente tabla:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
PDE-0006-089-17	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Reciclado en sitio de Carpeta con Maquinaria Propiedad de Gobierno Del Estado) en todo el Estado de Aguascalientes.	- Velador. - Personal en tránsito (mecánico). - Pasajes y viáticos. - Brigada topográfica. - Edificios y locales. - Equipo topográfico. - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Letrero informático (12 pzas). - Campamentos (2 letrinas).	37,800.00 18,000.00 59,367.00 15,000.00 9,750.00 20,700.00 34,800.00 22,500.00 4,260.00
PDE-0050/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.	- Laboratorio de control de calidad. - Planos actualizados.	105,880.00 18,000.00
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado-"Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas".	- Fianza de vicios ocultos.	54,564.12
PDE-0060-17	Trabajos Finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo.	-Señalización para protección y seguridad de la obra.	20,116.67
PDE-0074-17	Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags., 2da Etapa.	- Señalización para protección y seguridad de la obra. - Planos actualizados. - Primas por fianzas.	1,500.00 12,000.00 20,025.86
PDE-0089/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Traves de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur".	- Residente de obra. - Velador. - Bodeguero. - Bodega en obra. - Letrina. - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Planos actualizados. - DOSSIER. - Brigada topográfica.	62,896.08 14,436.27 12,081.81 3,000.00 4,200.00 1,500.00 6,900.00 37,864.85

		- Primas por fianzas. - Primas por seguros.	58,000.00 101,950.00 21,150.00
PDE-0090/17	Obras Exteriores del Nuevo Hospital Hidalgo.	- Letrero informativo.	7,500.00
PDE-0104-079-17	Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes, Mpio.	- Personal técnico. - Personal administrativo. - Velador. - Bodeguero. - Bodega en obra. - Letrina. - Laboratorio de control de calidad - Señalización para protección seguridad de la obra. - Letrero informativo: tipo A con estructura. - Otros especifique: malla 200 ml. - Planos actualizados. - Primas por fianzas. - Falta comprobación de los indirectos por convenios de ampliación en monto por 12.282929% del contrato original que se aplican al monto en indirectos de obra.	52,500.00 39,000.00 17,400.00 17,400.00 3,450.00 3,600.00 93,730.02 600.00 24,750.00 10,500.00 3,510.00 65,400.00 43,486.48
PDE-0107/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío".	Honorarios, sueldos y prestaciones. - Personal Administrativo - Personal en tránsito - Pasajes y viáticos Depreciación, mantenimiento y rentas. - Edificios y locales. - Locales de mantenimiento y guarda. - Bodega. - Letrina. - Instalaciones generales. - Almacén de materiales y patio de maniobras. Servicios. - Perito, especialistas, consultores y/o asesores. - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Letrero informativo. - De campamentos. - Planos actualizados. - Laboratorio de control de calidad. - Brigada de topografía con estación total. Transportes, fletes y acarreo. - Materiales y equipos de construcción. - Transporte de personal. Trabajos previos y auxiliares. - Construcción y conservación de caminos. - Pago de daños y/o afectaciones a la comunidad. - Montaje y desmantelamiento de equipo. Seguros y fianzas. - Primas por seguro cobertura amplia. - Primas por seguros.	8,700.00 3,100.00 550.00 950.00 250.00 450.00 1,200.00 150.00 850.00 450.00 150.00 80.00 60.00 100.00 19,500.00 10,500.00 850.00 350.00 1,500.00 500.00 500.00 2,750.00 350.00
TOTAL			\$1,209,309.16

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

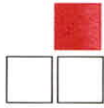
"EN REFERENCIA A LOS PAGO QUE SE REALIZAN EN LA OBRA PÚBLICA ESPECIFICAMENTE EN LAS ESTIMACIONES, SEGÚN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE DICE:

Artículo 68.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

CONSIDERANDO QUE LOS INDIRECTOS DE OBRA FORMAN PARTE DEL PRECIO UNITARIO COMO SE INDICA EN ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ES POR ESO QUE ESTA SECRETARÍA NO SOLICITA A LA CONTRATISTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS DE OBRA, SIN EMBARGO SI SE VERIFICA LA APLICACIÓN DE DICHS INDIRECTOS EN LA OBRA, PARA LO CUAL SE REALIZO LA SIGUIENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:"

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	ACCIÓN DE LA SOP
PDE-0006-089-17	Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Reciclado en sitio de Carpeta con Maquinaria Propiedad de Gobierno Del Estado) en todo el Estado de Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> - Velador. - Personal en tránsito (mecánico). - Pasajes y viáticos. - Brigada topográfica. - Edificios y locales. - Equipo topográfico. - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Letrero informático (12 pzas). - Campamentos (2 letrinas). 	<p>En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:</p> <p><i>En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que si constituyen un costo aplicable a la producción en</i></p>

		<p>general.</p> <p><i>Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.</i></p> <p><i>Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.</i></p> <p><i>Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.</i></p> <p><i>Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.</i></p> <p><i>Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.</i></p> <p><i>Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:</i></p> <p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 45. <u>Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.</u></p> <p><i>Las condiciones de pago en los contratos de obra</i></p>
--	--	---



			<p>pactarse conforme a lo siguiente:</p> <p><u>I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;</u></p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p>DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>GENERALIDADES</p> <p>Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, <u>se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.</u></p> <p>El precio unitario <u>se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.</u></p> <p>Artículo 186.- Los precios unitarios <u>que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.</u></p> <p>La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.</p> <p>SECCIÓN III</p> <p>DEL COSTO INDIRECTO</p> <p>Artículo 211.- El costo indirecto <u>corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.</u></p> <p>En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y</p>
--	--	--	--



		<p>tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.</p> <p>Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:</p> <p>LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO II Del Pago</p> <p>Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.</p> <p>CAPÍTULO I De la Contabilidad</p> <p>Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable</p>
--	--	---

			<p>gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.</p> <p>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.</p> <p>Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.</p> <p>En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.</p> <p>Analizando las disposiciones jurídicas y normativas que arriba mencionan como incumplidas, a continuación se manifiesta lo siguiente:</p> <p>Sin embargo; atendiendo al requerimiento de presentar la información solicitada en la observación del OSFAGS, OBSERVACION NO. 4 se incluye evidencia de la aplicación de indirectos por parte del contratista:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>COPIA DE DOCUMENTOS A INTEGRAR OBSERVACION NO. 4 INCISO O</p> <ul style="list-style-type: none"> • - Personal en tránsito (mecánico). Se anexa evidencia fotográfica. • - Brigada topográfica. Se anexa evidencia fotográfica. • - Edificios y locales. Ubicado en el cadenamamiento 1+790 calzada norte, se anexa evidencia fotográfica. • - Equipo topográfico. Se anexa evidencia fotográfica. </div>
--	--	--	--

Handwritten signature

			<ul style="list-style-type: none"> - Señalización para protección y seguridad en la obra. Se anexa evidencia fotográfica. - Letrero informático (12 pzas). Se anexa evidencia fotográfica. - Campamentos (2 letrinas). Se anexa evidencia fotográfica.
<p>PDE-0050/17</p>	<p>Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.</p>	<p>- Laboratorio de control de calidad.</p> <p>- Planos actualizados.</p>	<p>En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:</p> <p>En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.</p> <p>Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.</p> <p>Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.</p> <p>Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.</p> <p>Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.</p> <p>Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el</p>

		<p>compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.</p> <p>Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.</p> <p>Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:</p> <p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p><u>Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.</u></p> <p>Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:</p> <p>II. <u>Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;</u></p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p>DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>GENERALIDADES</p> <p><u>Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.</u></p>
--	--	--

Handwritten signature/initials.

			<p><u>El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.</u></p> <p><u>Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.</u></p> <p><u>La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.</u></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DEL COSTO INDIRECTO</p> <p><u>Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.</u></p> <p><i>En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.</i></p> <p><i>Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El</i></p>
--	--	--	---

		<p><i>Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:</i></p> <p style="text-align: center;">LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Pago</p> <p>Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Contabilidad</p> <p>Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p>
--	--	--

620

			<p>El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.</p> <p>Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.</p> <p>En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.</p> <p>En atención a esta observación y con respecto a la obra PDE-0050/17 Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags., Se anexa la siguiente documentación como parte de lo solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de laboratorio de control de calidad • Planos definitivos.
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado-"Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas".	- Fianza de vicios ocultos.	"En relación a la presente observación, le anexo copia de fianza de vicios ocultos."
PDE-0060-17	Trabajos Finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo.	-Señalización para protección y seguridad de la obra.	Conforme a la observación de señalización y protección de obra, se podrán encontrar las fotos de las diferentes actividades que en todos los casos se encuentra la protección y la señalización de protección de obra. Además también se encuentran los diferentes lugares en donde se hizo también el tapial de la obra que en muchos de los casos se utilizó para protección y la custodia de materiales hasta su entrega a las autoridades correspondientes. Para tal efecto se utilizó banda protectora, trafi-tambos, malla electro soldada, polines de 4"x 4", y malla protectora naranja de protección. <u>con antelación a la revisión efectuada por el OSFAGS</u> , sin embargo; se integran las fotos correspondientes a dichas actividades.
PDE-0074-17	Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de	- Señalización para protección y seguridad de la obra.	En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad

	<p>Ags., 2da Etapa.</p>	<p>- Planos actualizados. - Primas por fianzas.</p>	<p>Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:</p> <p><i>En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.</i></p> <p><i>Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.</i></p> <p><i>Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.</i></p> <p><i>Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.</i></p> <p><i>Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.</i></p> <p><i>Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.</i></p> <p><i>Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados.</i></p>
--	-------------------------	---	---

			<p>conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.</p> <p>Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Contratación</p> <p>Artículo 51.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, podrán ser:</p> <p>I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios</p> <p>Artículo 68.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.</p> <p>Los precios unitarios deberán expresarse en moneda nacional.</p> <p>En cumplimiento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal.</p> <p>Asimismo, para los efectos de la Ley,</p>
--	--	--	---

620

			<p>y este Reglamento, se considerará como precio de venta el importe total de un concepto, partida, capítulo u obra antes de incluir el impuesto al valor agregado vigente.</p> <p>Artículo 69.- Para la integración del precio unitario, se tomará en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El costo directo por unidad de concepto terminado; II. El costo por financiamiento; III. El cargo por utilidad; y IV. Los cargos adicionales. <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>El Costo Indirecto</p> <p>Artículo 87.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, este costo se divide en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Costo indirecto de oficinas centrales; y II.- Costo indirecto de obra. <p>Los gastos que comprende, entre otros son los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.</p> <p>Artículo 88.- El costo indirecto de oficinas centrales es la suma de gastos que, por su naturaleza, son de aplicación al costo directo de todas las obras ejecutadas en el año fiscal correspondiente.</p> <p>Este costo será determinado porcentualmente y sumado al costo directo por unidad de concepto terminado.</p> <p>Su cálculo se realizará, sobre los ingresos esperados para el año fiscal que corresponda, debiendo tomar en cuenta el histórico de ingresos de la empresa.</p> <p>Artículo 89.- El costo indirecto de obra es la</p>
--	--	--	---

Handwritten mark resembling a stylized 'r' or 'y'.

Handwritten signature or initials.

			<p>suma de todos los gastos que, por su naturaleza, son aplicables al costo directo de una obra específica.</p> <p>Este costo será determinado porcentualmente y sumado al costo directo por unidad de concepto terminado.</p> <p>En el caso de supervisión externa de obras públicas, este rubro será considerado como costo directo.</p> <p>En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.</p> <p>Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Pago</p>
--	--	--	--

Go

			<p>Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Contabilidad</p> <p>Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.</p> <p>Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.</p>
--	--	--	---

2

620

			<p>de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.</p> <p>En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.</p> <p>Así pues, solamente se anexan documentos de comprobación gráfica correspondiente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotografía de residente y auxiliar en la obra. 2. Fotografía de personal de obra con equipo de seguridad. 3. Fotografía de señalización para protección y seguridad en la obra. 4. Fotografía de Letrina en obra. 5. Fotografía de Letrero informativo en obra. 6. Fotografía de bodega en obra. 7. Fotografía de oficina de obra. 8. CD con archivos electrónico en formato PDF de planos actualizados. 9. Impresión a doble carta de 7 planos actualizados, representativos del CD enunciado en el punto anterior. 10. Copia de la Fianza de Cumplimiento 11. Copia de la Fianza de Anticipo 12. Copia de la Fianza de Vicios Ocultos
<p>PDE-0089/17</p>	<p>Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur".</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Residente de obra. - Velador. - Bodeguero. - Bodega en obra. - Letrina. - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Planos actualizados. - DOSSIER. - Brigada topográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> -SE INTEGRA COPIA UNA (01) FOJA -SE INTEGRA COPIA VEINTIUNO (21) FOJAS INCLUYE VELADOR, BODEGUERO Y BRIGADA TOPOGRAFICA. -SE INCLUYE TRES (03) FOJAS QUE INCLUYE BODEGA, LETRINA Y SEÑALIZACION -SE INTEGRA COPIA DE DIECIOCHO (18) PLANOS DE 60 X 90 CMS -SE INTEGRA COPIA SETENTA Y SIETE (77) FOJAS -SE INTEGRA EN LAS 21 FOJAS DE ARRIBA - Por omisión no se habían anexado al expediente las siguientes documentos los cuales se integran para su revisión, integración y solventación: El residente de obra se anexa copia de oficio de nombramiento, de velador y bodeguero se anexan listas de raya. De bodega, letrina, señalización y brigada topografica se anexan fotografías las cuales comprueban los indirectos. Se integran los planos actualizados, primas por fianzas, prima por seguros y dossier.

Handwritten signature/initials

		<ul style="list-style-type: none"> - Primas por fianzas. - Primas por seguros. 	
PDE-0090/17	Obras Exteriores del Nuevo Hospital Hidalgo.	- Letrero informativo.	En relación a la presente observación, le anexo copia de la foto del letrero informativo la cual estuvo presente durante toda la obra."
PDE-0104-079-17	Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes, Mpio.	<ul style="list-style-type: none"> - Personal técnico. - Personal administrativo. - Velador. - Bodeguero. - Bodega en obra. - Letrina. - Laboratorio de control de calidad - Señalización para protección seguridad de la obra. - Letrero informativo: tipo A con estructura. - Otros especifique: malla 200 ml. - Planos actualizados. - Primas por fianzas. - Falta comprobación de los indirectos por convenios de ampliación en monto por 12.282929% del contrato original que se aplican al monto en indirectos de obra. 	
PDE-0107/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío".	<p>Honorarios, sueldos y prestaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal Administrativo - Personal en tránsito - Pasajes y viáticos <p>Depreciación, mantenimiento y rentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edificios y locales. - Locales de mantenimiento y guarda. - Bodega. - Letrina. - Instalaciones generales. - Almacén de materiales y patio de maniobras. <p>Servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perito, especialistas, consultores y/o asesores. - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Letrero informativo. - De campamentos. - Planos actualizados. - Laboratorio de control de calidad. - Brigada de topografía con estación total. <p>Transportes, fletes y acarreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales y equipos de construcción 	<p>Con referencia a Honorarios, Sueldos y Prestaciones, Personal Administrativo, Personal en Tránsito, Pasajes y Viáticos, Depreciación, Mantenimiento y Rentas, Edificios y Locales, Locales y Mantenimiento en Guarda, transportes, fletes, y acarreo, materiales y equipos de construcción, transporte de personal. Estos precios no nos corresponden su comprobación.</p> <p>En relación a Bodega, letrina, instalaciones generales, almacén de materiales y patio de maniobras, brigada de topografía, señalización para protección de obra y seguridad en obra, construcción y conservación de caminos, materiales y equipos de construcción, de campamentos, letrero informativo, se anexan fotos. (Anexo 1)</p> <p>Sobre el perito especialistas, consultores y/o asesores, se deducirá al contratista.</p> <p>Los planos actualizados, laboratorio de control de calidad, pago de daños y/o afectaciones a la comunidad, primas por seguro cobertura amplia y primas por seguros, se anexan una copia fotostática. (Anexo 2)</p> <p>Con respecto a montaje y desmantelamiento de equipo al termino de la se desmantelo y se retiro todo el equipo.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Transporte de personal. Trabajos previos y auxiliares. - Construcción y conservación de caminos. - Pago de daños y/o afectaciones a la comunidad. - Montaje y desmantelamiento de equipo. Seguros y fianzas. - Primas por seguro cobertura amplia. - Primas por seguros. 	
		TOTAL	

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/003-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Observación Núm. 5

De la revisión a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que realizaron convenios en ampliación en plazo, mismos que a continuación se muestran en la siguiente tabla, evidenciando que no existió una adecuada planeación y programación de la obra.




No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	1ER. CONVENIO		2DO. CONVENIO		TOTAL	
			PLAZO	%	PLAZO	%	PLAZO	%
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado- "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas"	90 días	13	14.44	97	107.78	110	122.22
PDE-0089/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur",	90 días	13	14.44	44	48.89	57	63.33

Cabe mencionar que en relación a la obra núm. PDE-0089/17, se realizó visita al lugar de los trabajos el día 26 de junio del 2018, observándose que la obra no estaba terminada, faltando trabajos de pintura en parte de la estructura y colocación de un tope sísmico, además en el expediente unitario no se encontró evidencia de que se hayan aplicado las penas convencionales a la empresa por atraso en la conclusión de la obra.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 13 fracción V, 14 fracción I, inciso a), 52 fracción VII, 84 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 10 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente los motivos por los que no existió una adecuada planeación y programación de la obra, y por el cual no se aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución la obra núm. PDE-0089/17.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	ACCIÓN DE LA SOP
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado- "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas"	En relación a la presente observación, le informo que motivado por la ejecución de volúmenes excedentes a los originalmente presupuestados, además de los días de lluvia que se presentaron en la entidad durante la ejecución de la obra, así como trabajos extraordinarios todo esto sin que implicará variación al proyecto original y sin afectar las condiciones y características del contrato, motivo por el cual se justificaron y aprobaron los convenios en tiempo, con fundamento en los artículos 66 primer párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes, así como el 145 y 146 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes.
PDE-0089/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a	No sé a podido pintar al 100% por las excavaciones que se tienen en el paso inferior y la penalización de la pintura sigue corriendo y se

	<p><i>Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur",</i></p>	<p><i>presentara hasta el término de los trabajos de la misma aplicación. Y con relación a la colocación del tope sísmico se notifica que este concepto es motivo de otro contrato.</i></p>
--	--	---

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizada la respuesta vertida por el ente auditado se concluye lo manifestado en el cuadro siguiente:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	ACCIÓN DE LA SOP	VALORACION
<p>PDE-0051/17</p>	<p>Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado- "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas"</p>	<p>En relación a la presente observación, le informo que motivado por la ejecución de volúmenes excedentes a los originalmente presupuestados, además de los días de lluvia que se presentaron en la entidad durante la ejecución de la obra , así como trabajos extraordinarios todo esto sin que implicará variación al proyecto original y sin afectar las condiciones y características del contrato, motivo por el cual se justificaron y aprobaron los convenios en tiempo, con fundamento en los artículos 66 primer párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes, así como el 145 y 146 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes.</p>	<p>-No integran documentación que avale los argumentos legales manifestados, ya que este ente fiscalizador no basa su observación en los convenios de ampliación en plazo, sino en la Planeación y Programación de la obra, ya que, si nos basáramos en el primer supuesto, también se infringiría la normativa aplicable a la materia, ya que la misma hace mención que en lo referente a los segundos convenios en ampliación, éstos, no están sujetos a un plazo específico, sin embargo, si los limita a que exista de por medio un dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión, por lo anterior, persiste la presente observación.</p>
<p>PDE-0089/17</p>	<p>Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur"</p>	<p>No sé a podido pintar al 100% por las excavaciones que se tienen en el paso inferior y la penalización de la pintura sigue corriendo y se presentara hasta el término de los trabajos de la misma aplicación. Y con relación a la colocación del tope sísmico se notifica que este concepto es motivo de otro contrato.</p>	<p>-No integran documentación que avale dichos argumentos, por lo que persiste la observación.</p>



690

DARCP/2017/12.10/26/004-2018 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar una mejor planeación y programación para la ejecución de los trabajos de obra pública.

Observación Núm. 6

De la revisión documental integrada en los expedientes unitarios de las obras que se enlistan, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados dentro de los generadores de las estimaciones, mismos que se detalla en el cuadro que se incluye.

CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	P U \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.						
5. Acarreo en camión de material mixto a kms subsecuentes, zona urbana, suburbana, terracerías, etc.	M3/KM	225.50	156.95	68.55	5.19	355.77
12. Acarreo en camión de material mixto a kms subsecuentes, zona urbana, suburbana, terracerías, etc.	M3/KM	1,725.00	1,200.60	524.40	5.19	2,721.64
24. Acarreo en camión de material mixto a kms subsecuentes, zona urbana, suburbana, terracerías, etc.	M3/KM	303.38	206.89	96.49	5.19	500.78
37. Acarreo en camión de material mixto a kms subsecuentes, zona urbana, suburbana, terracerías, etc.	M3/KM	1,848.25	1,286.38	561.87	5.19	2,916.11
PDE-0060/17 Trabajos finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y calle J.F. Elizondo.						
96. Suministro y colocación de concreto f'c=150 kg/cm2 en banqueta debajo de ballena.	M2	308.79	248.90	59.89	285.65	17,107.58
97. Suministro y formación de guarnición en la isleta localizada en el cruce de J. Correa y López Mateos Norte.	ML	16.16	13.42	2.74	240.18	658.09
107. Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 20 cms de espesor, MR=42kg7cm2, T.M.A.=19mm, acabado peine metálico, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, colocada sobre silletas plásticas (3 silletas por cada m2 de sección de firme).	M2	284.36	239.08	45.28	659.39	29,857.18
PDE 0006-077-17, Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Entronque Carretera a Calvillo-Entronque Carretera Centro Recreativo los Cuartos).						
3.- Reposición de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente con material pétreo tamaño máximo de ¾" y cemento asfáltico pg64-22. Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su peso volumétrico Marshall	M3	838.5	801.16	37.34	3,048.88	113,845.17
PDE-0104-079-17 "Consultorio periférico en fracc. Villas de Nuestra Señora de la Asunción Aguascalientes Mpio."						
129.- Suministro y colocación de reja perimetral de 2.10 m de altura con un anclaje de 0.30 mts hecho a base de tubo negro de 3" CED 30 ahogado a cadena de	Kg	7,279.59	6,815.99	606.37	40.97	18,993.69

600

remate o cerramiento.							
EST. 1 PDE-0107/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío"							
5.-Acarreo de material producto de demoliciones, excavaciones y desmontajes, en camión de volteo a km subsecuentes, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3/KM	10,962.49	0.00	10,962.49	5.46		59,855.20
SUB TOTAL							246,811.21
IVA							39,489.79
TOTAL							\$ 286,301.00

NOTA: Los datos relacionados en la tabla anterior se obtuvieron del expediente unitario de obra que obra en poder de la SOP.

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.	
5, 12, 24 y 37	Se detectó que en dichos conceptos en sus generadores presentados por el contratista no se descuenta el primer kilómetro.
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.	
96, 97 y 107	En la revisión física en fecha 29 de junio de 2018 en compañía con el personal de la SOP, se detectó que se paga más volumen del realmente ejecutado.
PDE 0006-077-17, Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Entronque Carretera a Calvillo-Entronque Carretera Centro Recreativo los Cuartos	
3	Se detectó que se pagan 838.5 m3 y en los generadores el volumen cuantificado es de 801.16m3 lo que evidencia que se pagaron volúmenes no ejecutados por 37.34m3.
PDE-0104-079-17 "Consultorio periférico en fracc. Villas de Nuestra Señora de la Asunción Aguascalientes Mpio."	
129	En el análisis dentro de los generadores se considera un peso de tubo de 6.75 kg por parte del contratista este mismo presenta fichas técnicas en las que no se puede observar el peso del acero de cedula 30 y 40 con diámetro de 3", cabe mencionar que en las fichas técnicas de Villacero y MIPSA consideran el peso de tubo de 3" cedula 30 y 40 con un peso de 6.453 y 6.466 por lo que se ajustó a 6.46 obteniendo la media y el peso de la placa se toma de 37.39 según marca Villacero, lo que resulto 6,815.99 kg.
PDE-0107/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío"	
5	El depósito de materiales se encontraba contiguo a la obra por lo que no se debió pagar el concepto de acarreo de material producto de demoliciones, excavaciones a km subsecuentes

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de las obras referidas en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.";

Resulta inaplicable e impropcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que el kilometro inicial si fue descontado, tal como se muestra en los números generadores de cada estimación, siendo 26.5 los kilómetros totales y 25 los kilómetros subsecuentes pagados. Dicho concepto fue pagado en cada una de las estimaciones conforme a la siguiente tabla, del cual se anexa el número generador correspondiente:

No	CONCEPTO	UNIDAD	PAGADO EN ESTIMACIÓN					VOLUME N	PU	IMPORTE
			1	2	3	15	18			
5	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO A KMS. SUBSECUENTES, ZONA URBANA, SUBURBANA, TERRACERÍAS, ETC.	M3/KM			127.50		98.00	225.50	\$5.19	\$1,170.35
12	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO A KMS. SUBSECUENTES, ZONA URBANA, SUBURBANA, TERRACERÍAS, ETC.	M3/KM	1123.67	601.33				1725.00	\$5.19	\$8,952.75
24	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO A KMS. SUBSECUENTES, ZONA URBANA, SUBURBANA, TERRACERÍAS, ETC.	M3/KM			178.40	124.98		303.38	\$5.19	\$1,574.54
37	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO A KMS. SUBSECUENTES, ZONA URBANA, SUBURBANA, TERRACERÍAS, ETC.	M3/KM	778.32	1069.93				1848.25	\$5.19	\$9,592.42

Se anexa la siguiente documentación comprobatoria:

1. Croquis de ruta de acarreo, donde se observa que el recorrido total al tiradero es de 26.5km.
2. Copia del Cuerpo de la Estimación 1, 2, 3, 15 y 18 en las cuales se pagaron los conceptos 5, 12, 24 y 37 correspondientes a acarreos a km. Subsecuentes.
3. Copia del número generador de los conceptos 5, 12, 24 y 37 correspondientes a acarreos a km. Subsecuentes pagados en las Estimaciones 1, 2, 3, 15 y 18.

PDE-0060/17 Trabajos finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y calle J.F. Elizondo.

CONCEPTOS	Nota Aclaratoria
96. Suministro y colocación de concreto f'c=150 kg/cm2 en banquetta debajo de ballena.	Al respecto debo decir que efectivamente los primeros 308.79 m2, fueron construidos conforme al proyecto original. Pero en la visita del Sr. Gobernador, pidió el cambio de circulación de la salida del puente y que se hiciera el cruce para desviar el tráfico hacia la calle Rayón. Por tal motivo se le ordeno a la brigada de topografía de la secretaria que trazara la nueva ubicación de la guarnición y al contratista la demolición de la esquina de la banquetta y guarnición para dar acceso a lo antes mencionado. Se procedió al corte y demolición de la misma para volver a fabricar la guarnición, banquetta y pavimento que se encuentran actualmente. Ahí es donde estriba dicho diferencial en el volumen del dicho

620

	<p>banqueta. Se anexan las fotografías de la actividad original de los mencionados 308.79 m2 también se adjuntan en este mismo documento las fotos en donde se puede apreciar el corte en la losa de concreto donde estaba anteriormente la banqueta y la posición actual de la misma y apreciando en el plano de la obra y ubicación la banqueta ejecutada que posteriormente fue demolida para su modificación. (Anexo 1)</p>
<p>97. Suministro y formación de guarnición en la isleta localizada en el cruce de J. Correa y López Mateos Norte.</p>	<p>La fabricación de la guarnición se construyó conforme al trazo hecho por la brigada de topografía de la secretaria y con forme al proyecto original, pero en las visitas de supervisión el Secretario hizo cambios de la banqueta y de la isleta para ubicar semáforos y rampas para minusválidos. Argumentando que la banqueta que se encuentra actualmente pegada al muro de contención del lado de poniente, también se empleó y se modificó la isleta juntamente con la banqueta y rampas. A lo que me permito anexar fotografías donde se aprecia igualmente que en el concepto anterior la demolición de la banqueta existente en la isleta para su modificación a la de proyecto a sí mismo su a construcción de la guarnición como se muestra en las fotografías. (Anexo 2)</p>
<p>107. Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 20 cms de espesor, MR=42kg7cm2, T.M.A.=19mm, acabado peine metálico, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, colocada sobre silletas plásticas (3 silletas por cada m2 de sección de firme).</p>	<p>Se anexan generadores del concepto mencionado tal y como se realizó el pago en estimación y después de realizar la verificación en campo en dicha volumetría de acuerdo a lo anterior no existe pago en exceso de este concepto de igual manera si tiene alguna duda de las longitudes se puede ir a corroborarlas a campo para así poder disipar cualquier duda que se tenga. (Anexo 3)</p>

Por omisión no se habían integrado al expediente, así que se anexa la fotografía de las notas de entrega recepción a la secretaria de servicios públicos, dirección de alumbrado público en donde se muestra en el primer recibo la entrega de 9 arbotantes octagonales, 13 brazos y 15 luminarias, en el segundo se entregan los 7 arbotantes octagonales, dando el total de 16 arbotantes octagonales, 13 brazos y 15 luminarias, se anexan los recibos.

Por lo anterior en ningún momento se incumplió con la normatividad mencionada (Artículos 71 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (LOPSREA); 151 párrafo primero y 168 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (RLOPSREA) y Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA; 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA).

“PDE 0006-077-17, Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Entronque Carretera a Calvillo-Entronque Carretera Centro Recreativo los Cuartos).

Primeramente cabe comentar que el día de la visita en ningún momento se realizó la medición de dicho tramo y como aclaración de esta observación estudiando el concepto número 3 de ambas estimaciones (uno ordinarios y dos excedentes) nos percatamos que por omisión se colocó en la estimación 2 excedentes unos números generadores erróneos ya que esos volúmenes ya habían sido pagados en la estimación número 1 y esos números generadores están incorrectos ya que había modificación en las longitudes y anchos ya pagados en la estimación 1 como se dijo y por omisión se colocó esos números generadores en lugar de los números generadores correctos haciendo una búsqueda entre documentos se encontraron los números generadores correctos que debieron estar en esta estimación y en la libreta de campo, sin embargo; se anexa al presente las fotografías de la libreta de campo (Anexo 1), fotografías de las estimación 1 de los generadores del concepto número 3 (Anexo 2) y los originales de la estimación número 2 excedentes del concepto número 3 (Anexo 3).

690

PDE-0104/17 "Consultorio periférico en fracc. Villas de Nuestra Señora de la Asunción Aguascalientes Mpio.

La observación hecha por parte de la entidad auditora es infundada, debido a que dentro del contenido de los números generadores de obra, se encuentra anexa la hoja de pesos teóricos de la tubería, la cual es perfectamente legible y nos indica que el peso teórico de la tubería cédula 30 es de 6.75 kg/ml, con cuyo valor se calculó el volumen ejecutado.

El valor teórico por metro lineal de la tubería cédula 30 (6.46 kg/ml), con el cual el ente auditor realiza su observación, corresponde a otra fuente de información, como podemos observar ambos datos tanto el del ente auditor así como el del auditado son datos teóricos de catálogo, los cuales son muy semejantes y la diferencia existente (4.49%), queda dentro de los límites de las tolerancias permitidas en peso que se manejan, las cuales en algunos catálogos son del orden de +5% y en otros del +-10%, dependiendo del tipo de perfil.

Esto obedece a que como en cualquier procedimiento industrial de fabricación, existen tolerancias en las dimensiones finales de los perfiles después de terminados los procesos industriales que dan origen a estos productos, lo cual significa que las piezas obtenidas no son idénticas aunque sean formadas por el mismo método de fabricación y estas pequeñas variaciones en los valores finales de las propiedades del elemento se traducen en diferencias en peso.

Lo cual aplica también para la segunda parte de su observación en la cual el sujeto de ley considera el peso teórico de la placa de acero de 3/16" de espesor como 37.50 kg/m² y el auditor como 37.39 kg/m², lo cual nos da una diferencia del 0.3%, lo cual sigue estando dentro de los rangos de variación permitidos. Por lo cual esta supervisión manifiesta que no hay pago en exceso, ni pagos indebidos y por consiguiente no se contraviene con lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Se anexa la siguiente información:

- Copia del generador con que se obtuvieron los resultados mencionados.

PDE-0107/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío

Al momento de la construcción estaba en funcionamiento Av. Siglo XXI y existía camellón central, debido a esto la salida de los camiones era por la 45 norte ya que ahí es donde se inició la obra debido a que los terrenos de sabro pollo no se habían liberado hasta que se cercaron sus terrenos por lo cual se anexa el plano donde se muestra el recorrido de los camiones hasta el banco de material. (Anexo 1)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:



Se presenta la valoración del Ente Fiscalizador, descrita en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	VALORACIÓN	PAGOS EN EXCESO \$
PDE-0060/17 Trabajos finales Paso a Desnivel en Av. López Mateos y calle J.F. Elizondo.		
96. Suministro y colocación de concreto f'c=150 kg/cm2 en banqueta debajo de ballena.	<i>El Ente auditado argumenta que el volumen pagado fue construido conforme al proyecto original, así mismo, manifiesta que el C. Gobernador realizó una visita a la obra, y derivado de está, solicitó el cambio en la salida del puente, y que se hiciera el cruce para desviar el tráfico, por lo que en consecuencia, se ordena al contratista la demolición de la banqueta.</i>	17,107.58
97. Suministro y formación de guarnición en la isleta localizada en el cruce de J. Correa y López Mateos Norte.		658.09
107. Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 20 cms de espesor, MR=42kg7cm2, T.M.A.=19mm, acabado peine metálico, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, colocada sobre sillelas plásticas (3 sillelas por cada m2 de sección de firme).	Para solventar lo anterior, el ente fiscalizado, anexa fotografías y generadores de obra, documentación que no solventa ni legal ni documentalmente lo observado, cabe aclarar que la diferencia obtenida en el concepto 107, fue obtenida de la revisión física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización y la Secretaría de Obras Públicas, por lo cual persiste la observación.	29,857.18
PDE 0006-077-17, Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (Entronque Carretera a Calvillo-Entronque Carretera Centro Recreativo los Cuartos).		
3.- Reposición de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente con material pétreo tamaño máximo de ¾" y cemento asfáltico pg64-22. Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su peso volumétrico Marshall	<i>El Ente argumenta que por omisión se colocaron números generadores erróneos, ya que había modificaciones a las longitudes y anchos, y que haciendo una búsqueda, se encontraron los números generadores correctos que debieron estar en la estimación, para lo cual se anexa dichos números generadores correctos.</i> Cabe mencionar, que de la documentación analizada al momento de la auditoria, se detectó que en los generadores revisados, solo se tenía un volumen de 801.16 m3 y este se pagó en 838.5 m3 al contratista, con lo mencionado, se demuestra que se realizó un pago en exceso, por lo que dicho argumento no justifica ni legal ni documentalmente el motivo por el cual al momento de la revisión se encontraba en el expediente unitario como comprobación de pago, la documentación que motivó la observación, por lo anterior, persiste la observación.	113,845.17
PDE-0104-079-17 "Consultorio periférico en fracc. Villas de Nuestra Señora de la Asunción Aguascalientes Mpio."		
129.- Suministro y colocación de reja perimetral de 2.10 m de altura con un anclaje de 0.30 mts hecho a base de tubo negro de 3" CED 30 ahogado a cadena de remate o cerramiento.	El Argumento presentado por el ente auditado no es válido ya que no presentan documentación que avale que la tabla que presentan y de la cual se tomó el dato para el cálculo del peso de la tubería sea emitida por el fabricante de dicho material, ya que dicha tabla carece de datos de quién la emite, y para elaborar la observación, el dato del peso del material se tomó de las empresas MIPSA y VILLACERO, además la cantidad de tubos colocados no coincide con la cantidad de tubos que se consideraron para el pago, por lo cual persiste la observación.	18,993.69
EST. 1 PDE-0107/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío"		
5.-Acarreo de material producto de demoliciones, excavaciones y desmontajes, en camión de volteo a km subsiguientes, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	El Ente auditado argumenta que los terrenos de Sabro Pollo no se habían liberado hasta que fueran cercados, por lo que anexan planos donde se muestra el recorrido hasta el banco de material, sin embargo no se comprueba legal ni documentalmente los argumentos vertidos, por lo que persiste la observación.	59,855.20
SUB TOTAL		240,316.91
IVA		38,450.71
TOTAL		\$ 278,767.62

DARCP/2017/12.10/26/005-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.

DARCP/2017/12.10/26/006-2018 **Pliego de Observaciones**

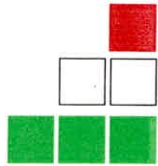
Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por un monto de **\$278,767.62 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica del fondo, por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de las obras referidas en la presente observación.

Observación Núm. 7

De la revisión documental integrada en los expedientes unitarios de las obras que se relacionan se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra el realmente ejecutado derivado del análisis de las tarjetas de los precios unitarios, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO \$	PAGADO POR PRECIO REAL \$	PAGOS EN EXCESO \$
PDE-0050/17, Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.							
66.- Firme de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor armado con malla electro soldada 6-6/10-10...	M2	174.37	160.70	670.01	116,829.64	107,670.61	9,159.03
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.							
67. Construcción de muro de tabique en barro rojo recocido de 7x14x28 cm, asentado en 28 cm con mortero cemento-arena proporción 1:4, juntas promedio de 1.5 cm acabado común. Incluye (...)	M2	540.56	456.49	32.16	17,384.41	14,680.72	2,703.69
PDE-0104-079-17, Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción							
96. Suministro y colocación de dosificador vertical de jabón rellenable de acero inoxidable marca Jofel línea futura AC 53050 fijado a 1.60 m del N.T.P. incluye (...)	Pza	1,599.67	1,406.59	3.00	4,799.01	4,219.77	579.24
97. Suministro y colocación de dispensador de toallas zig-zag futura (z-600) acabado acero inoxidable satinado MOD AH25000 marca Jofel fijado a una altura de 160 m N.T.P. incluye (...)	Pza	2,158.40	1,965.28	3.00	6,475.20	5,895.84	579.36

60



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

98. suministro y colocación de dispensador de papel higiénico (porta rollos) marca Jofel de acero inoxidable satinado línea futura MOD. AE 25000 fijación a una altura de 0.70 m DEL N.P.T. incluye: fletes acarreos elevaciones	Pza	1,639.33	1,446.27	3.00	4,917.99	4,338.81	579.18
PDE.-0088/17 PDE.-0088/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Traveses de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central Lado Norte"							
1.- Estructura de acero, traveses tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la S.C.T.), traveses en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traveses de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos..... Sin incluir montaje traveses de 30 a 35mts.	KG	29.31	28.74	196,295.88	5,753,432.24	5,641,543.59	111,888.65
2.- Estructura de acero, traveses tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la S.C.T.), traveses en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traveses de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos sin incluir montaje traveses de 37 a 45mts.	KG	28.60	28.02	249,288.04	7,129,637.94	6,985,050.88	144,587.06
3.- Estructura de acero, traveses tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la S.C.T.), traveses en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traveses de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos Sin incluir montaje traveses de 50 a 53mts.	KG	28.75	28.17	317,420.66	9,125,843.98	8,941,739.99	184,103.99
4.- Estructura de acero, diafragmas externos en traveses tipo cajón por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.005/01 de las normas de construcción de carr. de la S.C.T. en acero a-709 grado 50, a base de placas de 1 1/4"(...)	KG	29.83	29.14	34,702.84	1,035,185.72	1,011,240.76	23,944.96
5.- Estructura de acero, diafragmas externos en traveses tipo cajón por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.005/01 de las normas de construcción de carr. de la S.C.T. en acero a-709 grado 50, a base de placas de 1"(...)	KG	29.83	29.14	13,511.32	403,042.68	393,719.86	9,322.82
6.- Estructura de acero, placas en apoyos maquinada, por unidad de	KG	29.83	29.14	4,050.23	120,818.36	118,023.70	2,794.66



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes

obra terminada (inciso 3.01.02.039-h,03) placa de acero a-572 grado 50 partiendo de placa de acero de 1.25" según proyecto (...)								
TOTAL								490,242.64
I.V.A								78,438.82
TOTAL								\$ 568,681.46

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
PDE-0050/17, Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.	
66	Dentro del análisis de precio unitario, éste se analiza con malla electro soldada mismo que dentro del álbum fotográfico del generador se aprecia que se ejecutó sin este.
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.	
67	Dentro del análisis del precio unitario se consideraron 111 tabiques, debiendo haber sido analizado con 80 ya incluyendo el desperdicio.
PDE-0104-079-17, Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción.	
96, 97 y 98	Se detectó que en el análisis de la tarjeta se cobró la mano de obra de un fontanero y un peón, por lo que sólo se debió considerar al peón para la colocación de este concepto.
PDE.-0088/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Traves de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central Lado Norte".	
1, 2, 3, 4, 5 y 6	Se observó que dentro del análisis de la tarjeta de los precios unitarios integrados al contratista, este incluyó el equipo de "Planta generadora diésel/eléctrica ICESA), sin embargo la maquina soldador MILLER modelo DIALLAC dentro del análisis del costo horario del equipo ya contempla el cargo por consumo de energía. Cabe mencionar que en el análisis de estos dos equipos contemplan el cargo por operación por la hora efectiva de trabajo de los mismos, sin embargo estos no requieren del 100% de operación para el buen funcionamiento requiriendo solo verificación y supervisión aleatoria de los mismos. Por otro lado en el numeral 11 de la minuta de junta de aclaración de dudas se indica que dentro de los rubros adicionales que se deberá considerar dentro de sus indirectos de obra en los servicios (considerar una brigada topográfico para el montaje de traves), sin embargo en los conceptos en referencia afecta directamente el costo, no obstante en la redacción de los mismos se indica que (sin incluir montaje de traves).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene con lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos que no cumplen con las características solicitadas, además del por qué se pagaron conceptos con precios no reales, respecto de las obras referidas en la presente observación.
--------------------------------	--




Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“PDE-0050/17 “Consultorio periférico en fracc. Villas de Nuestra Señora de la Asunción Aguascalientes Mpio.”, la observación hecha por parte de la entidad auditora es infundada por las siguientes razones:

- *La cantidad de piezas que esta supervisión autorizó para pago, son las que realmente se colocaron en obra, y estas a su vez se pagaron con el precio de unitario pactado en el contrato, por lo tanto por parte de supervisión no hay pago en exceso o pagos indebidos y por consiguiente no se contraviene con lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.*
- *Con respecto a la observación realizada por la auditoría, en la que argumenta que la mano de obra que debió emplearse en la elaboración de la tarjeta de precios unitarios debía ser un peón, hago de su conocimiento que se consultó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y en ningún artículo nos marca alguna relación de categoría o especialidad de mano de obra asociada con la realización conceptos de obra; la estructuración del costo de mano de obra dentro del análisis de precio unitario, puede estar constituido ya sea por una categoría en particular o por una cuadrilla y esto queda a criterio del contratista, y la especialidad o categoría debe ser congruente con lo indicado en el concepto de obra, y en este caso cumple con esto.*

PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.

Con respecto a la observación realizada por la auditoría, en la que argumenta que Dentro del análisis del precio unitario se consideraron 111 tabiques, debiendo haber sido analizado con 80 ya incluyendo el desperdicio, hago de su conocimiento que se consultó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y en ningún artículo nos marca las cantidades o porcentajes que deban de considerarse para el análisis de precios unitarios; la estructuración del costo de un precio unitario, tanto para mano de obra como materiales considerados dentro del análisis, está a criterio del contratista, y está en función de la complejidad de la obra, de los volúmenes a ejecutar para cada concepto en particular, de la dificultad de los accesos y de los acarreos o elevaciones requeridos según la ubicación de la obra y de los trabajos relacionados con cada concepto, siendo el porcentaje de desperdicio un valor variable para cada obra. Por tanto, no se puede limitar ni generalizar la cantidad de tabiques que considera el contratista en el análisis de su precio unitario, pues depende de las condiciones enunciadas anteriormente, y debe ser congruente con lo indicado en el concepto de obra, y en este caso se cumple con esto.

Por otro lado, el volumen pagado de este concepto, corresponde a lo ejecutado en obra, y a su vez se pagó con el precio unitario pactado en el contrato, por lo tanto, por parte de la supervisión no hay pago en exceso o pagos indebidos y por consiguiente no se contraviene con lo dispuesto en los



artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

“PDE-0104/17 Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags., La observación hecha por parte de la entidad auditora es infundada debido a que este concepto de obra se ejecutó de acuerdo a lo especificado en el catálogo de precios unitarios, se anexa imagen ampliada de las fotos exhibidas en el generador de obra, así como fotos adicionales en la que se muestra la colocación de esta malla en la ejecución del concepto de obra citado.”

PDE.-0088/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)-"Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central Lado Norte".
 En atención a la observación hecha por parte de la entidad auditora es infundada debido a que estos conceptos de obra se ejecutaron de acuerdo a lo especificado en el catálogo de precios unitarios contratados originalmente.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que los conceptos de obra se ejecutaron de acuerdo a lo especificado en el catálogo de precios unitarios contratados originalmente; sin embargo estos no se ejecutaron como lo indica en su descripción original; por lo que la observación persiste.

CONCEPTO	VALORACION	PAGOS EN EXCESO \$
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.		
67. Construcción de muro de tabique en barro rojo recocido de 7x14x28 cm, asentado en 28 cm con mortero cemento-arena proporción 1:4, juntas promedio de 1.5 cm acabado común. Incluye (...)	Para esta observación le informamos al ente fiscalizado que se consideró lo que indica en la propia descripción del "Concepto", es decir, para el cálculo de la cantidad de tabiques a utilizar, dicha descripción indica que las juntas son de 1.5 cm promedio, por lo que haciendo uso de la lógica matemática, se determina que en consecuencia se requerirán 75.9 tabiques por m2. Así mismo, el Ente auditado argumenta en su respuesta, que no hay legalmente un parámetro que nos indique las cantidades y porcentajes que se deban considerar para el análisis de precios unitarios, y al considerar el supuesto de la presente observación, siendo estos 111 tabiques por m2, se pagaría un desperdicio mayor al 46%, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 4º párrafo primero, fracción I, que la letra dice: "Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores: Fracción I. De eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que	2,703.69



60

	estén destinados; por lo comentado anteriormente, la presente observación persiste.	
PDE.-0088/17 PDE.-0088/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Traveses de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central Lado Norte"		
1.- Estructura de acero, traveses tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la S.C.T.), traveses en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traveses de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos..... Sin incluir montaje traveses de 30 a 35mts.		111,888.65
2.- Estructura de acero, traveses tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la S.C.T.), traveses en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traveses de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos sin incluir montaje traveses de 37 a 45mts.		144,587.06
3.- Estructura de acero, traveses tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la S.C.T.), traveses en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traveses de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos Sin incluir montaje traveses de 50 a 53mts.	El Ente Fiscalizado en su respuesta indica que estos conceptos de obra se ejecutaron de acuerdo a lo especificado en el catálogo de precios unitarios contratado originalmente, sin embargo, no justifica legal ni documentalmente lo manifestado en su solventación, por lo que persiste la presente observación.	184,103.99
4.- Estructura de acero, diafragmas externos en traveses tipo cajón por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.005/01 de las normas de construcción de carr. de la S.C.T. en acero a-709 grado 50, a base de placas de 1 1/4"(...)		23,944.96
5.- Estructura de acero, diafragmas externos en traveses tipo cajón por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.005/01 de las normas de construcción de carr. de la S.C.T. en acero a-709 grado 50, a base de placas de 1"(...)		9,322.82
6.- Estructura de acero, placas en apoyos maquinada, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.02.039-h,03) placa de acero a-572 grado 50 partiendo de placa de acero de 1.25" según proyecto (...)		2,794.66
	TOTAL	479,345.83
	I.V.A	76,695.33
	TOTAL	\$ 556,041.16

DARCP/2017/12.10/26/007-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.



60

DARCP/2017/12.10/26/008-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por un monto de **\$556,041.16 (Quinientos cincuenta y seis mil cuarenta y un pesos 16/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica del fondo, por el cual se pagaron conceptos que no cumplen con las características solicitadas, además del por qué se pagaron conceptos con precios no reales, respecto de las obras referidas en la presente observación.

Observación Núm. 8

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se enlistan a continuación, se observó que las bitácoras de obra pública no se encuentran elaboradas en su totalidad, por lo que no se tiene la certeza de que éstas hayan cumplido con los requisitos mínimos.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	PERIODO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado-"Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas"	22/AGO/17 AL 9/MAR/18	La bitácora se apertura en tiempo y forma, sin embargo solo se tienen registros hasta la nota 51 del 13 de noviembre de 2017.
PDE-0107/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío"	27/SEP/17 AL 26/OCT/17	Solo se tiene la nota 1, apertura de la bitácora de fecha 27 de septiembre de 2017.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo estipulado en los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 139, 140 fracciones I, II y VII, 141 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; clausula vigésima segunda de los contratos de las obras PDE-0051/17 y PDE-0107/17.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente los motivos por los cuales las bitácoras de obra pública no se encuentran elaboradas en su totalidad.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	PERIODO DE EJECUCIÓN	ACCIÓN DE LA SOP
PDE-0051/17	Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado-"Construcción por Sustitución del Centro de Salud Arboledas"	22/AGO/17 AL 9/MAR/18	En relación a la presente observación, le informo que motivado a una omisión involuntaria en el apartado 21 del expediente unitario de obra al momento de la revisión solo se encontraba el comprobante uno de la bitácora de obra, más sin embargo no se

Handwritten signature

			<i>cuenta con los tres tomos de los que consta la bitácora y se anexa copia de la misma.</i>
PDE-0107/17	<i>Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Trabajos en Zona de Desvío"</i>	<i>27/SEP/17 AL 26/OCT/17</i>	<i>La bitacora se encuentra completa e integrada en el expediente de dicha obra, se anexa una copia fotostatica de lo mencionado. (Anexo 1)</i>

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 9

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra Núm. **PDE-0050/17, Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.**, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de **\$51,613.77 (Cincuenta y un mil seiscientos trece pesos 77/100 M.N.)**, y pagos indebidos por la cantidad de **\$9,064.19 (Nueve mil sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**, tal como se muestra en las siguientes tablas:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	KMS SUBSECUENTES COBRADOS	VOLUMEN REAL DE ACARREO A KMS SUBSECUENTES	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	PAGO EN EXCESO \$
9 Acarreo en camión de material mixto a kms subsecuentes.	56,353.35	23.50	44,551.06	11,802.29	3.77	44,494.61
SUBTOTAL						44,494.61
IVA						7,119.14
TOTAL						\$51,613.77

se detectaron pagos en exceso debido a que el concepto 9 acarreo de kilómetros subsecuentes se pagaron 56,353.35 m3/km, ya que el volumen del concepto 8 Carga y acarreo en camión de material al primer kilómetro es de 1,895.79 m3 multiplicado por los kilómetros al tiradero que es a 23.50 el resultado es de 44,551.06 m3/km.

Cabe mencionar que el tiradero autorizado en la licencia fue el de El Guarda, sin embargo, no existen notas de bitácora por parte del supervisor en donde se realice el cambio de tiradero, por lo que dichos pagos resultan improcedentes.

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO \$	PAGO INDEBIDO \$
232 y 244 Apertura de hueco en cimientos de mampostería y/o concreto para paso	44.00	177.59	9,064.19

Se detectó que dichas aperturas o preparaciones para paso de instalaciones se debieron realizar al mismo tiempo que se realizaron los trabajos y no de manera posterior para evitar incrementos en el valor de la obra.





Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviniendo los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos en exceso e indebidos, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a esta observación y con respecto a la obra PDE-0050/17 Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags., la observación hecha por parte de la entidad auditora es infundada debido a que el volumen que esta supervisión autorizó para pago por el concepto de acarreo de material en kms. Subsecuentes es correcto, y el ente auditor no está contemplando algunos volúmenes adicionales a estos que también fueron acarreados fuera de la obra, lo cual se demuestra en la siguiente tabla:

DESPALME ESTACION	AREA 1	AREA 2	LONGITUD	VOLUMEN
0+000.00	9.45	0	-	-
0+010.00	10.11	9.45	10.00	97.80
0+020.00	12.78	10.11	10.00	114.45
0+030.00	9.89	12.78	10.00	113.35
0+040.00	12.76	9.89	10.00	113.25
0+050.00	14.08	12.76	10.00	134.20
0+060.00	12.26	14.08	10.00	131.70
0+070.00	12.93	12.26	10.00	125.95
0+080.00	14.98	12.93	10.00	139.55
VOLUMEN TOTAL DE DESPALME				970.25 M3
(ver secciones de despalme anexas)				
CORTE ESTACION	AREA 1	AREA 2	LONGITUD	VOLUMEN
0+000.00	18.10	-	-	-
0+010.00	14.84	18.10	10.00	164.70
0+020.00	16.45	14.84	10.00	156.45
0+030.00	16.47	16.45	10.00	164.60
0+040.00	11.72	16.47	10.00	140.95
0+050.00	21.83	11.72	10.00	167.75
0+060.00	13.93	21.83	10.00	178.80
0+070.00	13.68	13.93	10.00	138.05
0+075.00	12.84	13.68	5.00	66.30
VOLUMEN TOTAL DE CORTE				1,177.60 M3
(ver secciones de corte anexas)				
VOLUMEN DE EXCAVACION PARA ZAPATAS				156.43 M3
(estimación 3)				
VOLUMEN DE EXCAVACION PARA MAMPOSTERIA DE PIEDRA				93.73 M3
(estimación 3)				
VOLUMEN TOTAL DE DESPALME, CORTE Y EXCAVACIONES				2,398.01 M3
VOLUMEN TOTAL ACARREADO 1' KM				2,398.01 M3
KMS. TOTALES DE ACARREO = 24.5 KM				
KMS. TOTALES DE ACARREO EN KM. SUBSECENTES= 23.5 KM				
VOLUMEN TOTAL DE ACARREO EN KM. SUBSECENTES=				56,353.24 M3 KM

Por otra parte con respecto al cambio del tiradero autorizado, existe una nota en minuta de reunión de trabajo de obra anexa, donde se designa al tiradero de los negritos III, ya que “el guarda” estaba recibiendo sólo material especial previa autorización y no material producto de excavación como lo indica el comunicado de la Presidencia Municipal, del que a continuación anexamos testimonio gráfico, por lo antes expuesto no hay daño al erario público y no se contraviene lo establecido en los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dado que la distancia del lugar de la obra al tiradero el guarda (24.6 km), es similar a la distancia que existe del lugar de la obra al tiradero de los negritos III (24.5 km) que se designó.

Con atención a lo establecido en la observación referente a los huecos en cimentación, identificados en el catálogo de conceptos de obra con los números 232 y 244, estos desde la licitación está contemplada su utilización ya que su inclusión obedece a un procedimiento de obra racionalmente práctico, debido a que si se dejan a la hora de ejecutar los muros de enrase o cimentaciones antes de colocar las tuberías de las diferentes instalaciones, se tendría una amplia posibilidad de que estas no coincidieran con el lugar por donde quedaron los huecos alojados, debido a que las trayectorias de estas tuberías dependen en gran parte a los ángulos de acoplamiento de las piezas especiales con que se conectan y por otro lado al realizar las compactaciones del relleno, estas se taparían, y también con facilidad le podemos producir daños a estos muros debido a los procedimientos de compactación del relleno, ya que existirá un punto donde este elemento no es sólido y podría provocarle un daño y posteriormente además de pagar el concepto del hueco para paso, habría que pagar los trabajos necesarios para solventar dichos daños; si hacemos que las instalaciones se ajusten a estas perforaciones también posiblemente podemos generar el riesgo de fugas, ya que tendríamos que forzar las piezas especiales a la hora de ensamblarlas para lograr este fin.

Por otra parte si realizamos los trabajos de colocación y conexión de tuberías para evitarnos el pago por hacer estos huecos antes de ejecutar los trabajos de muros de enrase y rellenos compactados, tenemos una alta posibilidad de dañar estas instalaciones, debido a los trabajos posteriores sobre todo los de compactación.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 10

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de la obra núm. **PDE-003/17 Control y Seguimientos de las Obras de Infraestructura de los Programas Federales Bajo la Ejecución del Estado 2017 SICOM**, se observó que no se cuenta con los 77 contratos en los que se establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, con respecto al personal empleado

temporalmente para llevar a cabo dicho control y seguimiento, así como la documentación que acredite los pagos a dicho personal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo estipulado en los artículos 51 y 52 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes 120 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 46 párrafo primero, 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Exhibir los 77 contratos señalados en la presente observación, así como la documentación que acredite los pagos del personal empleado temporalmente.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En el expediente inicial se tenía autorizado recurso por \$ 15, 560,000.00, para 77 personas de enero a diciembre 2017, posteriormente se realizó un expediente a la baja Modificado 1 por \$ 8,000,000.00, de los cuales se ejercieron \$ 7,546,896.85, en la contratación del 84 personas la cuales se detallan en el anexo “Acumulado Personal Eventual Obra PDE-003/17,” en el cual se indica la fecha de inicio y término del periodo contratado en dicha obra, así como el monto anual recibido por cada empleado. En el expediente Unitario se encuentran los listados de nómina quincenal de la 1er quincena de enero a la 2ª. A la segunda quincena de diciembre del 2017 incluyendo gratificación anual.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 11

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra Núm. **PDE-0050/17, Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.,** derivado de las notas de bitácora 15, 27, 32, 37, se detectó que el contratista presentaba un avance menor al programado, sin embargo no se encontró evidencia de la aplicación de penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos.




Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo que ordenan los artículos 52 fracción VII y 71 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se aplicaron las penas convencionales, por atraso en la ejecución de la obra.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Con respecto esta observación hago de su conocimiento que en la estimación #13, se le realizó la retención correspondiente para su posterior sanción como lo establece la normatividad vigente, Artículo 52 fracción VII y 71 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y así cumplir con la misma. Se anexa la copia de la carátula de estimación."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 12

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios que se enlistan se observó que no estaban incluidas las estimaciones finiquito, por lo que no se finiquitó en tiempo y forma, ni se amortizó el 100% del anticipo otorgado.

MONTO CONTRATADO	PLAZO CONTRATADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE LA REVISIÓN	MONTO POR AMORTIZAR
PDE-0050/17, Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags.					
\$10,896,246.92	90	15-ago-17	17-mar-18	7-jun-18	\$555,811.18
PDE 0108/17 Suministro y Colocación de Poste Troncocónico en Av. Independencia, Jesús María, Ags.					
\$3,827,005.78	90	15-nov-17	28-abr-18	7-jun-18	\$825,451.95

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con los artículos 56 párrafos primero, fracción IV, y penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 122 fracción IV, 151 párrafos cuarto, fracción II, penúltimo y último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.





Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se finiquitó en tiempo y forma la obra, así como el por qué no se amortizo el 100% del anticipo otorgado.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"PDE-0050/17, Sustitución, Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de Centros de Salud del Estado "Construcción por Sustitución del Centro de Salud Peñuelas", Aguascalientes, Ags."

En atención a esta observación, la supervisión manifiesta que el contrato en comento se encuentra en proceso de finiquito, ya que hay precios unitarios extraordinarios en revisión, una vez que estos se sancionen, se tendrán las condiciones para generar la estimación de finiquito solicitada por la Auditoría.

En lo que respecta a la amortización del anticipo, este ya fue amortizado en su totalidad en la estimación #13, se anexa la siguiente documentación comprobatoria:

- Estado de Cuenta

"PDE 0108/17 Suministro y Colocación de Poste Troncocónico en Av. Independencia, Jesús María, Ags."

*Mediante oficio número SOP/DGSO/004603 de fecha 14 de mayo 2018 (se anexa) se cita al contratista para finiquitar, presentándose y exponiendo que está a la espera de la respuesta de C.F.E. Del oficio s/n ingresado el 27 de abril de 2018 (se anexa) referente a la integración del poste troncocónico a los activos de la misma. La C.F.E. En fecha 3 de julio 2018 mediante oficio número GRTOC*18*0811 (se anexa) solicita el desglose de la información por separado y no en bloque, solventándose el requerimiento mediante oficio s/n de fecha 18 de julio 2018 (se anexa). Procediendo a presentar los documentos para el inicio del trámite de la estimación finiquito; por lo anterior el contrato se concluyó en el tiempo y plazo contractual, así como la gestión del trámite de finiquito, sin embargo al depender de un tercero en éste caso C.F.E. En la liberación de documentación de capitalización, originó que se realizara de manera extemporánea el finiquito. Con ello se dio cumplimiento a lo que estipula el artículo 151, fracción II, numeral 3 del RLOPSREA "3).- conciliación administrativa y contable del contrato, incluyendo la documentación inherente debidamente actualizada,..." No se incumple en el Artículo 56 fracción IV de la ley de obras pública y servicios relacionados para el Estado de Aguascalientes ya que no hubo rescisión del contrato y el anticipo fue amortizado al 100% en la estimación de finiquito iniciado su trámite en tiempo y forma al término del plazo contractual, dando cumplimiento al Artículo 122 fracción IV y 151 del RLOPSREA*

Se integra cuerpo de la estimación finiquito, con la siguiente documentación:

1. Pre factura

2. *Factura*
3. *Verificación de comprobante fiscal*
4. *Conceptos de estimación*
5. *Resumen de estimación*
6. *Estado de cuenta (se puede observar que el anticipo ha sido amortizado al 100 %)*
7. *Oficios s/n del 27 de abril, GRTOC*18*0811 y s/n 18 de julio 2018"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizada la respuesta del Ente Fiscalizado, así como la documentación integrada en la misma, se concluye; referente a la obra PDE-0050/17, no se da por solventada la observación ya que si bien presenta la amortización del anticipo, omiten presentar documentación que compruebe el cumplimiento con los tiempos que marca la normatividad para presentar el finiquito de la obra, aunado a lo anterior, no justifican legal ni documentalmente los motivos para no haberlo realizado a la fecha.

En relación a la obra PDE-0108/17, el ente fiscalizado presenta factura de finiquito con fecha 24 de julio del 2018, por lo tanto, dicha documentación no comprueba el cumplimiento de los tiempos que marca la normatividad para presentar el finiquito, ya que la misma terminó el 28 de abril del 2018, por lo anterior, la presente observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/009-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar una que los pagos de finiquito de la obra, se realicen en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable.

Observación Núm. 13

De la revisión a los expedientes unitarios de obra, se detectaron conceptos pagados no ejecutados tal como se muestra en la siguiente tabla:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN	P.U. \$	TOTAL \$
PDE-0074-17, Construcción de Sala de Juicio Oral (Segunda Instancia) en el Municipio de Ags, 2da Etapa.				
109. Suministro y colocación de domo D-1 dim. 21.23x1.38 m a base de cristal satinado templado de 12 mm de espesor, esquinas boleadas, junteado con silicón estructural y fijado a bastidor con cinta Norton doble contacto de 1/8"x4", bastidor a base de perfil de aluminio estructural 4x2", acabado anodizado natural fijado a pretil mediante ángulos de aluminio de 1-1/2"x3/16" de espesor de 7.5 cm de longitud, con barrenos de 5/16" para fijación a muro con TQT KB3 de ¼"x1x1-3/4" de longitud. Incluye (...)	PZA	1.00	99,171.43	99,171.43
			SUBTOTAL	99,171.43
			MAS IVA	15,867.43
			TOTAL	\$115,038.86

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos por conceptos no ejecutados, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Resulta inaplicable e impropcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que no se trata de un concepto pagado no ejecutado, el trabajo está ejecutado tal como se demuestra en el número generador correspondiente a la estimación finiquito y con el reporte fotográfico que se anexa a la presente solventación. Más sin embargo, se hace la aclaración que hubo una adecuación de especificación y el concepto ejecutado varia en las medidas del concepto contratado, por tanto, el pago fue realizado mediante un precio extraordinario, correspondiendo el trabajo ejecutado a los alcances y descripción de este último. La adecuación se originó debido a que por cuestiones técnicas se requería que el domo descargará el agua pluvial encima de la azotea del cuarto de máquinas y por tanto tuvo que ser de un ancho mayor del concepto contratado para cruzar el pretil y llegar hasta la losa, además su longitud se redujo con el fin de dejar el patio descubierto para que permita la ventilación hacia las salas y áreas que convergen a ese patio.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Se anexa copia de la siguiente documentación comprobatoria:

1. *Cuerpo de la estimación finiquito, en la cual se paga el concepto del Domo.*




2. *Números Generadores correspondientes al concepto del Domo pagado en la Estimación Finiquito.*
3. *Reporte fotográfico del Domo."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 14

De la revisión documental de la obra **PDE-0060-17, Trabajos finales paso a desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo**, se detectó el pago por conceptos de retiro con recuperación por un monto de **\$21,136.44 (Veintiún mil ciento treinta y seis pesos 44/100 M.N.) IVA incluido**, de los cuales no se integró la comprobación de la entrega de los materiales en almacén de alumbrado público, como tampoco inventario, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD	IMPORTE \$
331. Retiro de poste de arbotante octagonal y entrega en almacén de alumbrado público.	PZA	712.14	16.00	11,394.24
332. Retiro de brazos existentes y entrega en almacén de alumbrado público.	PZA	213.66	13.00	2,777.58
333. Retiro de luminaria existente y entrega en almacén de alumbrado público.	PZA	269.95	15.00	4,049.25
SUBTOTAL				18,221.07
IVA				2,915.37
TOTAL				\$21,136.44

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se integró evidencia de la entrega de los materiales observados, en el almacén de alumbrado público.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Por omisión no se habían integrado al expediente, se anexa una copia del recibo de la entrega a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes, Dirección de Alumbrado Público"




en donde se muestra en el primer recibo la entrega de 9 arbotantes octogonales, 13 brazos y 15 luminarias, en el segundo recibo se entregan 7 arbotantes octogonales, dando un total de 16 arbotantes octogonales, 13 brazos y 15 luminarias, se anexa copia del recibo (Anexo 1)."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 15

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra Núm. PDE-0006-089-17 Conservación de la Red Estatal Carretera y Vialidades Municipales (reciclado en sitio de carpeta con maquinaria propiedad de Gobierno del Estado) en todo el Estado de Aguascalientes, por un monto contratado de \$9,584,599.17 (Nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), y periodo de ejecución de 45 días calendario, se detectó que su inicio oficial fue el 14 de noviembre de 2017, misma que presentó una suspensión por 25 días al parecer a partir del 14 diciembre del 2017, reiniciando los trabajos el 7 de enero de 2017, por lo que debió concluir los trabajos el día 23 de enero del 2018, sin embargo estos no concluyen, sino hasta el 20 de marzo de 2018 es decir 57 días posterior al término contractual, cabe mencionar que el oficio núm. 00021 de fecha 17 de enero de 2018, se le informa al contratista que se tiene un atraso del 27% y que el mismo tiene 3 días para exponer las acciones a seguir para subsanar dicho atraso, por lo que la SOP debió de aplicar las penas a la contratista por atraso de obra como se muestra en el siguiente cuadro:

ATRASO PROGRAMADO CONTRA EL REAL %	PLAZO CONTRACTUAL	DÍAS DE ATRASO	MONTO POR CONCEPTOS NO EJECUTADOS ESTIMACION 4 \$	PENA CONVENCIONAL HASTA EL VIGÉSIMO DÍA CALENDARIO	MONTO DE PENA CONVENCIONAL \$
55%	148,415.86	20	1,484,158.60	0.5%	148,415.86
	534,297.10	38	1,484,158.60	1.0%	563,980.27
TOTAL					\$712,396.13

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 52 fracciones VII, 71 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; y cláusula vigésima cuarta inciso B) del contrato núm. PDE-0006-089-17, de fecha 27 de octubre de 2017.




Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el que no se aplicaron las penas convencionales por el atraso en la ejecución de la obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En realización a la penalización por atraso, se informa que dicha penalización será aplicada en el finiquito de obra el cual está en proceso de elaboración.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifiesta que dicha penalización será aplicada en el finiquito de la obra el cual está en proceso de elaboración, para lo cual no se anexa ninguna documentación que evidencie lo antes manifestado, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/010-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no aplicaron las penas convencionales al contratista por el atraso en la ejecución de la obra.

DARCP/2017/12.10/26/011-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por un monto de **\$712,396.13 (Setecientos doce mil trescientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica del fondo, al no haberse aplicado las penas convencionales por el atraso en la ejecución de la obra.

Observación Núm. 16

Derivado de la revisión efectuada a la obra Núm. **PDE 0146-171-17 Estudios, Proyectos y Planes Maestros, "Diseño Conceptual del Sistema Integrado de Transporte"**, se detectó que el acta de entrega recepción, no está debidamente formalizada, toda vez que carece de las firmas por parte de los actuantes de la SOP.




Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior en contravención a los artículo 71 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el que el acta de entrega recepción no está debidamente formalizada.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Se integra copia de las Actas de Entrega Recepción del Servicio (Física y Financiera).”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 17

De la revisión documental realizada a la obra núm. **PDE-0104-079-17, Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción**, se detectó que en los conceptos no. 8, 13, 31, 184, 285, 299, 309, 331, 346, 369, 380, 390, 430, 455, 473, 499, acarreo de camión en material mixto a kilómetros subsecuentes zona suburbana, por un monto de **\$98,470.31 (Noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 31/100M.N.)**, en los generadores de los mismos se calcularon con una distancia recorrida de 18 kilómetros del sitio de la obra hacia una propiedad privada denominada “**Rancho San Nicolás**”, cabe mencionar que la SOP no presentó la comprobación del motivo por el que los tiraderos oficiales se encontraban indispuestos, según nota de bitácora núm. 17, debiendo ser El Guarda el tiradero oficial según licencia de construcción, así como en su caso la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para los acarreos productos de excavación de la obra en el predio particular.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 522 párrafo primero y 1012 del Código Municipal de Aguascalientes.




Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el que no cuentan con la debida documentación que compruebe el motivo por el que los tiraderos oficiales se encontraban indispuestos para recibir el material de escombros, así mismo el por qué no se cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para depositar el material en dicha propiedad.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Con respecto al cambio del tiradero autorizado, existe una nota en bitácora, donde se designa el tiradero de material producto de excavación en un predio particular denominado San Nicolás, ya que “el guarda” estaba cerrado y sólo recibía material especial previa autorización de SEMADESU, como lo indica el comunicado de la Presidencia Municipal, del que a continuación anexamos como testimonio gráfico de lo antes expuesto.

No hay autorización de SEMADESU porque es un predio privado que únicamente requiere material producto de excavación para realizar un relleno, el cual no es contaminante por ser un material similar al existente en ese sitio.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que existe una nota en bitácora en donde designan el tiradero de material producto de excavación en un predio particular denominado San Nicolás, anexando un comunicado en el cual se observa que el tiradero de El Guarda recibe solamente material especial previa autorización de SEMADESU, además el ente auditado indica que no hay autorización de SEMADESU ya que es un predio privado y que únicamente requiere material para realizar un relleno. En su respuesta no incluye documentación de solicitud de autorización de la SEMADESU para depositar el material en el tiradero de El Guarda ni oficio donde le sea negado dicha solicitud, además no integran documentación en donde se autorice por una dependencia en materia ecológica el uso del predio donde fue dispuesto el material de la obra, por lo cual persiste la observación. Cabe mencionar que no integran documentación que valide el material depositado en el predio de San Nicolás.

DARCP/2017/12.10/26/012-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de

Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no realizaron el proceso administrativo conducente al realizar el depósito de los productos de excavación (escombro).

Observación Núm. 18

De la revisión documental realizada al contrato **PDE-0104-079-17, Consultorio periférico en fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción**, se detectó, que el periodo de la estimación 17, es de 63 días, del 28 de diciembre de 2017 al 1 de marzo de 2018, por un monto de **\$595,051.97 (Quinientos noventa y cinco mil cincuenta y un pesos 97/100 M.N.)**, lo que demuestra que la misma rebasó los periodos señalados por la ley, para ser presentada.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 61 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 143 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; Cláusula Séptima párrafo segundo del contrato de obra pública con número PDE-0104-079-17 de fecha 25 de septiembre de 2017.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la estimación observada no se presentó quincenalmente, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Con respecto a esta observación y para dar cumplimiento a las ley, reglamento y cláusula del contrato que nos señala, esta Dependencia vía correo, envía al contratista recordatorio para presentar números generadores a revisión y así iniciar el trámite de estimaciones para cumplir con los tiempos establecidos, de los cuales se anexan impresiones para comprobar la veracidad de lo expuesto.
 El contratista hizo caso omiso a estos comunicados, presentando estimación desfasada en tiempo, donde incluyó todos los volúmenes ejecutados en ese periodo en la estimación subsecuente.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:




El Ente auditado anexa a su respuesta 3 correos mediante los cuales le solicita al contratista presentar los generadores correspondientes a estimaciones pendientes de pago, además argumenta que el contratista hizo caso omiso a estos comunicados, sin embargo, no integran copia de las notas de bitácora mediante las cuales le solicite dicha documentación, siendo la bitácora el único documento oficial para el control técnico y legal de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

DARCP/2017/12.10/26/013-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar que se le dé el uso adecuado a la bitácora, ya que esta es el único documento oficial para el control de los trabajos entre el contratista y el ente fiscalizado.

Observación Núm. 19

Derivado de la revisión documental de la obra núm. **PDE-0006-17, Conservación de la red Estatal de carreteras y vialidades en todo el Estado**, se detectó que no fueron integrados los reportes de laboratorio correspondientes de acuerdo a la norma N-CMT-4-05-001 calidad de materiales asfálticos, a fin de comprobar que cumplan los requisitos de calidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene el artículo 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 168 fracción XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se encontraron los reportes de laboratorio que aseguren la calidad de los materiales.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“La supervisión no integró a tiempo los reportes de laboratorio por encontrarse en trámite de correspondencia interna, más sin embargo, a esta fecha ya fue enviada para su resguardo al área de archivo y se anexa copia a la presente solventación (ANEXO 1).”



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 20

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra Núm. **PDE-0088/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)-"Superestructura, Traves de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central Lado Norte"**, se detectó que las tarjetas de análisis de los precios unitarios integrado al presupuesto del contratista ganador está mal analizada, ya que el desglose no es congruente con los alcances que debe cumplir cada uno de los conceptos, por lo que la empresa cambió las especificaciones sin contar con la autorización respectiva, misma que se presentan a continuación:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
1.- Estructura de acero, traves tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la s.c.t.), traves en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traves de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos. Sin incluir montaje traves de 30 a 35mts.	<ul style="list-style-type: none"> Dentro del análisis de la tarjeta de los precios unitarios integrados al contratista, este incluye el equipo de "Planta generadora diésel/eléctrica ICSEA", sin embargo la maquina soldador MILLER modelo DIALLAC dentro del análisis del costo horario del equipo ya contempla el cargo por consumo de energía. En el análisis de estos dos equipos contemplan el cargo por operación por la hora efectiva de trabajo de los mismos, sin embargo estos no requieren del 100% de operación para el buen funcionamiento requiriendo solo verificación y supervisión aleatoria de los mismos. El numeral 11 de la minuta de junta de aclaración de dudas se indica que dentro de los rubros adicionales se deberá considerar dentro de sus indirectos de obra dentro de los servicios (brigada topográfico para el montaje de traves), sin embargo en los conceptos en referencia afecta directamente el costo, es de señalar que la redacción de los mismos se indica que (sin incluir montaje de traves).
2.- Estructura de acero, traves tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la s.c.t.), traves en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traves de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos. Sin incluir montaje traves de 37 a 45mts.	
3.- Estructura de acero, traves tipo cajón por unidad de obra terminada (según normas de la s.c.t.), traves en curvas verticales y horizontales, roladas en frío, cortes curvos, traves de acero A-709 grado 50, a base de placa de acero de 3/8", 1/2", 3/4", 1" y 1.5" de espesor en patín, almas atizadores, placas superiores diafragmas internos y externos. sin incluir montaje traves de 50 a 53mts.	
4.- Estructura de acero, diafragmas externos en traves tipo cajón por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.005/01 de las normas de construcción de carr. de la sct en acero a-709 grado 50, a base de placas de 1 1/4"...	
5.- Estructura de acero, diafragmas externos en traves tipo cajón por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.005/01 de las normas de construcción de carr. de la sct en acero a-709 grado 50, a base de placas de 1"...	
6.- Estructura de acero, placas en apoyos maquinada, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.02.039-h,03) placa de acero a-572 grado 50 partiendo de placa de acero de 1.25" según proyecto (...)	




Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 44 fracciones I, incisos a), c) y d), III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Artículo 68.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Artículo 73.- El costo horario de maquinaria y equipo de construcción por unidad de concepto terminado indicado en la fracción III del Artículo 70 de este Reglamento, es el costo de mercado que se deriva del uso correcto de las máquinas consideradas como nuevas y que sean adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción del Sujeto de la Ley y del normativo que corresponda, conforme al programa establecido.

Tomando como base lo estipulado en los Artículos del Reglamento de la Ley mencionados líneas arriba, se tienen las siguientes consideraciones a las observaciones realizadas:

- *Con respecto a la inclusión del cargo por consumo de energía en el costo horario de la máquina soldadora MILLER modelo DIALLAC, esta Secretaría considera que cumple con lo solicitado en los alcances del concepto, debido a que no hace ninguna omisión al analizar la máquina considerando la posibilidad de emplear la energía eléctrica de alguna toma particular, en caso de falla de la Planta generadora propuesta.*
- *Con respecto a la inclusión del cargo por operación por la hora efectiva de trabajo de la máquina soldadora y de la planta generadora, esta Secretaría considera que cumple con lo solicitado en los alcances del concepto, debido a que no hace ninguna omisión al analizar la maquinaria considerando la posibilidad de requerir en cualquier momento alguna atención, ya sea de mantenimiento o reparación de una posible falla.*
- *Con respecto a la observación de la brigada topográfica, se hace la aclaración de que el importe total considerado para este rubro en el análisis de indirecto de obra, está*

prorrateado en el costo directo total de la obra y, por consiguiente, al igual que los demás rubros considerados dentro del análisis de Indirecto de obra, inciden directamente en todos y cada uno de los conceptos de la obra.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que esta Secretaría, no incumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo señala la normatividad aplicable."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 21

Derivado de la revisión al expediente unitario de la obra Núm. **PDE-0089/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur", contratada por un monto de \$24,115,763.58 (Veinticuatro millones ciento quince mil setecientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), asignada mediante la convocatoria pública estatal 019-17, LIC 31057004-042-17; se detectó que la empresa a quien le fue adjudicada la obra no cumplió con lo requerido en el DOCUMENTO 2t apartado 2.2 inciso a) de las bases de licitación, en donde se solicitó lo siguiente:**

El interesado deberá anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, acta de entrega y un manifiesto bajo protesta de decir la verdad de que la relación proporcionada es cierta.

En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares, deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, anexando aparte del contrato u orden de trabajo, la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC – 01 correspondiente) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe de que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto, no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo establecido, procediendo a desechar la propuesta.

El contratista integra para comprobar la experiencia, dos contratos de obras particulares, uno por trabajos de "Confección de estructuras metálicas para local de uso comercial y oficinas" y otro por trabajos de "Construcción de bodega, con una superficie de 8,000 m²", además de sus respectivas actas de entrega – recepción, el manifiesto bajo protesta de decir la verdad y dos facturas por los trabajos ejecutados, la primera emitida por SILJA INGENIERIA S.A. DE C.V., de fecha 28 de septiembre del 2015, folio 210 y la segunda emitida por la empresa RODHERICK PALACIOS BAUTISTA, con fecha de 11 de diciembre de 2015 y folio AGS 5. Dichas facturas al ser verificadas resultaron no registradas ante el Servicios de Administración Tributaria (SAT), además de

presentar inconsistencias en las mismas, en la primera; el folio fiscal no corresponde a la cadena original del complemento de certificación digital SAT y la segunda factura, no corresponde la fecha de certificación (11 de diciembre del 2015) con la fecha de la cadena original del complemento de certificación digital SAT (5 de agosto de 2016), por lo que dichas facturas carecen de validez.

Además, las obras presentadas para comprobar la experiencia no son consideradas como similares, ya que no cumplen con lo requerido en el numeral 5, inciso a), de las bases de licitación, ya que no amparan trabajos de fabricación y colocación de traveses de acero tipo cajón.

Por lo que la empresa no comprobó la experiencia solicitada con los contratos presentados, al presentar facturas que carecen de validez, y no presentar los formatos SATIC -01 de las obras, por lo que se debió desechar la propuesta.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 37 fracción IV, 39 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; y el numeral 5 inciso a), Documento 2t, apartado 2.2, inciso a), de las bases de licitación.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la Secretaría no desechó la propuesta al no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación, además de no verificar la veracidad de la documentación integrada.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- *“Con respecto a la comprobación de la experiencia, el licitante cumplió con el requisito solicitado en el numeral 5 de las bases de licitación, ya que tanto los trabajos realizados bajo el amparo del contrato presentado por el licitante, como los trabajos encomendados para la licitación en cuestión, manejan el acero estructural similares en complejidad y magnitud, considerando el grado de complejidad técnica, seguridad, logística y organización que representa la ejecución de ambos trabajos.*
- *Con respecto a la presentación de las dos facturas por los trabajos ejecutados como comprobantes fiscales de los trabajos realizados, efectivamente, no se verificaron en su momento, ya que, dentro de la propuesta técnica, en el apartado 2.2t, se anexa un documento por parte de los licitantes en el cual declaran bajo protesta de decir verdad, que la información correspondiente a la experiencia y capacidad técnica es cierta, motivo por el cual no se llevó a cabo dicha verificación.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría, no incumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo señala la normatividad aplicable.”

620

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que referente a la comprobación de la experiencia, el licitante cumplió con el requisito solicitado, ya que tanto los trabajos realizados bajo el amparo del contrato presentado, cómo los trabajos encomendados en esta licitación manejan acero estructural similar en complejidad y magnitud. Con respecto a las dos facturas como comprobantes fiscales de los trabajos realizados, aceptan que no se verificaron en su momento, ya que el contratista anexa un documento en el cual declara bajo protesta de decir verdad que la información correspondiente a la capacidad técnica es cierta motivo por el cual no se llevó a cabo dicha verificación.

Sin embargo, este Ente Fiscalizador manifiesta, que las obras presentadas para comprobar la experiencia y capacidad técnica referidas, no se consideran como similares en complejidad y magnitud, ya que en su descripción no manifiestan que se hayan incluido trabes tipo cajón con los claros que para este contrato se requieren, además de no incluir los conceptos ejecutados en dichos contratos por lo que no se pueden calificar como obras similares en complejidad y magnitud, además se tratan de estructuras para techumbres y no para puentes, cabe mencionar que en el punto número 5 inciso a) de las bases de licitación se describe que las características para comprobar la experiencia deben de ser, fabricación y colocación de trabes de acero tipo cajón con alineamiento horizontal como vertical en curva que deberá de formarse desde la misma fabricación, incluyen diagramas internos y externos, por lo cual las obras presentadas como experiencia no cumplen con lo descrito en dicho punto.

Además dentro del documento 2T numeral 2.2 inciso a) de las propias bases de licitación, se indica que deberán de anexar documentación fiscal que lo acredite, facturas SATIC-01 correspondiente, etc., apercibido, de que en caso que se compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad magnitud y monto no se tomaran en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido procediendo a desechar las propuestas, por lo anterior la observación persiste, ya que en su respuesta no justifica legal ni documentalmente lo indicado en la propia observación.

DARCP/2017/12.10/26/014-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no llevaron a cabo la

adjudicación de la presente observación, conforme se estableció en las bases de licitación de la misma.

Observación Núm. 22

Derivado de la revisión al expediente unitario de la obra Núm. **PDE-0089/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur"**, contratada por un monto de **\$24,115,763.58 (Veinticuatro millones ciento quince mil setecientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.)**, se detectó que dentro de la propuesta del contratista a quien le fue adjudicada la obra, se incluyó el documento de relación enunciativa de subcontratos, en el cual manifiesta que no se tendrán subcontratos para la obra. Sin embargo, dentro de la comprobación del anticipo, se incluyen facturas por subcontratos de trabajos y mano de obra, los cuales se relacionan en la tabla siguiente:

FOLIO DE FACTURA	FECHA	EMISOR	CONCEPTO PAGADO	MONTO PAGADO \$
A 381	27/11/2017	Fabián Torres Martínez	Anticipo para fabricación de trabes de acero tipo cajón, cuerpo central para distribuidor vial, Av. Siglo XXI y Carr. Norte salida a Zacatecas (primera etapa), incluye mano de obra, consumibles, grúas para maniobras de fabricación, gastos de fabricación.	200,000.00
A 499	31/10/2017	Construcciones Ecológicas de Jalisco S.A. DE C.V.	Pago de anticipo de los trabajos de estructura, de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura, trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	2,505,000.00
A 482	14/11/2017	Claudia Elizabeth Gómez Edrehira	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial, Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura, trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	99,893.26
A 483	14/11/2017	Claudia Elizabeth Gómez Edrehira	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial, Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	74,500.00
A 494	17/11/2017	Claudia Elizabeth Gómez Edrehira	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	60,000.00
a 227	3/11/2017	David Jonathan Calderón Muñoz	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	80,000.00
a 242	14/11/2017	David Jonathan Calderón Muñoz	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	100,000.00
a 243	14/11/2017	David Jonathan Calderón Muñoz	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a	75,500.00

			Zacatecas (primera etapa), Súper estructura, trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	
a 253	17/11/2017	David Jonathan Calderón Muñoz	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura trabes de acero tipo cajón cuerpo central, lado sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	60,000.00
A 519	24/11/2017	Claudia Elizabeth Gómez Edrehira	Mano de Obra para la ejecución de la construcción de distribuidor vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, salida a Zacatecas (primera etapa), Súper estructura Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur, ubicada en Aguascalientes Ags.	100,000.00
TOTAL				\$3,354,893.26

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 53 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 53 fracciones III y VIII, 61 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como lo manifestado por el contratista en el documento 8t de su propuesta.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual realizaron subcontratos de las obras, sin contar con la autorización previa.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“La ejecución de la obra se llevó a cabo por la empresa contratada por la Secretaría de Obras Públicas, que para este contrato fue Silja Ingeniería S.A. de C.V., de tal manera que como supervisor de obra, todo el trato de avances, documentación y físicamente fue con personal de la empresa contratada, sin que esta supervisión pudiera tener injerencia en procedimiento interno de contratación y administración de la empresa contratada.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que la ejecución de la obra se llevó a cabo por la empresa contratada, de tal manera que como supervisor de obra, todo el trato fue con personal de dicha empresa, sin que esta supervisión pudiera tener injerencia en procedimiento interno de contratación y administración de la empresa contratada, sin embargo, dicha respuesta no justifica legal ni documentalmente el motivo por el cual la empresa realizó subcontratos sin contar con la autorización de la Secretaría, los cuales fueron

considerados para la comprobación del anticipo respectivo. Por lo anteriormente mencionado persiste la presente observación.

DARCP/2017/12.10/26/015-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no llevaron a cabo la supervisión de la obra conforme a la propuesta del contratista.

Observación Núm. 23

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra **PDE-0089/17; Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Superestructura, Trabes de Acero Tipo Cajón Cuerpo Central, Lado Sur"**, contratada por un monto de **\$24,115,763.58 (Veinticuatro millones ciento quince mil setecientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.)**, se observó que en la propuesta del contratista a quien le fue adjudicada la obra se incluye documentación en la que designa como responsable técnico de la obra (residente) al C. Ing. Javier Aranda Bugarin, comprobando para tal efecto el cumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación. Una vez asignada la obra, se nombra al C. Ing. José Ángel Hernández Jiménez, como residente de la misma obra, sin integrar la autorización de la entidad fiscalizada y el cumplimiento a la capacidad técnica requerida en las propias bases de licitación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 44 fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 53 fracción VII, 60 fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; número 5 y DOCUMENTO 2t, numeral 2.1 de las bases de licitación.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se sustituyó al residente de la obra observada, sin acreditar que el nuevo residente contaba con la capacidad técnica requerida, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Con relación a la presente observación, esta supervisión comenta que la empresa Silja Ingeniería, con fecha 20 de octubre de 2017, notificó a la Secretaría que para los trabajos de ejecución, supervisión, administración y control de la presente obra, asigna al C. Ing. José Ángel Hernández Jiménez, quien cuenta con título y cédula profesional número 1798217, además de la empresa la

corroborado que cumple con el perfil y la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades motivo de este contrato. Se anexa copia del oficio mencionado. (Anexo 1)."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que la empresa notificó a la Secretaría que asignaba cómo supervisor al C. Ing. José Ángel Hernández Jiménez, quién además la empresa ha corroborado que cumple con el perfil y la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades del contrato. Para lo cual anexan dicho oficio de nombramiento. El argumento vertido no es suficiente ya que no integran toda la documentación que compruebe que cumpla con la experiencia requerida en las bases de licitación, así mismo no integran la autorización de la Secretaría, para el cambio o dónde autoricen el cambio del supervisor por lo que persiste la observación.

DARCP/2017/12.10/26/016-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar que se cumpla al pie de la letra lo manifestado por el contratista en su propuesta.

B) PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017-SALDO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (PDE-17/FOES-SEFA)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación inherente a los recursos del **PDE-17/FOES-SEFA**, por un importe de **\$18,435,898.69 (Dieciocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido aprobados para ser aplicados en obra pública, la SOP únicamente proporcionó documentación comprobatoria por un monto de **\$10,520,240.15 (Diez millones quinientos veinte mil doscientos cuarenta pesos 15/100 M.N.)**, sin embargo la Secretaría no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino de dicho recurso, por un monto de **\$7,915,658.54 (Siete millones novecientos quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y

620

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del PDE-17/FOES-SEFA observados, por la cantidad de \$7,915,658.54 (Siete millones novecientos quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) .
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación No. 1, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino del recurso, por un monto de \$7,915,658.54 (Siete millones novecientos quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), Comento que al 31 de diciembre de 2017 se nos aprobaron 7 acciones con un monto de \$ 13,204,074.00, de los cuales se comprometió la cantidad de \$ 12,188,155.66. De las 7 acciones aprobadas se solicitó a la Secretaría de Finanzas una acción para devengar, ejercer y pagar en el año 2018 por un monto de \$ 200,196.81. (se anexa copia del oficio de autorización No. 1515/2017 de la Secretaría de Finanzas para asumir compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto 2017, en apego al artículo 55, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Publico y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios), por lo que a la fecha 21 de agosto del presente año, las 7 acciones están finiquitadas con un monto total ejercido de \$11,253,867.57, este monto incluye el reintegro por un monto de \$440,326.34 por anticipo no amortizado del contrato denominado FOES-0026-022-17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa) -"Telefonía" asignado a la empresa ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V. (se anexa copia de recibo No. 007 0316 del reintegro). Quedando sin ejercer un monto por \$1,950,206.43, de los cuales están en trámite los expedientes modificados a la baja. En seguida se muestra la tabla resumen según lo antes expuesto.

FUENTE FINANCIERA	MONTO							
	No. ACCIONES	APROBADO	CONTRATADO TOTAL	SIN COMPROMETER	DEVENGADO	REINTEGRO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO	EJERCIDO AL 21/08/18	SALDO
PDE-17/FOES-SEFA)	7	13,204,074.00	12,188,155.66	1,015,918.34	200,196.81	440,326.34	11,253,867.57	1,950,206.43

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación inherente al **PDE-17/FOES-SEFA**, se observó que de los **\$18,435,898.69 (Dieciocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.)** observados, se comprometió la cantidad de \$12,188,155.66.



pesos 69/100 M.N.), solo se presentó documentación de 6 obras con un monto ejecutado de \$10,520,240.15 (Diez millones quinientos veinte mil doscientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, que compruebe que se enteraron las mismas, por un monto de \$105,202.40 (Ciento cinco mil doscientos dos pesos 40/100 M.N.), que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	52,601.20
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	21,040.48
0.2% CMIC	21,040.48
0.1% Colegios de Profesionistas	10,520.24
TOTAL	\$105,202.40

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FOES-0026/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa) "Telefonía" Aguascalientes	1.- Falta acuerdo para ejecución de obra por administración. 2.- Proyecto arquitectónico autorizado. 3.- Croquis de ubicación y localización de la obra. 4.- Licencia de construcción. 5.- Bitácora original de la obra. 6.- Acta de entrega recepción de la Obra (la integrada carece de todas las firmas). 7.- Planos actualizados al término del contrato 8.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final. 9.- Balance de materiales. 10.- Libreta de campo. 11.- Relación de equipo utilizado. 12.- Pruebas de control de calidad.	1.- Artículo 77 de la LOPSREA y 161 del RLOPSREA. 2.- Artículos 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; y 10 fracciones III y VI y 168 fracción I, inciso 8) del RLOPSREA. 3.- Artículo 168 fracción I inciso 4), del RLOPSREA. 4.- Artículos 18 párrafo segundo de la LOPSREA, 17 último párrafo y 168 fracción III del RLOPSREA 5.- Artículos 52 de la LOPSREA, 3 Fracción I, 136 Fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 Fracción XXI del RLOPSREA. 6.- Artículo 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto, 168 Fracción XXIII y 165 del RLOPSREA 7.- Artículo 74 de LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 8.- Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 9.- Tercer párrafo del artículo 168 del RLOPSREA. 10.- Tercer párrafo del artículo 168 del RLOPSREA. 11.- Tercer párrafo del artículo 168 del RLOPSREA. 12.- Tercer párrafo del artículo 168 del RLOPSREA.
FOES-0033/17- PDE-0152/17	Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)	1.- Proyecto arquitectónico autorizado. 2.- Falta acta de validación social. 3.- Estudios técnicos. 4.- Aviso de inicio de obra del Sujeto de la Ley ejecutor dirigido a la Contraloría. 5.- Programa de Obra Contratado a Detalle. 6.- Tabla de pruebas mínimas. 7.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 8.- Reportes de control de calidad. 9.- Oficio de término de obra por parte del Contratista 10.- Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera) 11.- Aviso de terminación de la Dependencia.	1.- Artículos 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; y 10 fracciones III y VI y 168 fracción I, inciso 8) del RLOPSREA. 2.- Artículo 168 fracción I, inciso 9) del RLOPSREA 3.- Artículos 14 fracción II, Inciso d), 23 de la LOPSREA, y 168 fracción II del RLOPSREA. 4.- Artículos 59 de la LOPSREA y 168 fracción IX del RLOPSREA. 5.- Artículo 168 fracción XIII del RLOPSREA. 6.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 7.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA. 8.- Artículos 82 de la LOPSREA, 136 fracción VIII y XII, 168 fracción XV del RLOPSREA. 9.- Artículo 71 párrafo primero de LOPSREA, 151 párrafo primero y 168 Fracción XXII del RLOPSREA 10.- Artículo 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 Fracción XXIII del RLOPSREA. 11.- Artículos 71 cuarto párrafo de la LOPSREA, 165 fracción XXIV del RLOPSREA.

	12.- Planos actualizados al término del contrato. 13.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	12.- Artículo 74 de LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 13.- Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
--	--	---

FUENTE: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios de las obras observadas, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"ACCIÓN DE LA SOP:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FOES-0026/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa) "Telefonía" Aguascalientes	1.- Falta acuerdo para ejecución de obra por administración. 2.- Proyecto arquitectónico autorizado. 3.- Croquis de ubicación y localización de la obra. 4.- Licencia de construcción. 5.- Bitácora original de la obra. 6.- Acta de entrega recepción de la Obra (la integrada carece de todas las firmas). 7.- Planos actualizados al término del contrato 8.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final. 9.- Balance de materiales. 10.- Libreta de campo. 11.- Relación de equipo utilizado. 12.- Pruebas de control de calidad.	NO ES UNA OBRA POR ADMINISTRACION YA QUE LA SECRETARIA EN NINGUN MOMENTO UTILIZO PERSONAL NI MAQUINARIA PARA LOS TRABAJOS YA QUE ES UN SUMINISTRO A UN PRESTADOR DE SERVICIO QUE SOLAMENTE EL PODRA REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA REUBICACION DE SUS LINEAS. DE ESTA MANERA SE EVITO UN PRECIO EXTRAORDINARIO A LA EMPRESA QUE REALIZO LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL QUE GENERARIA UN COSTO EXTRA A LA OBRA AL PAGARLE INDIRECTOS DE OBRA, GASTOS ADICIONALES Y UTILIDADES. Por lo anterior en ningún momento se incumplió con la normatividad mencionada .- Artículo 77 de la LOPSREA y 161 del RLOPSREA. Artículos 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; y 10 fracciones III y VI y 168 fracción I, inciso 8) del RLOPSREA. Artículo 168 fracción I inciso 4), del RLOPSREA. Artículos 18 párrafo segundo de la LOPSREA, 17 último párrafo y 168 fracción III del RLOPSREA Artículos 52 de la LOPSREA, 3 Fracción I, 136 Fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 Fracción XXI del RLOPSREA. Artículo 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto, 168 Fracción XXIII y 165 del RLOPSREA Artículo 74 de LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

			<p>Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>.Tercer párrafo del artículo 168 del RLOPSREA.</p>
<p>FOES-0033/17- PDE-0152/17</p>	<p>Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)</p>	<p>1.- Proyecto arquitectónico autorizado.</p> <p>2.- Falta acta de validación social.</p> <p>3.- Estudios técnicos.</p> <p>4.- Aviso de inicio de obra del Sujeto de la Ley ejecutor dirigido a la Contraloría.</p> <p>5.- Programa de Obra Contratado a Detalle.</p> <p>6.-Tabla de pruebas mínimas.</p> <p>7.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.</p> <p>8.- Reportes de control de calidad.</p> <p>9.- Oficio de término de obra por parte del Contratista</p> <p>10.-Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera)</p> <p>11.- Aviso de terminación de la Dependencia.</p> <p>12.- Planos actualizados al término del contrato.</p> <p>13.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.</p>	<p>1.- Este Documento Corresponde A La Direccion De Proyectos Sop</p> <p>2.- Se Anexa Documento Que Por Omision No Estaba Integrado</p> <p>3.- Este Documento Corresponde A La Direccion De Proyectos Sop</p> <p>4.- Se Anexa Documento Que Por Omision No Estaba Integrado</p> <p>5.- Se Anexa Documento Que Por Omision No Estaba Integrado</p> <p>6.- No Aplica A Este Contrato</p> <p>7.- No Aplica A Este Contrato</p> <p>8.-No Aplica A Este Contrato</p> <p>9.- Se Anexa Documento Que Por Omision No Estaba Integrado</p> <p>10.- Se Anexa Documento Que Por Omision No Estaba Integrado Del Acta Fisica Se Anexa Copia Por Estar En Tramite.</p> <p>11.- Se Anexa Documento Que Por Omision No Estaba Integrado</p> <p>12.- Por Ser Una Rehabilitacion Sobre Una Vialidad Existente No Existe Modificacion En Cuanto A Trazo Y Secciones. Se Anexa Planta</p> <p>13.- La Dirección General De Licitacion Y Control De Obra De La Sop Es Quien Se Encarga De Proporcionar Dicha Documentación.</p>

”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado no integra documentación que permita solventar en su totalidad la observación, quedando pendiente de justificar legal o documentalmente lo señalado en el siguiente cuadro:




No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	VALORACION
FOES-0026/17	Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa) "Telefonía" Aguascalientes	1.- Falta acuerdo para ejecución de obra por administración. 2.- Proyecto arquitectónico autorizado. 3.- Croquis de ubicación y localización de la obra. 4.- Licencia de construcción. 5.- Bitácora original de la obra. 6.- Acta de entrega recepción de la Obra (la integrada carece de todas las firmas). 7.- Planos actualizados al término del contrato 8.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final. 9.- Balance de materiales. 10.- Libreta de campo. 11.- Relación de equipo utilizado. 12.- Pruebas de control de calidad.	- De acuerdo a la documentación proporcionada por la SOP, la obra se presentó como obra por administración, no se presenta documentación que solvete el faltante de documentación, por lo que persiste la observación.
FOES-0033/17- PDE-0152/17	Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)	1.- Proyecto arquitectónico autorizado. 3.- Estudios técnicos. 6.- Tabla de pruebas mínimas. 7.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 8.- Reportes de control de calidad. 11.- Aviso de terminación de la Dependencia. 13.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	1.- No adjunta documentación soporte 3.- No adjunta documentación soporte 6.- No adjunta documentación soporte 7.- No adjunta documentación soporte 8.- No adjunta documentación soporte 11.- No adjunta documentación soporte 13.- No adjunta documentación soporte

DARCP/2017/12.10/26/017-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin que los expedientes unitarios estén integrados debidamente.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se detectó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:



No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
FOES-0033/17- PDE-0152/17	Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)	-Personal técnico.	25,000.00
		-Velador	8,250.00
		-Señalización para protección y seguridad en la obra.	15,500.00
		- Primas por seguros.	15,450.00
		SUB-TOTAL	64,200.00
		I.V.A.	10,272.00
		TOTAL	\$74,472.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Por Omisión No Se Integraron Al Expediente Unitario Los Sigüientes Documentos.
Se Anexa Documento Del Seguro Social Del Sr. Jesus Otelo Rodríguez (Velador).
Se Anexa Documento Del Seguro Social Del Sr. David Muñoz Ramirez (Personal Técnico).
Se Anexa Fotografías De Evidencia De Señalamiento De Protección.
Se Anexa Documento De Primas De Seguros."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 5

Derivado de la revisión física y documental realizada a la obra por Administración Directa FOES-0026/17; Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa) "Telefonía" Aguascalientes, se detectó que se realizaron pagos a Teléfonos de México S.A. de C.V. por un monto de **\$2,283,752.78 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.)**, con factura núm. de folio 0980030955 de fecha 13 de octubre de 2017, por concepto de reubicación y ocultamiento de infraestructura propiedad de Telmex, misma que no se ha realizado en su totalidad hasta la fecha, de acuerdo al album

fotográfico de fecha 26 de junio de 2018, obtenido de la visita física al lugar de los trabajos. Cabe mencionar que se presenta el oficio No. 000080 de notificación de terminación de la obra con fecha de 13 de octubre de 2017. Por lo que se determina que hubo pagos por trabajos no realizados.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se le ha solicitado a la empresa que concluya los trabajos.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“No Es Una Obra Por Administración Ya Que La Secretaria En Ningún Momento Utilizo Personal Ni Maquinaria Para Los Trabajos Ya Que Es Un Suministro A Un Prestador De Servicio Que Solamente El Podrá Realizar Los Trabajos Técnicos Necesarios Y Su Programación Y Tiempos Los Estables La Misma Compañía Según Sus Necesidades.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que la empresa que realizó los trabajos es un prestador de servicios y que solamente el podrá realizar los trabajos técnicos necesarios y su programación y tiempos, los establece la misma compañía, según sus necesidades; sin embargo la SOP pagó por adelantado la totalidad de los trabajos, sin que la Secretaría le haya exigido la terminación de los mismos.

DARCP/2017/12.10/26/018-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos implicados, en el pago efectuado a Teléfonos de México por concepto de reubicación y ocultamiento de infraestructura, ya que a la fecha de la revisión no ha sido concluida en su totalidad.

2

60

Observación Núm. 6

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra Número **FOES-0033/17-PDE-0152/17**, se detectó incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de la obra pública, debido a que la empresa contratada no cumplió con las especificaciones solicitadas, por lo que la Secretaría no debió formalizar el contrato con la persona moral a quien se le adjudicó la obra.

No. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
FOES-0033/17-PDE-0152/17	Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)	\$3,299,962.46	La Empresa Materiales Asfálticos y triturados de Aguascalientes S.A. de C.V., a quien se le adjudicó la obra, no presentó la opinión positiva de cumplimiento ante el SAT, solicitada en el punto 19 de la lista de documentación para evaluar la propuesta para la asignación directa de la obra pública.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 32-D fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 44 fracción I, incisos a); así como lo dispuesto en el numeral 19 de la lista de documentación requerida para evaluar la propuesta para la asignación directa de la obra pública.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente los motivos por el que no se desechó la propuesta, ya que no presentó la opinión positiva de cumplimiento del SAT.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Al respecto se comenta que, al momento de la recepción de la propuesta, efectivamente, se verificó y observó en su momento la falta del documento en cuestión, a lo cual la empresa quedó de presentarlo a la brevedad, pero derivado de la falta de seguimiento por parte de la dependencia, ya no se verificó que así fuera, quedando incompleta la documentación solicitada al momento de ser enviada al área correspondiente para su resguardo.

Sin embargo, y con la finalidad de dejar subsanada dicha falta, se anexa al presente, copia del documento solicitado, validado y verificado a la fecha de presentación de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, queda solventada la observación correspondiente."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 7

De la revisión documental realizada al expediente de la obra **FOES-0033/17-PDE-0152/17; Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)**, por un monto de **\$3,299,962.46 (Tres millones doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N.)**, se detectó que no existe evidencia documental, del cumplimiento referente a la acreditación de la propiedad o la tenencia legal del predio o bien inmueble donde se realizó la obra pública.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo estipulado en los artículos 18 párrafo segundo y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir los documentos que acrediten la propiedad o la tenencia legal del predio o bien inmueble donde se realizó la obra pública.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Respecto de la Auditoría OSFAGS Ejercicio Fiscal 2017, se hizo la observación número 7 relativo al expediente de la Obra FOES-033/17-PDE-0152/17 “Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)”; Aguascalientes, Ags., por un monto de \$3’299,962.46 (Tres millones doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), misma que se solventa con la información anexa al presente de los Contratos de Ocupación Temporal para llevar a cabo la Ejecución de dicha obra.

Cabe señalar que las indemnizaciones a los propietarios fueron pagadas con el recurso PDE-0066/17 “Indemnización por Obras de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa)” por un monto de \$1’463,580.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.)”

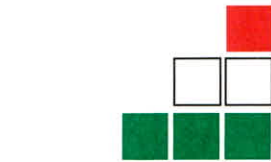
Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 8

De la revisión documental realizada al expediente de la obra **FOES-0033/17-PDE-0152/17; Pavimentación con Carpeta Asfáltica en Zona de Desvío de la Construcción de Distribuidor Vial**

60



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Av. Siglo XXI y Carretera 45 Norte, Salida a Zacatecas (Primera Etapa), se detectó que las estimaciones carecen de documentación comprobatoria del pago por **\$3,299,962.46 (Tres millones doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N.)**, así como la cantidad de **\$20,868.00 (Veinte mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.M.)**, ya que no cuentan con números generadores, croquis, reportes de control de calidad y fotografías que amparen los pagos realizados.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 61 primer párrafo, y 80 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 143 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron los pagos sin contar con la comprobación de las estimaciones, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Reportes De Calidad No Aplica.

De Los Sguientes Archivos De Anexa Una Copia Fotostatica:

Los Numeros Generadores, Croquis Y Fotografias. (Anexo 1).”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

C) RECURSOS PROPIOS ISSEA 2017 (ISSEA/17)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente a los **Recursos Propios del ISSEA 17**, se observó que de los **\$2,677,700.00 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, se presentó documentación de las obras adjudicadas por contrato con un monto ejecutado de **\$2,673,024.61 (Dos millones seiscientos setenta y tres mil veinticuatro pesos 61/100 M.N.)**, de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, en donde se compruebe que se enteraron las



620

mismas, por un monto de **\$26,730.25 (Veintiséis mil setecientos treinta pesos 25/100 M.N.)**, que corresponden al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	13,365.13
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	5,346.05
0.2% CMIC	5,346.05
0.1% Colegios de Profesionistas	2,673.02
TOTAL	\$26,730.25

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“En respuesta a la observación en donde nos indica que esta Secretaría de Obras Públicas no proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, por un monto de **\$26,730.25 (Veintiséis mil setecientos treinta pesos 25/100 M.N.)**, que corresponden al 1% del monto ejecutado de \$2,673,024.61, comento que esta Secretaría no cuenta con la documentación comprobatoria del depósito de dichas retenciones ya que esta Secretaría de Obras Públicas es ejecutora de obra y en este caso la dependencia responsable de enterar y realizar los depósitos de las retenciones a las instancias correspondientes es la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes, es por ello que esta Secretaría no proporcionó la documentación comprobatoria de dichas retenciones, ya que la documentación está en poder de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que es la Secretaría de Salud la encargada de realizar las retenciones a las instancias correspondientes; la SOP es la encargada de la integración y reguardo de los Expedientes Unitarios de obra y todo aquello que se relaciona con los mismos; cabe mencionar que la SOP debió de prevenir con las acciones correspondientes para que las retenciones fueran enteradas, por lo que persiste la observación.

DARCP/2017/12.10/26/019-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios que fueron proporcionados por la Secretaría de Obras Públicas (SOP), se observó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra, como se refleja en la siguiente tabla:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
Vo.Bo.- 0270/17	Rehabilitación para la Re-acreditación del Hospital de la Mujer, Trabajos Complementarios	- Bodega - Letrina	1,000.00 1,240.00
TOTAL			\$2,240.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:"

En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

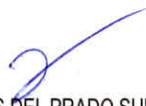
Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:



III. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor

de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO II
Del Pago

Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.

CAPÍTULO I
De la Contabilidad

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

En atención a esta observación, la supervisión aclara que ignora la razón por la cual estos documentos no se encontraron en el expediente de obra, ya que estos fueron integrados en tiempo, sin embargo como solventación se anexan los siguientes documentos gráficos como comprobación de lo expuesto.

- *Fotografía de bodega*
- *Fotografía de letrina"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

D) PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017 / ENDEUDAMIENTO BONO CUPÓN CERO 2016 (PDE/17-FOESBOCUPCERO/16)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **PDE/17-FOESBOCUPCERO/16**, se observó que de los **\$27,957,346.04 (Veintisiete millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, presentó documentación de 3 obras con un monto ejecutado de **\$27,129,899.05 (Veintisiete millones ciento veintinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.)**, de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, que compruebe que se enteraron los giros.

por un monto de **\$271,298.99** (Doscientos setenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.), que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	135,649.50
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	54,259.80
0.2% CMIC	54,259.80
0.1% Colegios de Profesionistas	27,129.89
TOTAL	\$271,298.99

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a la documentación inherente a los recursos del PDE/17-FOESBOCUPCERO/16, por un importe autorizado de **\$27,957,346.04** (Veintisiete millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), destinados

GP

para ser aplicados en obra pública, la Secretaría de Obras Públicas (SOP), únicamente proporcionó documentación de 3 obras y/o acciones por un monto ejercido de **\$27,129,899.05 (Veintisiete millones ciento veintinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.)**, sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino de dicho recurso, por un monto de **\$827,446.99 (Ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del Fondo por la cantidad de \$827,446.99 (Ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.).</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a su observación, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino del recurso, por un monto de \$827,446.99 (Ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.), comento que de las 3 acciones realizadas con cargo a este fondo se solicitó a la Secretaría de Finanzas una acción para devengar, ejercer y pagar en el año 2018. Lo anterior en apego al artículo 55, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Publico y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. (Se anexan copia del artículo 55 y de los oficios No. 002070-A de solicitud para asumir compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto 2017, así como del oficio de autorización No. 947-A de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes).”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

De la revisión al expediente unitario de la obra se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra lo realmente ejecutado derivado de las tarjeta de análisis de precio unitario, mismo que se detalla en el cuadro que se incluye.

Handwritten signature

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO \$	PAGADO POR PRECIO REAL \$	PAGOS EN EXCESO \$
PDE-0100-16, Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa) – “Drenaje Pluvial”, Jesús María, Ags.							
126. Pozo de chimenea de 2.50 a 3.00 de profundidad a losa superior de la caja. Incluye...	PZA	7,431.46	6,748.36	5	37,157.30	33,741.80	3,415.50
127. Pozo de chimenea de 3.00 a 3.50 de profundidad a losa superior de la caja. Incluye...	PZA	8,770.82	7,973.88	1	8,770.82	7,973.88	796.94
128. Pozo de chimenea de 3.50 a 4.00 de profundidad a losa superior de la caja. Incluye...	PZA	10,125.30	9,214.51	1	10,125.30	9,214.51	910.79
130. Pozo de chimenea de 4.50 a 5.00 de profundidad a losa superior de la caja. Incluye...	PZA	12,813.47	11,396.93	2	25,626.94	22,793.86	2,833.08
131. Pozo de chimenea de 2.00 a 2.50 de profundidad a losa superior de la caja. Incluye...	PZA	6,098.16	5,528.95	9	54,883.44	49,760.55	5,122.89
SUBTOTAL							13,079.20
I.V.A							2,092.67
TOTAL							\$15,171.87

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
126, 127, 128, 130 Y 131	Dentro del análisis del precio unitario se consideraron escalones de Fo.Fo., sin embargo en el concepto 71. “Escalera marina metálica en pozos de visita...”, ya se incluían tanto los escalones para las cajas y los pozos, por lo que se realizó la deductiva en los precios unitarios extraordinarios de los pozos de visita.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II inciso 1) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos con precios no reales, respecto de la obra referida en la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a esta observación y con respecto a la obra PDE-0100-16 Construcción de distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa) “Drenaje Pluvial”, Jesús María, Ags. Esta supervisión expone que efectivamente al realizar el pago de estos conceptos hubo una duplicidad en el pago de los escalones, de tal manera que la Secretaría solicitará el reintegro mencionado a la empresa contratista.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado acepta la observación, sin embargo no presenta el reintegro de los conceptos que se pagaron duplicados; por lo que la observación aún persiste.

DARCP/2017/12.10/26/020-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, al haber realizado una duplicidad de pagos en la obra observada.

DARCP/2017/12.10/26/021-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por un monto de **\$15,171.87 (Quince mil ciento setenta y un pesos 87/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica del fondo, por no exhibir el reintegro de los conceptos pagados en exceso.

Observación Núm. 4

De la revisión del expediente unitario de la obra **PDE-0100-16, Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa) – “Drenaje Pluvial”, Jesús María, Ags.**, se detectó la formalización de un primer convenio en ampliación en tiempo debido al atraso en la entrega del proyecto, lo cual implicó 37 días de atraso para el inicio de la obra, cabe mencionar que ya iniciada la obra se hicieron cambios, por lo que se determina que no existió una planeación, programación y presupuestación adecuada.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 13 fracción V, 14 fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 10 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente los motivos por los que no existió una adecuada planeación y programación de la obra.</p>
---------------------------------------	---



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a esta observación y con respecto a la obra PDE-0100-16 Construcción de distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa) “Drenaje Pluvial”, Jesus Maria, Ags. Esta supervisión expone que la entrega del proyecto ejecutivo depende totalmente del área de proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, de tal manera que esta área de supervisión da inicio a los trabajos motivo del contrato en el momento que se recibe proyecto, anticipo y entrega de terreno de obra.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado por medio de la supervisión expone que la entrega del proyecto ejecutivo depende totalmente del área de proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, de tal manera que esta área de supervisión da inicio a los trabajos motivo del contrato en el momento que se recibe proyecto, anticipo y entrega de terreno de obra; derivado de lo anteriormente expuesto en donde el Departamento de Supervisión y del Área de Proyectos no están completamente coordinados se deducen las deficiencias en la Planeación, Presupuestación y ejecución de las obras; por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/022-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar una mejor planeación y programación para la ejecución de los trabajos de obra pública.

E) FONDO DE ENDEUDAMIENTO BONO CUPÓN CERO/16 (FOESBOCUPCERO/16)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente a los recursos del **FOESBOCUPCERO/16**, por un importe de **\$138,037,388.00 (Ciento treinta y ocho millones treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían autorizados para ser aplicados en obra pública, la Secretaría únicamente proporcionó documentación de 19 obras y/o acciones por un monto ejercido de **\$134,393,637.13 (Ciento treinta y cuatro millones trescientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.)**, sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino de dicho recurso, por un monto de **\$3,643,750.87 (Tres millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 87/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del FOESBOCUPCERO/16 por la cantidad de \$3,643,750.87 (Tres millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 87/100 M.N.).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En respuesta a su observación, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino del recurso, por un monto de \$3,643,750.87 (Tres millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 87/100 M.N.), comento que el monto antes mencionado es con respecto al monto aprobado inicial \$138,037,388.00 y el monto ejercido de \$134,393,637.13. Comento que al 31 de diciembre de 2017 se nos aprobaron 19 acciones con un monto total autorizados y ejercido por \$ 134,393,637.13, quedando en ceros la cuenta de estos recurso FOESBOCUPCERO/16. En seguida se muestra la tabla resumen según lo antes expuesto."

FUENTE FINANCIERA	No. ACCIONES	APROBADO INICIAL	MONTO EJERCIDO	MONTO OBSERVADO	APROBADO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO	SALDO
FOESBOCUPCERO/16	19	138,037,388.00	134,393,637.13	3,643,750.87	134,393,637.13	134,393,637.13	0.00

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación inherente al FOESBOCUPCERO/16, se observó que de los **\$138,037,388.00** (Ciento treinta y ocho millones treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), presentó documentación de 19 obras y/o acciones con un monto ejecutado de **\$134,393,637.13** (Ciento treinta y cuatro millones trescientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.), de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, que compruebe que se

enteraron las mismas, por un monto de **\$1,343,936.37 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.)**, que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	671,968.19
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	268,787.27
0.2% CMIC	268,787.27
0.1% Colegios de Profesionistas	134,393.64
TOTAL	\$1,343,936.37

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo estipulado en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Publico y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que estos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación:



60

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FOES-0006/17	Modernización y ampliación de la Avenida Abelardo L. Rodríguez tramo E.C. Carretera 70 poniente Aguascalientes - Jalpa a la Comunidad San Ignacio Aguascalientes Ags. (2.2 Km) Km 0+000 a Km 1+100 Aguascalientes.	1.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 2.- Planos actualizados al término del contrato. 3.- Sección topográfica de la obra.	1.- Artículos 136 fracción XII y 168 fracción XV del RLOPSREA. 2.- Artículo 74 de LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 3.- Artículo 168 fracción XX del RLOPSREA.

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"La Residencia de supervisión con respecto a la observación que se ocupa declara lo siguiente:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS	SOLVENTACIÓN
1.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	1.- En el anexo 01 se incluye una copia fotostática simple de los indirectos considerados para este contrato, en la cual puede observarse que desde la etapa de licitación de la obra no estuvo contemplado el gasto para el rubro de "Laboratorio de Control de Calidad", por lo que no es posible que la empresa contratista haga entrega de la tabla de pruebas mínimas. Por lo anterior se considera que la ejecución de la obra fue conforme a lo licitado, no incumpléndose con la Normatividad mencionada (Artículos 136 fracción XII y 168 fracción XV del RLOPSREA).
2.- Planos actualizados al término del contrato.	2.- En el anexo 02 se incluyen los planos definitivos.
3.- Sección topográfica de la obra.	3.- Previo al inicio de actividades de Auditoría por parte del OSFAGS las secciones topográficas estaban integradas en el apartado No. 19 "Estimaciones" del expediente unitario correspondiente a este contrato, se anexa copia fotostática simple de las secciones topográficas. En el anexo 03 se incluyen copias fotostáticas simples de las secciones topográficas.

"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios que fueron proporcionados por la Secretaría, se observó que no se encontró integrada la documentación como probatoria del gasto por concepto de indirectos de obra como se refleja en la siguiente tabla:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
FOES-0006/17	Modernización y ampliación de la Avenida Abelardo L. Rodríguez tramo E.C. Carretera 70 poniente Aguascalientes - Jalpa a la Comunidad San Ignacio Aguascalientes Ags. (2.2 Km) Km 0+000 a Km 1+100 Aguascalientes.	- Personal Técnico.	98,000.00
		-Topografía.	72,000.00
		- Velador/Bodeguero.	57,600.00
		-Bodega en obra.	8,000.00
		-Letrina	5,000.00
		-Señalización para protección y seguridad en la obra.	5,200.00
		-Planos Actualizados	8,000.00
		-Primas por seguros, se incluye póliza AB37001734 Inciso 1 de ABA seguros con un costo antes de IVA de \$22,024.07, y en indirectos se considera para este rubro un monto de \$67,200.00 existiendo una diferencia en monto por comprobar de \$45,175.93.	45,175.93
		-Comprobación de los indirectos por concepto de convenio de ampliación en monto por 10.59%	
			47,013.15
	SUB TOTAL	345,989.08	
	I.V.A.	55,358.25	
	TOTAL	\$401,347.33	

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos de obra señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Analizando las disposiciones jurídicas y normativas que arriba mencionan como incumplidas, continuación se manifiesta lo siguiente:

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su primer artículo define lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.”

En el artículo 42 primer párrafo establece:

“Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Pero se omite el párrafo segundo que a la letra dice:

“El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.”

En el artículo 43 se establece que:

“Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

La normatividad arriba mencionada se refiere a la contabilidad de los entes públicos y establecen los criterios generales para la emisión de la información de la contabilidad gubernamental; no siendo aplicable esta normativa a la contabilidad interna de las empresas contratistas, ya que al ser entes privados no están obligados a emitir la contabilidad y control interno de su administración, por lo que se considera incorrecta la observación ya que nunca se incumplieron los preceptos normativos mencionados.

El artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes establece:

B) “Título Cuarto

C) De la Información y Verificación

Artículo 80.- La forma y términos que los Sujetos de la Ley deberán remitir a la Contraloría y demás instancias que corresponda, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas instancias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para tal efecto, los Sujetos de la Ley conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la finalización formal de los trabajos; en el caso de la documentación contable se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes. Para el caso de las dependencias de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de este último punto.”

Es importante mencionar que la documentación solicitada por el OSFAGS no forma parte de la contabilidad gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, sino que es parte de la administración interna de la empresa contratista, el cuál al ser un ente privado queda fuera del ámbito de este lineamiento normativo.

Respecto de los artículos 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señalan:

“Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de los servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago”.

“CAPÍTULO I De la Contabilidad

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

Los pagos que realiza la Secretaría de Obras Públicas del Estado es a través de la Secretaría de Finanzas y su comprobación es mediante la facturación de las estimaciones de obra cuyo soporte documental obra en el expediente unitario correspondiente.

Conforme a lo anterior expuesto, al analizarse la normatividad inicialmente mencionada por el OSFAGS puede concluirse que el ámbito de aplicación es a los entes públicos cuya contabilidad gubernamental está sujeta a ella, quedando por completo fuera de su competencia las organizaciones y/o empresas particulares y/o privadas que contrata la Secretaría de Obras Públicas, cuya administración y contabilidad interna no está sujeta a dicha normatividad, por lo que en ningún momento se han incumplido las disposiciones jurídicas y normativas mencionadas.

Sin embargo; atendiendo al requerimiento de presentar la información solicitada en la observación del OSFAGS, en el anexo 01 se incluye evidencia de la aplicación de indirectos por parte del contratista:

- Personal Técnico.*
- Topografía.*
- Velador/Bodeguero.*



-Bodega en obra.

-Letrina

-Señalización para protección y seguridad en la obra.

-Planos Actualizados

Es importante mencionar que la ampliación al plazo de ejecución así como al monto de contrato, conlleva la extensión de la permanencia en obra tanto del personal técnico como del velador, bodeguero, brigada topográfica, bodega, letrina y un mayor plazo de vigencia de las garantías del contrato (fianzas, seguros, etc.), por lo que se incrementan al contratista sus costos indirectos, lo que en un análisis ocasionaría que el Gobierno del Estado de Aguascalientes tuviera que realizar pago adicional a la empresa, situación que no se presentó al no ser solicitado por el contratista."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/023-2018 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Observación Núm. 5

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra **FOES-0006/17; Modernización y ampliación de la Avenida Abelardo L. Rodríguez tramo E.C. Carretera 70 poniente Aguascalientes - Jalpa a la Comunidad San Ignacio Aguascalientes Ags. (2.2 Km) Km**

0+000 a Km 1+100 Aguascalientes. Se detectó que no existe documentación que avale al banco La Biznaga como un tiradero oficial, por lo que no se debió de considerar para llevar el material producto de la obra de los siguientes conceptos de obra:

NO. CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN PAGADO	MONTO PAGADO \$
11	Extendido en banco de desperdicio del material de despalmes y cortes...	M3	\$12.02	27,007.42	324,629.19
13	Acarreo para terracerías kilómetros subsecuentes medidos compactos...	M3/Km	\$4.40	228,754.54	1,006,519.98
SUB-TOTAL					1,331,149.17
I.V.A.					212,983.87
TOTAL					\$1,544,133.04

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 522 párrafo primero y 1012 párrafo primero del Código Municipal de Aguascalientes.

Acciones promovidas

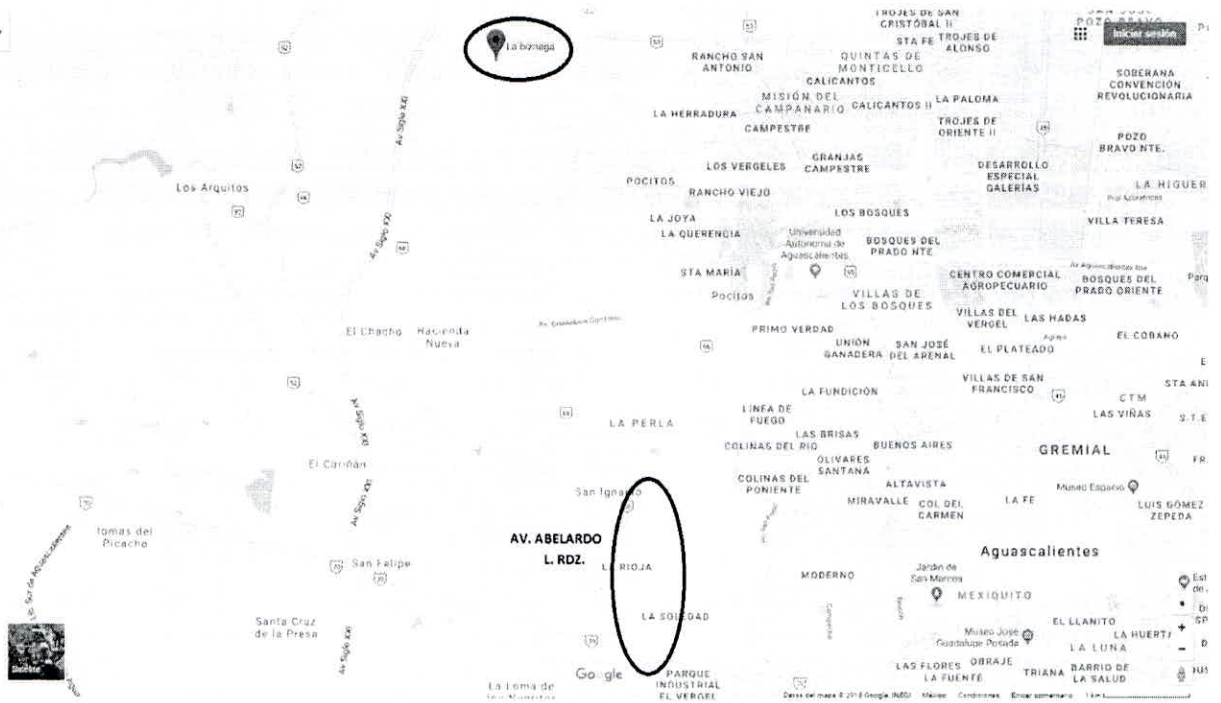
Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalente el motivo por el que no se tiene la documentación que avale al banco La Biznaga como un tiradero oficial, así como el motivo de haber tirado el producto desperdicio de la obra en dicho lugar.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

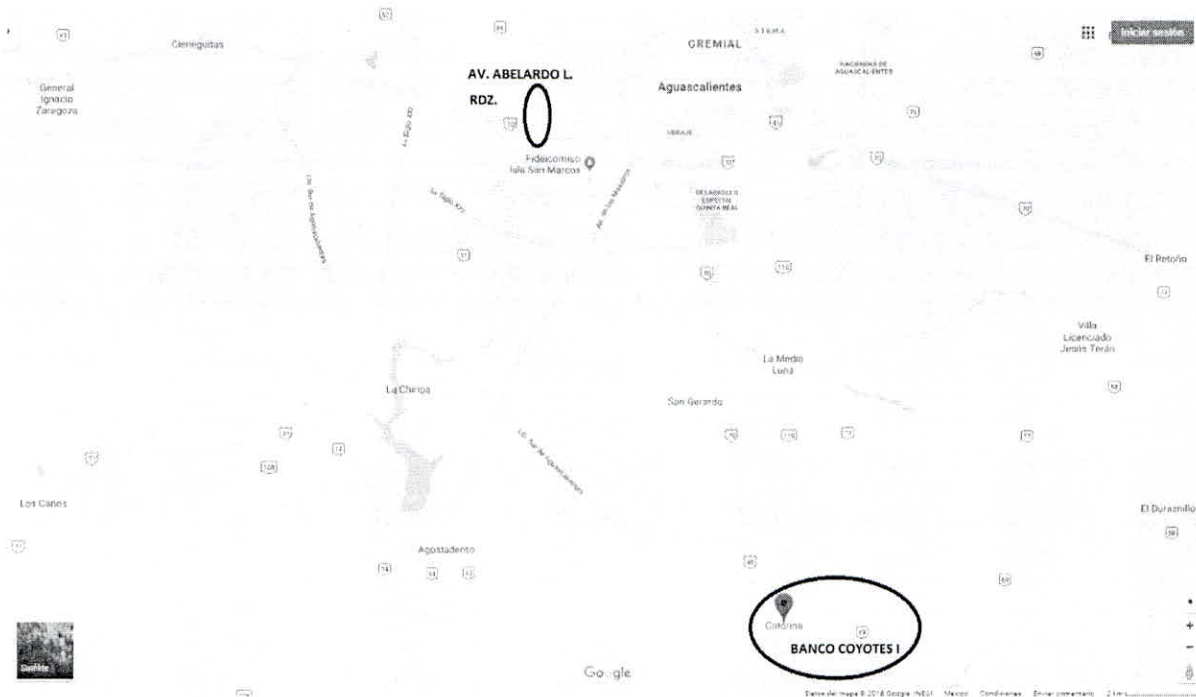
“En alcance al artículo 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el residente de supervisión de obra designado por la Dirección de Supervisión de Construcción y Conservación de Infraestructura Carretera, adscrita a la Dirección General de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, para atender todo lo relativo a los asuntos técnico, administrativo y normativo de la obra antes señalada en materia de obra pública descritos en los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y con respecto a la observación que se ocupa declara lo siguiente:

El banco “La Biznaga” esta ubicado cerca del sitio de la obra de la avenida Abelardo L. Rodríguez, a una distancia promedio de 10.6 km, esta en funcionamiento como banco de suministro de materiales, existen algunos socavones producto de la extracción de material.



La avenida Abelardo L. Rodríguez está ubicada en el municipio de Aguascalientes, por lo que el tiradero oficial municipal más cercano para este último municipio es el denominado "Coyotes I", ubicado cerca de la comunidad de Cotorina, al sur del municipio de Aguascalientes.



La distancia desde el sitio de la obra (Av. Abelardo L. Rodríguez) hasta dicho banco es de aproximadamente 21 kilómetros (un 1er. Km y 20 Km subsecuentes), el volumen acarreado de esta obra fue material producto de la excavación en corte por la cantidad de 27,007.42 m³ (según estimaciones No. 01, 02, 04, 06, 10, 22 y 24, las cuales están integradas en el expediente unitario en el apartado No. 19), por lo que el volumen del concepto No. 13 del catalogo de contrato, hubiera sido de 540,148.40 M³-KM, cantidad muy superior al volumen estipulado para este concepto en dicho catalogo (44,054 M³-KM, con un costo de \$ 193,837.60 + IVA).

El costo del acarreo desde el sitio de la obra hasta dicho tiradero (Coyotes I) hubiera generado un pago total de= $27,007.42 \text{ m}^3 * 20 \text{ km} * \$ 4.40 = \$ 2' 376,652.96 + \text{IVA}$

El pago efectuado por acarreo al banco "La Biznaga" fue de= \$ 1' 006,519.98 + IVA
Diferencia = \$ 1' 370,132.98 + IVA

El realizar el acarreo del Material Producto de Excavación en corte de la obra al tiradero municipal correspondiente, hubiera generado al Gobierno del Estado un desembolso adicional de \$ 1' 370,132.98 + IVA, por lo que en beneficio de la obra y con la finalidad de poderla concluir, fue que se decidió el tiro de dicho material en uno de los socavones de dicho banco.




El artículo 522 del Código Municipal de Aguascalientes, en su párrafo tercero menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 522.- La apertura de sitios de disposición final de residuos, tales como escombros, material de azolve, tierra, materiales pétreos.....

Queda prohibida la instalación de sitios de disposición final de los residuos mencionados en el presente artículo, dentro de los cauces y su zona federal que han sido dados en custodia al Municipio....

Para la selección del sitio de estas instalaciones, se deberá privilegiar aquellos predios que hayan funcionado como bancos de materiales, que se encuentren alterados, erosionados o que por sus características no brinden servicios ambientales prioritarios.”

En amparo a este artículo y en beneficio de la obra, fue que se decidió depositar el material producto de la excavación en uno de los socavones que funcionó como banco de material. Por lo anterior expuesto se solicita se de por solventada lo relativo a la observación.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que el banco de La Biznaga se encuentra cerca de la obra aproximadamente a 10.6 km siendo un banco de materiales que cuenta con ciertos socavones y hace alusión al tiradero oficial Coyotes I que se encuentra a 21 km; sin embargo en su repuesta no realizó manifestación del tiradero oficial los Negritos I, II y III que se encuentran a una distancia de 7.8 km, además de que no demuestra documentalmente que el banco de La Biznaga sea un tiradero oficial; por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/024-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, por no contar con la documentación necesaria para hacer uso del banco la Biznaga, así como, por cuestión de distancia y economía no haber la alternativa más cercana (banco los Negritos).

Observación Núm. 6

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra descrita a continuación, se detectó que las tarjetas de análisis de precios unitarios relacionadas, están mal

analizadas, por lo que existió una adjudicación indebida, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
FOES-0006/17 Modernización y ampliación de la Avenida Abelardo L. Rodríguez tramo E.C. Carretera 70 poniente Aguascalientes - Jalpa a la Comunidad San Ignacio Aguascalientes Ags. (2.2 Km) Km 0+000 a Km 1+100 Aguascalientes.	
Concepto 41.- Descarga domiciliaría de tubo de P.V.C. sanitario de 15 Cm de diámetro de 5 m de longitud promedio, serie 20, incluye codo y silleta de 250*150, por unidad de obra terminada, incluye excavación y relleno de la zanja compactada al 95%...	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideraron los materiales, maquinaria, equipo y mano de obra para la excavación, relleno y compactación de la zanja, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 42.- Metro adicional de descarga de tubo de P.V.C. sanitario de 15 Cm de diámetro, serie 20, incluye tubo, excavación y relleno por unidad de obra terminada, relleno de la zanja compactada al 95%...	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideraron los materiales, maquinaria, equipo y mano de obra para la excavación, relleno y compactación de la zanja, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 60.- Registro eléctrico de 37 * 60 Cm. Prefabricado en poli concreto con tapa de poli concreto circular de 37 Cm. de diámetro y 3.5 Cm. De grosor, con tornillos de cuerda estándar y cabeza Allen, incluye excavación, cama de grava triturada de 3/4" de 10 Cm. De espesor, relleno, trabajo terminado...	Dentro del análisis de Precio Unitario se consideró una grúa HIAB, la cual no es necesaria para la ejecución de los trabajos, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 116.- Construcción de reductor de velocidad, tope con mezcla asfáltica hecha en planta en caliente de acuerdo a normas de construcción de carreteras de la S.C.T. incluye cemento asfáltico, riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido y pintura con micro esfera, de 4.5 m de sección trapezoidal con rampas de 1.5 m de 10 cm de altura máxima a todo lo ancho (10.5 m) compactada con compactador...	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideró dentro de los materiales el cemento asfáltico para la mezcla asfáltica, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 51.- Emulsión asfáltica tipo catiónica de rompimiento lento ECI-60, empleada en riego de impregnación, por unidad de obra terminada inciso N.CTR.CAR.1.04.004/00 de la normas de construcción de carreteras de la S.C.T. elaborada a partir de cemento asfáltico AC-5...	Derivado del análisis de Precio Unitario, se consideró un costo directo de \$8.88 y se incluye una cotización por el mismo concepto por \$8.18, por lo que el precio no se analizó conforme a la documentación soporte (cotización) integrada.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 44 fracciones I, incisos a), c) y d), III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; así como numeral 11 incisos d) y f) de las bases de licitación para la Convocatoria Pública estatal 005-17 Lic. 31057004-008-17.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo señala la normatividad aplicable.
-------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Con respecto a los conceptos 41 y 42, los cuales no se encuentran dentro del rango mínimo del 80% de los conceptos más preponderantes en monto, se hace la aclaración de que el análisis presentado por el licitante es correcto, ya que los trabajos motivo de la observación, están incluidos dentro de los conceptos 38 y 40 del mismo catálogo de conceptos. Aunado a lo anterior, suponiendo la falta de lo observado, se tiene que importarían la cantidad total de \$ 16,110.23 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.10% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta y, aun así, la propuesta sigue estando posicionada en primer lugar.

Con respecto al concepto 60, donde se observa que se incluye el uso de 1 grúa hiab, se hace la aclaración que, posiblemente se trate un error involuntario al querer incluir el equipo para la excavación, a lo cual no se puede decir que está mal analizado, suponiendo la falta de lo observado, se tiene que importarían la cantidad total de \$ 1,383.36 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.009% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Con respecto al concepto 116, donde se observa que no se consideró dentro de los materiales el cemento asfáltico para la mezcla asfáltica, se hace la aclaración que, tomando como válida dicha observación, se tiene un importe por la cantidad total de \$ 3,980.92 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.026% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Con respecto al concepto 51, donde se observa que se consideró un costo directo de \$8.88 y se incluye una cotización por el mismo concepto por \$8.18, se hace la aclaración que, dicha diferencia importa la cantidad total de \$ 26,775.00 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.17% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, tomó la decisión de no desechar la propuesta del licitante asignado, ya que en general, la propuesta cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas, por lo que las observaciones indicadas no ponen en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que los conceptos observados no están dentro de los conceptos preponderantes de acuerdo al monto, y que de acuerdo al análisis de los precios en forma individual no ponen en riesgo la calidad de la obra y que la diferencia es poco relevante; sin embargo lo anterior no exime a la SOP a realizar una revisión minuciosa de la totalidad de los conceptos tal y como lo estipula el artículo 105

fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/025-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, al no haber realizado una correcta revisión a las tarjetas de análisis de precios.

Observación Núm. 7

De la revisión documental de la obra **FOES -0003/17, Construcción de Rampa Lateral en Paso a Desnivel en Av. López Mateos y Calle J. F. Elizondo, Ags.**, adjudicada por un monto de **\$12,953,232.14 (Doce millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.)**, se detectó que la obra fue adjudicada directamente bajo el supuesto “derivado de caso fortuito o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el proceso de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad”, mismo que pudo preverse e integrarse dentro de la obra de “la Prolongación del Paso a Desnivel en Avenida López Mateos”, por lo que la SOP no contó con una adecuada planeación, programación y presupuestación de las obras, a fin de asegurar al Estado y a la sociedad, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 13 fracción V, 14 fracción I, inciso a), 27, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 10 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se integró la obra núm. FOES -0003/17 dentro de la obra de “la Prolongación del Paso a Desnivel en Avenida López Mateos”, a fin de no generar costos adicionales a las obras, asegurando al Estado y a la sociedad, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Derivado de los trabajos ejecutados en las diversas etapas de licitación y construcción de la obra de “la Prolongación del Paso a Desnivel en Avenida López Mateos”, es procedente normativamente, reconocer que hubo trabajos no considerados en los alcances de los contratos a

precios unitarios que se tienen como antecedente, ya que se trató de trabajos extraordinarios resultando necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos y operación de la obra, los cuales no se tenía contemplado realizarlos para esta etapa, siendo estos provocados por factores ajenos a la dependencia y al contratista, haciendo la aclaración de que dichos trabajos no tienen por objeto modificar o subsanar omisiones, errores o incumplimiento de las partes, aunado a lo anterior, por la premisa del tiempo, ya que se llevaría a cabo la Feria Nacional de San Marcos versión 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se consideró procedente, normativamente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 46, Fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, realizar un contrato a precios unitarios y tiempo determinado, bajo la modalidad de asignación directa con la empresa adjudicada, fundamentada en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener para el Estado las mejores condiciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado reconoce que existieron trabajos no considerados en los contratos anteriores, ya que se trató de trabajos extraordinarios resultando necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos y operación de la obra, los cuales no se tenía contemplado realizarlos para esta y que por premura de la FNSM 2017 se adjudicó la obra, sin embargo no exhibió documentación en donde justifique legal y documental por qué la obra no se integró a la obra de “Prolongación del Paso a Dnivel en Avenida López Mateos”; toda vez que no se apegaron a lo establecido en el artículo 13 fracción V y VI por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/026-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar una mejor planeación y programación para la ejecución de los trabajos de obra pública.

Observación Núm. 8

De la revisión documental a las obras que se relacionan se detectó que los conceptos de las estimaciones no se administraron independientemente debiéndose formular estimaciones de acuerdo a su naturaleza, es decir, estimaciones normales, cantidades adicionales y de precios extraordinarios.



No. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA
FOES-0001/17	Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags.
FOES-0002/17	Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección tipo A4, tramo 0+000 - 1 + 200 ambos calzadas, Jesús María.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

En contravención a lo establecido por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalente los motivos por lo que se pagaron las estimaciones sin estar debidamente separadas de acuerdo a su naturaleza, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"FOES-0001/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags.

En las hojas de seguimiento podemos observar que las estimaciones están separadas como la normatividad la indica en ordinaria, excedente y extraordinaria por lo cual no se la razón de esta observación. Se anexa las hojas de seguimiento de la misma obra (Anexo 1).

FOES-0002/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección tipo A4, tramo 0+000 - 1 + 200 ambos calzadas, Jesús María.

En las hojas de seguimiento podemos observar que las estimaciones están separadas como la normatividad la indica en ordinaria, excedente y extraordinaria por lo cual no se la razón de esta observación. Se anexa las hojas de seguimiento de la misma obra (Anexo 1)."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 9

De la revisión física a la obra número **FOES-0001/17, Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags.**, efectuada el día 26 de junio de 2018, se detectó que 31 árboles suministrados en dichas obras presentan grado muy alto de sequía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 5, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se le ha dado el adecuado mantenimiento y conservación a los árboles de la obra observada.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Respecto a esta observación, se comenta que dentro de la ejecución del concepto de suministro de estos árboles, se considera cuatro riegos por semana durante 5 semanas, para lo cual la empresa contratada estuvo dando el riego continuo a estos árboles. Posterior a este riego, el Municipio de Jesús María es el responsable de dar mantenimiento y atención a dichos árboles. El contratista entregó el día 29 de julio del 2017. Sin embargo, el “alto grado de sequía” que se comenta en esta observación, se debe a la helada que hubo en el mes de diciembre del año 2017, también se debe a la falta de riego constante por parte del municipio de Jesús María. Se integran fotos de los arboles suministrados, en las que se observan los árboles en correcto estado Anexo).”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 10

Del análisis a la documentación contenida en las obras que se incluyen, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, durante la revisión física en fechas 26 y 27 de junio de 2018, por un monto de **\$92,707.04 (Noventa y dos mil setecientos siete pesos 04/100 M.N.)**, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
FOES-0002/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección tipo A4, tramo 0+000 - 1 + 200 ambos calzadas, Jesús María.						
33.- Concreto hidráulico f'c= 250kg/cm2 en muros, pisos y cadenas en remate por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.003/00 de las normas de construcción de carr de la sct....en cajas de rejillas pluviales...	M3	17.50	9.1012	8.3988	2,219.86	18,544.16



FOES-0001/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags.						
63.- Boya troquelada de 20cm de diámetro fabricada en lámina de fierro calibre 10, acabado en pintura amarilla, con una cara reflejante.	PZA	200	189	11	128.73	1,416.03
126.- Construcción de reductor de velocidad, topes con concreto MR40...	PZA	2	0.0	2	29,929.84	59,859.68
SUB TOTAL						79,919.87
IVA						12,787.17
TOTAL						\$92,707.04

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de las obras referidas en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

CONCEPTO	Solventación
FOES-0002/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección tipo A4, tramo 0+000 - 1 + 200 ambos calzadas, Jesús María.	
33.- Concreto hidráulico f'c= 250kg/cm2 en muros, pisos y cadenas en remate por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.02.003/00 de las normas de construcción de carr de la sct.....en cajas de rejillas pluviales...	Primero que cualquier cosa cabe hacer mención que el día de la visita no se tomaron medidas de dichos caimanes, de los cuales se construyó 1 rejilla pluvial (caimán) en ambas calzadas los cuales se hicieron con concreto hidráulico f'c =250kg/cm2 para muros pisos y cadenas de remate para la canalización de aguas pluviales en ambas calzadas considerando los dos caimanes el concreto pago es el ejecutado, y no existe pago en exceso, me permito anexar fotografías de los dos caimanes construidos en dicho tramo y la documentación que lo demuestra. (Anexo 1).

CONCEPTO	Solventación
FOES-0001/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags.	

<p>63.- Boya troquelada de 20cm de diámetro fabricada en lámina de fierro calibre 10, acabado en pintura amarilla, con una cara reflejante.</p>	<p>la cantidad de boyas colocadas fueron 200 piezas, así mismo siendo revisada en el momento por el supervisor en turno y confirmada por los elementos del departamento de calidad por lo que cualquier faltante es derivado del trafico normal vehicular y así mismo cabe destacar la renuencia de los camiones tipo revoladora que se ubican en el sitio por respetar el señalamiento lo cual pudo haber provocado el desprendimiento de las mismas, haciendo una visita al lugar de obra y haciendo un conteo de las mismas se contaron físicamente 199 piezas y el faltante de una boya por desprendimiento, misma que mediante oficio se le solicitará sea repuesta a la empresa contratista. Adjunto las imágenes que se tomaron para corroborar dicha observación. (Anexo 1)</p>
<p>126.- Construcción de reductor de velocidad, topes con concreto MR40...</p>	<p>se construyeron dos con las modificaciones solicitadas por el departamento de transito de Jesús María con lo que queda en la cantidad de dos reductores construidos dejando como referencia de ubicación el colegio americano y la planta BISON mismos que se construyen de extremo a extremo de ambas calzadas, adjuntando a la aclaración imágenes de los mismos. (Anexo 2)</p>

”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 11

Derivado del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra **FOES-0001/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags.**, se detectaron pagos por conceptos extraordinarios de edificación por un monto de **\$79,517.76 (Setenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 76/100 M.N.)**, mismos que se describen a continuación:

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE PAGADO \$
172.- excavación en cepa a mano de 0.00 a 1.00 m de profundidad en material tipo....	M3	215.6	3.24	698.54
173.- Relleno con material producto de excavación compactado con...	M3	84.04	0.78	65.55
174.- Relleno de material producto de excavación, compactado...	M2	115.59	.67	77.45
175.- Dala de desplante y cerramiento de concreto de f'c= 150 kg/cm2 tma¼".....	ML	166.49	28.9	4,811.56
176.- Anclaje de castillo de 25x25cm por 50cm de profundidad a cimentación...	PZA	150.35	10	1,503.50
177.- castillo de concreto 15x15cm armado con armex 15-15x4 y concreto de....	ML	167.59	26.25	4,399.24
178.- firme de 1 cm de espesor de concreto simple f'c= 150 kg/cm2 hecho en obra...	M2	219.93	3.91	859.93
179.- muro de tabique en barro rojo recocido de 7x14x28cm de 14cm de espesor...	M2	349.33	30.78	10,752.38
180.- Aplanado fino en muros y plafones a plomo y regla con mortero...	M2	159.71	71.96	11,492.73

181.- Suministro e instalación de kit mobiliario para baño incluye...	LTE	3,380.66	1	3,380.66
182.- Construcción de instalación eléctrica para baño incluye...	LTE	888.23	1	888.23
183.- Instalación hidrosanitaria incluye...	LTE	2,371.69	1	2,371.69
184.- construcción de registro de 40x60cm medidas interiores...	PZA	1,151.71	1	1,151.71
185.- Suministro y colocación de 1 puerta prefabricada de .90x2.20mts..	PZA	2,630.83	2	5,261.66
186.- Losa de azotea de concreto de 15 cm de espesor hecho en obra f'c=250 kg/cm2...	M2	910.28	5.2	4,733.46
188.- Suministro y colocación de tinaco "Rotoplas" negro 85cm de diámetro...	PZA	2,661.60	1	2661.6
189.- Suministro y colocación de calentador solar de 120 lts para 2 personas...	PZA	6,081.55	1	6,081.55
190.- Suministro y colocación de piso cerámico y lambrin en muros de 55x55cm...	M2	351.57	20.93	7,358.36
SUBTOTAL				68,549.80
MAS IVA				10,967.96
TOTAL				\$79,517.76

Dichos conceptos extraordinarios resultan improcedentes, toda vez que afectaron las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, cabe mencionar que no mostró documentación comprobatoria que acredite la propiedad o la tenencia legal del predio o bien inmueble donde se realizaron los trabajos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 18 párrafo segundo y 20 primer párrafo, y 66 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 145 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; cláusula primera del contrato núm. FOES-0001-002-17 de fecha 9 de febrero de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron precios extraordinarios que resultan improcedentes, toda vez que afectaron las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original; así como de no acreditar la tenencia de la propiedad, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Para la construcción de la modernización y ampliación de la carretera Maravillas-Tepetates-Paso Blanco a sección tipo A4 del Km1+200 al Km 2+400 de ambas calzadas se realizó la liberación de predios particulares en diferentes zonas de la carretera, entre los cuales en el Km 1+660 al 1+670 aproximadamente de la calzada derecha, dentro del trazo del proyecto autorizado, se encontraron

una propiedad que no se acordó dentro de las negociaciones iniciales del derecho de vía, para lo cual el área de Liberaciones de derecho de vía de esta Secretaría, realizó un acuerdo de donación onerosa para la liberación de dicho predio, acuerdo que consideró dentro de la cláusula segunda inciso A, la construcción y/o reposición de una construcción tipo "sanitario". De esta manera fue como se realizó la construcción de dicha obra como cumplimiento a los acuerdos solicitados, por lo cual considero no procedente los pagos en exceso correspondientes. Se anexan fotografías de la construcción del baño mencionado, así como copia del contrato de donación onerosa proporcionado por el área jurídica de la Secretaría. (Anexo 1)."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 12

Derivado del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras **FOES-0001/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección a tipo A4 1+200 - 2+400 ambas calzadas, Jesús María, Ags., FOES-0002/17 Modernización y ampliación de carretera Maravillas - Tepetate - Paso Blanco a sección tipo A4, tramo 0+000 - 1 + 200 ambos calzadas, Jesús María.,** se detectó el oficio con número 03/467/14 del 3 de septiembre de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el cual se enuncian las actividades que comprende el proyecto en mención entre las cuales se encuentra la reforestación en todo el tramo de la carretera con 800 árboles de mezquite (*prosopis laevigata* y huizache (*Acacia farnesiana*), sin embargo la Secretaría de Obras Públicas, únicamente colocó 560 especies, debiendo colocar de acuerdo al tramo construido y árboles talados, 742 en proporción a los 800 requeridos en el tramo del km 0.00 al km 4+107.3 de acuerdo al numeral VII inciso h) del oficio en mención.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 15 y 16 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; así como lo dispuesto en el oficio número 03/467/14 del 3 de septiembre de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron los trabajos de reforestación referidos en el oficio 03/467/14, emitido por la SEMARNAT.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Dentro del requerimiento planteado en el oficio con número 03/467/14 del 3 de septiembre de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el cual se enuncian las actividades que comprende el proyecto, entre las cuales incluye el suministro de 742 especies en proporción a los 800 árboles requeridos, se hace de su conocimiento que esa cantidad de árboles era por el total del tramo carretero proyectado que su longitud total del Km 0+000 al Km 4+107.3 el cual no fue esa su longitud real final ya que solo fue de 2.4 Km haciendo una ponderación de árboles requeridos en dicho tramo y quitando las áreas donde se construyeron retornos, puntas de bala, cruceros y pavimento de concreto hidráulico en camellón central por diferencia de niveles solamente se pagaron y se colocaron 360 árboles en dicho tramo que comprende del km 0+000 al km 2+400. Se anexa copia de la estimación de pago de árboles donde solo se pagan los 360 árboles que se colocaron (Anexo 1).”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que de acuerdo al oficio 03/467/14 del 3 de septiembre de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el cual se enuncian las actividades que comprende el proyecto, entre las cuales incluye el suministro de 742 especies en proporción a los 800 árboles requeridos, se hace de su conocimiento que esa cantidad de árboles era por el total del tramo carretero proyectado que su longitud total del Km 0+000 al Km 4+107.3 el cual no fue esa su longitud real final ya que solo fue de 2.4 Km haciendo una ponderación de árboles requeridos en dicho tramo y quitando las áreas donde se construyeron retornos, puntas de bala, cruceros y pavimento de concreto hidráulico en camellón central por diferencia de niveles solamente se pagaron y se colocaron 360 árboles en dicho tramo que comprende del km 0+000 al km 2+400; sin embargo la SOP no presentó documentación en donde le informe a la SEMARNAT que solo se realizarían 2.4 km del proyecto, para que este a su vez le indicara la cantidad de árboles a colocar.

DARCP/2017/12.10/26/027-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de tomar primero en cuenta la opinión de la autoridad correspondiente en la respectiva materia, y no se tomen decisiones arbitrarias que puedan ser en perjuicio de la misma entidad fiscalizada.

F) FONDO DE ENDEUDAMIENTO BONO CUPÓN CERO - SALDO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (FOES SEFA 17)

Observación Núm. 1

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra Núm. **FOES-0029/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Obras Complementarias"**, obra contratada por un monto de **\$976,015.09 (Novecientos setenta y seis mil quince pesos 09/100 M.N.)**, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados dentro de los generadores de las estimaciones, ya que no se descontaron las puertas de malla ciclónica, mismos que se detalla en el cuadro que se incluye.

CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	P U \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
12-EX Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada calibre 10.5 de 2.00 mts. De altura de cuadros 5.5X5.5 cm. Incluye: poste galvanizado...	ML	1,133.25	1,115.25	18.00	216.51	3,897.18
SUB TOTAL						3,897.18
IVA						623.55
TOTAL						\$4,520.73

NOTA: Los datos relacionados en la tabla anterior se obtuvieron del expediente unitario de obra que obra en poder de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual existen diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Referente al concepto mencionado de suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada calibre 10.5 de 2.00 mts. De altura de cuadros 5.5X5.5 cm. Incluye: poste galvanizado... se aclara que en lo pagado del concepto si se descontaron la longitud de las puertas de malla ciclónica las cuales son de 6 metros cada una y fueron tres en total dando una distancia de 18 metros menos más los ajustes de los postes, pagando en el cuerpo de la estimación número 2 (dos) un volumen de 1,112.29 metros lineales, se anexa copia del cuerpo de la estimación, resumen de generadores, generadores del concepto de la malla y de las puertas presentados por la contratista.

Go

Por lo anterior en ningún momento se incumplió con la normatividad mencionada en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra Núm. **FOES-0029/17 Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 Norte, Salida a Zacatecas (primera etapa)- "Obras Complementarias"**, obra contratada por un monto de **\$976,015.09 (Novecientos setenta y seis mil quince pesos 09/100 M.N.)**, se detectó que se presentaron afectaciones a un predio particular, sin presentar el convenio de reparación de daños por afectación, además dentro del mismo se ejecutaron los trabajos correspondientes a la partida de cisterna, por un monto de **\$91,939.81 (Noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) IVA incluido**, los cuales son improcedentes por estar en un predio particular.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 18 párrafo segundo, 20 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el que no se contó con el convenio de reparación de daños por afectación, así como por qué se realizaron trabajos en un predio particular por partida de cisterna, respecto de la obra referida en la presente observación.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Referente al convenio de reparación de daños por afectación si se realizó por el área jurídica de esta Secretaría el cual lo tiene en sus archivos y se tiene anexo a esta fecha una copia en el expediente unitario de la obra mencionada el cual anexo copia del mismo a la solventación de la presente observación.

Cabe señalar que, en la cláusula cuarta del Contrato de Ocupación Temporal a Título Gratuito (Convenio de Reparación de Daños) menciona que "Igualmente "LA SECRETARÍA" se compromete a reponer la cisterna de almacenamiento de agua que se verá dañada por la construcción del

Go

camino, mediante la construcción de 2 depósitos de 10,000 litros de capacidad, mediante la colocación abajo del nivel del suelo de 2 cisternas del tipo Rotoplas”.

Por lo anterior en ningún momento se incumplió con la normatividad mencionada en los artículos 18 párrafo segundo, 20 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

G) FONDO ESTATAL (FOES (Ramo 20, 2017))

Observación Núm. 1

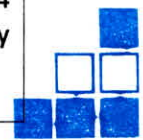
De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente a los recursos del **FOES (Ramo 20, 2017)**, por un importe de **\$14,109,483.00 (Catorce millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido autorizados para ser aplicados en obra pública, la Secretaría únicamente proporcionó documentación de 4 obras y/o acciones por un monto de **\$4,636,263.26 (Cuatro millones seiscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, sin embargo, la Secretaría no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino de dicho recurso, por un monto de **\$9,473,219.74 (Nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos diez y nueve pesos 74/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del FOES (Ramo 20, 2017) por la cantidad de \$9,473,219.74 (Nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos diez y nueve pesos 74/100 M.N.).</p>
---------------------------------------	--



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En respuesta a la observación No. 1, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino del recurso, por un monto de \$9,473,219.74 (Nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos diez y nueve pesos 74/100 M.N.). Comento que al 31 de diciembre de 2017 se nos aprobaron 4 acciones con un monto de \$ 13,811,944.19, de los cuales se comprometió la cantidad de \$ 12,481,866.92. Las 4 acciones aprobadas se solicitaron a la Secretaría de Finanzas para devengar, ejercer y pagar en el año 2018 por un monto de \$ 7,845,603.66. (Se anexa copia del oficio de autorización No. 1515/2017 de la Secretaría de Finanzas para asumir compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto 2017, en apego al artículo 55, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Publico y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios), por lo que a la fecha 21 de agosto del presente año, las 4 acciones están finiquitadas con un monto total ejercido de \$12,183,245.58, quedando sin ejercer un monto por \$1,020,828.42, de los cuales están en trámite los expedientes modificados a la baja. En seguida se muestra la tabla resumen según lo antes expuesto.

FUENTE FINANCIERA	No. ACCIONES	APROBADO	CONTRATADO TOTAL	MONTO			EJERCIDO AL 21/08/18	SALDO
				SIN COMPROMETER	DEVENGADO			
PDE-17/FOES-SEFA)	4	13,204,074.00	12,481,866.92	722,207.08	7,845,603.66	12,183,245.58	1,020,828.42	

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación inherente al **FOES (Ramo 20, 2017)**, se observó que de los **\$14,109,483.00 (Catorce millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, presentó documentación de 4 obras y/o acciones con un monto ejecutado de **\$4,636,263.26 (Cuatro millones seiscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, que compruebe que se enteraron las mismas, por un monto de **\$ 46,362.63 (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	23,181.32
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	9,272.53
0.2% CMIC	9,272.53
0.1% Colegios de Profesionistas	4,636.26
TOTAL	\$46,362.63

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo estipulado en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FOES-0035/17	Paso a desnivel inferior en Av. Aguascalientes con Av. Guadalupe González primera etapa Aguascalientes	1.- Estudios técnicos. 2.- Licencia de construcción. 3.- Fianza de vicios ocultos.	1.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 de la LOPSREA, y 168 fracción II del RLOPSREA. 2.- Artículos 18 párrafo segundo de la LOPSREA, 17 último párrafo y 168 fracción III del RLOPSREA. 3.- Artículo 72 de LOPSREA, 136 fracción VII, Fracción VII, Inciso 3) del RLOPSREA, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

		4.-Gráfica de obra programada real ejecutada. 5.-Reportes de control de calidad. 6.- Concentrado de conceptos al finiquito. 7.- Auxiliar contable. 8.-Acta de entrega recepción de la obra. 9.- Planos actualizados al término del contrato. 10.-Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	4.-Artículos 127, 128, 129 y 168 Fracción XIV del RLOPSREA 5.-Artículos 82 de la LOPSREA, 136 fracción VIII y XII, 168 fracción XV del RLOPSREA 6.- Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA 7.-Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA 8.- Artículo 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 Fracción XXIII del RLOPSREA 9.- Artículo 74 de LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 10.-Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
--	--	---	---

FUENTE: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se encuentra integrada la documentación faltante en los expedientes unitarios de obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En relación a la documentación la cual no estaba debidamente integrada a los expedientes unitarios le hago de su conocimiento que al momento de la auditoria del contrato, dicha documentación se encontraba en trámite de integración.

Se anexa copia de documentación faltante la cual ya se encuentra debidamente integrada al expediente unitario.

1 -.Estudios técnico: El documento no se había integrado al expediente unitario, es parte de la información entregada en el proceso de licitación, se anexa copia de documento.

2-. Licencia de construcción: El documento se encontraba en el expediente técnico en el apartado No. 3, se anexa copia del documento.

3-. Fianza de vicios ocultos: La obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo cual no se había entregado la fianza de vicios ocultos, se anexa copia del documento.

4-. Grafica de obra programada real ejecutada: La obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo que no se había generado este documento, se anexa copia del documento.

5-. Reporte de control de calidad: La obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo que no se había generado este documento, se anexa copia del documento.

6-. Concentrado de conceptos al Finiquito: La obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo que no se había generado este documento, se anexa copia del documento.



7-. *Auxiliar contable: La obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo que no se había generado este documento, se anexa copia del documento.*

8-. *Acta de entrega recepción de obra: El acta se encontraba en proceso de trámite y formalización, se anexa copia del documento.*

9-. *Planos actualizados al término del contrato: La obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo que no se habían entregado por parte del contratista, se anexa copia del documento.*

10-. *Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final: La obra se encontraba en proceso de finiquito por lo que no se había iniciado el trámite del expediente técnico definitivo, se anexa copia del documento memorándum núm. SOP/DGSO/007304, donde se solicita el trámite del documento mencionado."*

COPIA DE DOCUMENTOS A INTEGRAR OBSERVACION NO. 3 INCISO O
1.- Estudios técnicos.
2.- Licencia de construcción.
3.- Fianza de vicios ocultos.
4.- Gráfica de obra programada real ejecutada.
5.- Reportes de control de calidad.
6.- Concentrado de conceptos al finiquito.
7.- Auxiliar contable.
8.- Acta de entrega recepción de la obra.
9.- Planos actualizados al término del contrato.
10.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.

”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado integró documentalmente el faltante de los expedientes técnicos de obra, sin embargo faltó documentación por comprobar cómo se menciona en la siguiente tabla:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	VALORACIÓN
FOES-0035/17	Paso a desnivel inferior en Av. Aguascalientes con Av. Guadalupe González primera etapa	1.- Planos actualizados al término del contrato.	1.- Presentan un solo plano que no se puede considerar como la totalidad de planos que indiquen todos los trabajos realizados al término de este contrato por lo cual persiste



	Aguascalientes	2.-Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	observación. 2.- El ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que la obra se encontraba en proceso de finiquito, por lo que no se había iniciado el trámite del expediente técnico definitivo. Por lo anterior persiste la observación.
--	----------------	---	---

DARCP/2017/12.10/26/028-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin que los expedientes unitarios estén integrados debidamente.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se detectó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
FOES-0035/17	Paso a desnivel inferior en Av. Aguascalientes con Av. Guadalupe González primera etapa Aguascalientes	- Personal técnico.	90,000.00
		- Personal administrativo.	54,000.00
		- Velador/Bodeguero.	39,000.00
		- Bodega en obra.	6,900.00
		- Oficina móvil.	19,500.00
		- Laboratorio de control de calidad.	114,742.02
		-Señalización para protección y seguridad en la obra.	349,500.00
		- Letrero informativo.	9,600.00
		- Letrinas.	14,850.00
		- Topografía.	90,000.00
		-Construcción y conservación de caminos de acceso.	6,000.00
		-Planos.	25,500.00
		-Primas por fianzas.	75,600.00
		-Primas por seguros.	24,900.00
			SUB-TOTAL
	I.V.A.	147,214.72	
	TOTAL	\$1,067,306.74	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54, 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente soportados el pago de los concepto objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de costo indirecto.



costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- IV. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus

oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO II

Del Pago

Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.

CAPÍTULO I

De la Contabilidad

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

Sin embargo; atendiendo al requerimiento de presentar la información solicitada en la observación del OSFAGS, OBSERVACION NO. 4 se incluye evidencia de la aplicación de indirectos por parte del contratista:

COPIA DE DOCUMENTOS A INTEGRAR OBSERVACION NO. 4 INCISO O	
- Personal técnico: Desde el inicio y término de la obra estuvo presente hasta el proceso de finiquito, se anexa documentación comprobatoria.	
- Personal administrativo: Desde el inicio y término de la obra estuvo presente hasta el proceso de finiquito, se anexa documentación comprobatoria.	
- Velador/Bodeguero: Desde el inicio y término de la obra estuvo presente hasta el proceso de finiquito, se anexa documentación comprobatoria.	
- Bodega en obra: Se encuentra ubicada en Av. Aguascalientes pte # 121	
- Oficina móvil : Se encuentra ubicada en Av. Aguascalientes pte # 121	
- Laboratorio de control de calidad: La obra se encontraba en proceso de finiquito, se anexa copia del documento.	
- Señalización para protección y seguridad en la obra: Este concepto desde el inicio y término de contrato estuvo en la obra, se anexa foto.	
- Letrero informativo: Este concepto desde el inicio y término de contrato estuvo en la obra, se anexa foto.	
- Letrinas: Este concepto desde el inicio y término de contrato estuvo en la obra, se anexa foto.	
- Topografía: Este concepto desde el inicio y término de contrato estuvo en la obra, se anexa foto.	
- Construcción y conservación de caminos de acceso: Desde el inicio de la obra se realizaron desvío, se anexa foto.	
- Planos : La obra se encontraba en proceso de finiquito, se anexa copia del documento.	
- Primas por fianzas: La obra se encontraba en proceso de finiquito, se anexa copia del documento.	
- Primas por seguros: La obra se encontraba en proceso de finiquito, se anexa copia del documento.	

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/029-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Observación Núm. 5

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra descrita a continuación, se detectó que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el contratista, está mal analizadas, por lo que existió una adjudicación indebida, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
FOES-0035/17; Paso a desnivel inferior en Av. Aguascalientes con Av. Guadalupe González primera etapa Aguascalientes.	
Concepto 28.- Construcción de pozo de visita tipo común de 2 m de profundidad a rasante hidráulica, incluye: Desplante con mampostería de piedra brasa asentada con mortero cemento – arena 1:3, tapa y brocal de Fo. Fo., plantilla de concreto F'c= 150 Kg/Cm2 TMA 19 mm hecho en obra de 10 cm de espesor, muro de tabique rojo común de 7x14x28 cm de 28 cm de espesor a tizón, escalones de Fo. Fo. Tipo pesado a cada 30 cm, afine de talud, media caña, aplanado interior acabado pulido y exterior acabado común con mortero cemento – arena 1:3, impermeabilizante integral (2 kg de impermeabilizante por cada saco de cemento de 50 kg), dos anillos sanitarios de hule de un diámetro inferior en el extremo de cada tubo que se va a unir a la base del pozo, separados entre sí cuando menos 5 cm, diámetro del pozo de 0.60 a 1.20 m (se usara cemento puzolánico para la elaboración de concretos y morteros), acarreos	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideraron los siguientes materiales; Tapa y brocal de Fo. Fo., piedra brasa, anillos sanitarios y cemento puzolánico, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.

dentro de la obra, limpiezas.	
Concepto 33.- Demolición a máquina de carpeta asfáltica en tramo de rampas y túnel, por unidad de obra terminada, inciso N.CTR.CAR.1.02.013/00 de las normas de construcción de carreteras de la SCT., incluye carga y acarreo del desperdicio al tiradero oficial municipal, zona central de la Av. Aguascalientes.	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideró un operador de maquinaria pesada, ya que incluyen dentro del equipo excavadora CAT 320 D y cargador frontal CASE 621 E, y solo se incluye un operador para ambos.
Concepto 37.- Demolición a máquina de losas de concreto hidráulico por unidad de obra terminada, inciso N.CTR.CAR.1.02.013/00 de las normas de construcción de carreteras de la SCT., incluye carga y acarreo del material al tiradero oficial municipal.	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideró un operador de maquinaria pesada, ya que incluyen dentro del equipo excavadora CAT 320 D con martillo y cargador frontal CASE 621 E, y solo se incluye un operador para ambos.
Concepto 38.- Demolición a máquina de elementos de concreto armado, muros de acceso, jardineras, registros, bases, cajas de válvulas, cajas de caimanes, por unidad de obra terminada, inciso N.CTR.CAR.1.02.013/00 de las normas de construcción de carreteras de la SCT., incluye carga y acarreo al tiradero oficial municipal.	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideró un operador de maquinaria pesada, ya que incluyen dentro del equipo excavadora CAT 320 D con martillo y cargador frontal CASE 621 E, y solo se incluye un operador para ambos.
Concepto 44.- Excavaciones en corte, cuando el material se desperdicie por unidad de obra terminada, inciso N.CTR.CAR.1.01.003/11 de las normas de construcción de carreteras de la SCT., adicionales al despilme para formar la caja para la sub rasante incluyendo la zona de túnel, solo sin incluir el área de las zapatas de los mismos.	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideró un operador de maquinaria pesada, ya que incluyen dentro del equipo bulldozer CAT D 6 y cargador frontal CASE 621 E, y solo se incluye un operador para ambos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 44 fracciones I, incisos a), c) y d), III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; así como numeral 11 incisos b), d) y e) de las bases de licitación para la Convocatoria Pública estatal 023-17 Lic. 31057004-051-17.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Con respecto al concepto 28, efectivamente, el análisis no incluye los insumos observados, lo cual importa un monto total de \$ 10,704.00, correspondiente a 4 piezas indicadas en el catálogo de conceptos, representando el 0.16% del costo directo total de la obra, monto que, de acuerdo a su análisis financiero, si lo puede absorber dentro del porcentaje de utilidad propuesto.

Con respecto a los conceptos 33, 37, 38 y 44, donde se observa que se incluye el uso de 2 equipos pesados diferentes y un solo operador, se hace la aclaración, que, dentro de los análisis de factor de salario real así como en el tabulador de mano de obra, solamente existe una categoría de Operador de Maquinaria Pesada, es por eso que en los análisis de precio unitario, solo existe una

categoría de operador, y el importe total de esa categoría en el precio unitario, cubre la operación de ambas máquinas al 100%.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, tomó la decisión de no desecharla, ya que en general, la propuesta cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado presentó documentación de algunas deficiencias observadas, sin embargo, quedan pendiente de soportar lo siguiente:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	VALORACIÓN
FOES-0035/17; Paso a desnivel inferior en Av. Aguascalientes con Av. Guadalupe González primera etapa Aguascalientes.		
Concepto 28.- Construcción de pozo de visita tipo común de 2 m de profundidad a rasante hidráulica, incluye: Desplante con mampostería de piedra brasa asentada con mortero cemento – arena 1:3, tapa y brocal de Fo. Fo., plantilla de concreto F’c= 150 Kg/Cm2 TMA 19 mm hecho en obra de 10 cm de espesor, muro de tabique rojo común de 7x14x28 cm de 28 cm de espesor a tizón, escalones de Fo. Fo. Tipo pesado a cada 30 cm, afine de talud, media caña, aplanado interior acabado pulido y exterior acabado común con mortero cemento – arena 1:3, impermeabilizante integral (2 kg de impermeabilizante por cada saco de cemento de 50 kg), dos anillos sanitarios de hule de un diámetro inferior en el extremo de cada tubo que se va a unir a la base del pozo, separados entre sí cuando menos 5 cm, diámetro del pozo de 0.60 a 1.20 m (se usara cemento puzolánico para la elaboración de concretos y morteros), acarreo dentro de la obra, limpiezas.	Dentro del análisis de Precio Unitario no se consideraron los siguientes materiales; Tapa y brocal de Fo. Fo., piedra brasa, anillos sanitarios y cemento puzolánico, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.	Manifiestan en su respuesta que el análisis no incluye dichos conceptos, lo cual importa un monto total de \$10,704.00 representando el 0.16% del costo directo total de la obra, monto que puede absorber dentro del porcentaje de utilidad propuesta. Dicha respuesta no justifica legalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta, al no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas. Por lo cual la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/030-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de

Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

H) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2013 Y 2015/PROGRAMA DIRECTO ESTATAL 2017 (FAM/13-FAM/15-PDE(UTNA)/17)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra núm. **Construcción de cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Rincón de Romos**, con un monto autorizado, de **\$3,117,867.00 (Tres millones ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, se detectó que la cantidad de **\$1,542,922.86 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintidós pesos 86/100 M.N.)**, corresponde a remanentes del **FAM/13-FAM/15**, por lo que dicha cantidad debió reintegrarse a más tardar el 15 de enero de 2017.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en el Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Exhibir la documentación que acredite el reintegro de los recursos por la cantidad de \$1,542,922.86 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintidós pesos 86/100 M.N.), a la Tesorería de la Federación, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a esta observación en donde nos informa que se detectó que la cantidad de \$1,542,922.86 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintidós pesos 86/100 M.N.), corresponde a remanentes del FAM/13-FAM/15, por lo que dicha cantidad debió reintegrarse a más tardar el 15 de enero de 2017, al respecto comento que esta Secretaría (SOP), procedió a la licitación, contratación y ejecución de esta obra ya que la Universidad Tecnológica de Norte de Aguascalientes, nos informó que se contaba con la aprobación de la Secretaría de Educación Pública para la aplicación de dichos recursos. (Se anexa oficio No. REF:UTNA.REC.333.141117, en donde la UTNA nos solicita que este recurso sea ejercido y aplicado antes del 31 de diciembre de 2017 y que si hubiera alguna observación de auditoría, dicha Universidad asumiría la responsabilidad).”



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación inherente al **FAM/13-FAM/15-PDE-(UTNA)/17**, se observó que de los **\$3,117,867.00 (Tres millones ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, solo se presentó documentación de 1 obra con un moto ejecutado de **\$1,542,922.86 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintidós pesos 86/100 M.N.)**, de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, que compruebe que se enteraron las mismas, por un monto de **\$15,429.23 (Quince mil cuatrocientos veintinueve pesos 23/100 M.N.)**, que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	7,714.61
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	3,085.85
0.2% CMIC	3,085.85
0.1% Colegios de Profesionistas	1,542.92
TOTAL	\$15,429.23

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero a las instancias correspondientes de las retenciones efectuadas, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FAM/13- FAM/15- PDE(UTNA)/17	Construcción de Cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Rincón de Romos, Ags.	1.- Cédula de registro de la obra. 2.- Dictamen de factibilidad ambiental emitido por el sujeto de ley normativo. 3.- Dictamen de factibilidad emitido por la dependencia normativa. 4.- Croquis de localización y/o ubicación. 5.- Programación física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos. 6.- Factibilidad técnica y de servicios verificada en campo por el sujeto de la ley ejecutor. 7.- Techo financiero, desglosando el piso financiero y el presupuesto base de la obra. 8.- Proyecto arquitectónico autorizado. 9.- acta de validación social. 10.- Estudios técnicos. 11.- fianza de vicios ocultos. 12.- Gráfica de obra programada real ejecutada. 13.- Reportes de control de calidad. 14.- Concentrado de conceptos al finiquito. 15.- Auxiliar contable. 16.- Estimación de finiquito de la obra. 17.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 18.- Bitácora convencional de obra.	1.- Artículo 168 fracción I, inciso 1) del RLOPSREA 2.- Artículo 168 fracción I, inciso 2) del RLOPSREA 3.- Artículo 168 fracción I, inciso 3) del RLOPSREA 4.- Artículo 168 fracción I, inciso 4) del RLOPSREA 5.- Artículo 168 fracción I, inciso 5) del RLOPSREA 6.- Artículo 168 fracción I, inciso 6) del RLOPSREA 7.- Artículo 168 fracción I, inciso 7) del RLOPSREA 8.- Artículos 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; y 10 fracciones III y VI y 168 fracción I, inciso 8) del RLOPSREA. 9.- Artículo 168 fracción I, inciso 9) del RLOPSREA 10.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 de la LOPSREA, y 168 fracción II del RLOPSREA. 11.- Artículo 72 de LOPSREA, 136 fracción XII y 168 Fracción VII, Inciso 3) del RLOPSREA, 12.- Artículos 127, 128, 129 y 168 Fracción XIV del RLOPSREA. 13.- Artículos 82 de la LOPSREA, 136 fracción VIII y XII, 168 fracción XV del RLOPSREA 14.- Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA 15.- Artículo 168 fracción XVIII del RLOPSREA 16.- 168 Fracción XIX del RLOPSREA 17.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA. 18.- Artículos 52 de la LOPSREA, 3 Fracción I, 136 Fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 Fracción I del RLOPSREA.

		19.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 20.- Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera) 21.- Aviso de terminación de la Dependencia. 22.- Planos actualizados al término del contrato. 23.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	XXI del RLOPSREA 19.- Artículo 71 párrafo primero de LOPSREA, 151 párrafo primero y 168 Fracción XXII del RLOPSREA 20.- Artículo 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 Fracción XXIII del RLOPSREA. 21.- Artículos 71 cuarto párrafo de la LOPSREA, 168 fracción XXIV del RLOPSREA. 22.- Artículo 74 de LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 23.- Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
--	--	--	---

FUENTE: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se encuentra integrada la documentación faltante en los expedientes unitarios de obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a esta observación, la supervisión manifiesta que el contrato en comento se encuentra en proceso de finiquito, ya que hay precios unitarios extraordinarios en revisión, una vez que estos se sancionen, se tendrán las condiciones para terminar el finiquito y generar parte de los documentos solicitados por la auditoría.

De los siguientes puntos, se anexa la siguiente documentación como solventación de lo solicitado por el Ente Auditor:

- Gráfica de obra programada real ejecutada
- Reportes de control de calidad
- Auxiliar contable hasta la última estimación
- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas
- Bitácora convencional de obra
- Oficio de término de obra por parte de contratista
- Aviso de terminación de la Dependencia
- Planos actualizados al término del contrato

Con lo que respecta al acta de entrega – recepción, esta se encuentra en trámite de firmas por parte de los entes involucradas.

Y finalmente atendiendo a los puntos:

- 11 Fianza de vicios ocultos
- 14 Concentrado de conceptos al finiquito
- 16 Estimación de finiquito de la obra
- 23 Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final

Se hace de su conocimiento que estos documentos se generan una vez finiquitada la obra, los cuales serán integrados hasta entonces."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado integró documentalmente el faltante de los expedientes técnicos de obra, sin embargo faltó documentación por comprobar cómo se menciona en la siguiente tabla:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	VALORACIÓN
FAM/13- FAM/15- PDE(UTNA)/17	Construcción de Cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Rincón de Romos, Ags.	1.- Cédula de registro de la obra. 2.- Dictamen de factibilidad ambiental emitido por el sujeto de ley normativo. 3.- Dictamen de factibilidad emitido por la dependencia normativa. 4.- Croquis de localización y/o ubicación. 5.- Programación física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos. 6.- Factibilidad técnica y de servicios verificada en campo por el sujeto de la ley ejecutor. 7.- Techo financiero, desglosando el piso financiero y el presupuesto base de la obra. 8.- Proyecto arquitectónico autorizado. 9.- acta de validación social. 10.- Estudios técnicos. 11.- fianza de vicios ocultos. 12.- Gráfica de obra programada real ejecutada. 14.- Concentrado de conceptos al finiquito. 15.- Auxiliar contable.	1.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 2.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 3.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 4.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 5.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 6.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 7.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 8.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 9.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 10.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 11.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 12.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 14.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 15.- Integran estado de cuenta el cual no indica ser el definitivo ya que aparece un saldo por estimar de \$977,956.59 y no se observa que incluya la estimación finiquito por lo que queda

		16.- Estimación de finiquito de la obra. 17.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 19.- Oficio de término de obra por parte del contratista. 20.- Acta de entrega recepción de la obra (física y financiera) 23.- Falta expediente técnico definitivo y oficio modificado final.	pendiente de solventar. 16.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 17.- Integran cotización del laboratorio por el servicio de control de calidad, con el cual no es el documento requerido por lo que persiste la observación. 19.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 20.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste. 23.- No se integró documento requerido por lo que la observación persiste.
--	--	---	---

DARCP/2017/12.10/26/031-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin que los expedientes unitarios estén integrados debidamente.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se detectó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
FAM/13-FAM/15-PDE(UTNA)/17	Construcción de Cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Rincón de Romos, Ags.	- Personal técnico.	71,253.50
		- Bodega en obra.	5,500.00
		- Letrina.	4,200.00
		- Laboratorio de control de calidad.	42,601.00
		- Señalización para protección y seguridad en la obra.	1,500.00
		- Letrero informativo.	3,500.00
		- Planos actualizados.	2,000.00
		- Primas por fianzas.	10,500.00
		- Primas por seguros, la póliza integrada no cubre la totalidad del monto considerado para este concepto (\$7,000.00 Vs. \$4,650.00).	2,350.00
		SUB-TOTAL	
I.V.A.			22,944.72
TOTAL			\$166,349.22

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54, 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de obra.



costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- V. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO II Del Pago

Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.

CAPÍTULO I

De la Contabilidad

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

En atención a esta observación y con respecto a la obra FAM/13-FAM/15-PDE(UTNA)/17 Construcción de Cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Rincón de Romos, Ags., Se anexa la siguiente documentación como parte de lo solicitado:

- Personal técnico.
- Bodega en obra.
- Letrina.
- Laboratorio de control de calidad.
- Señalización para protección y seguridad en la obra.
- Letrero informativo.
- Planos actualizados.

- Primas por fianzas.

De conformidad con la octava cláusula del contrato de obra, sólo se enuncia que el contratista deberá realizar el otorgamiento de fianzas a la Secretaría por concepto de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, sin que en el documento se mencione la obligatoriedad de éste de manifestar por ningún medio las primas que se pagan por estas, por lo que el contratista no está obligado a proporcionar esta información ya que forma parte del costo indirecto, como se argumentó anteriormente."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como NO SOLVENTADA la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/032-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Observación Núm. 5

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra descrita a continuación, se detectó que las tarjetas de análisis de precios unitarios relacionadas, está mal analizadas, por lo que existió una adjudicación indebida, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
FAM/13-FAM/15-PDE (UTNA)/17, Construcción de Cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Rincon de Romos, Ags.	
Concepto 11.- Compactación al 90% de fondo de la	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales



excavación con bailarina, incluye: homogenizado, humedad óptima, herramienta, mano de obra y equipo necesario, por unidad de concepto terminado...	concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.72 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 12.- Plantilla de concreto hecho en obra f'c = 100 kg/cm ² de 5 cm de espesor, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario por unidad de concepto terminado...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.22 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 17.- Concreto premezclado en cimentación bombeado, f'c = 250 kg/cm ² T.M.A. 19 mm R.N. incluye: colado, nivelación, vibrado, curado, mano de obra, herramienta, y equipo necesario, por unidad de concepto terminado...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.32 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 18.- Muro de enrase en cimentación con tabicón de concreto pesado 10x14x28 cm de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena 1:5, acabado común, incluye: alineado, plomeado, acarrees dentro de la obra, limpiezas, trabajo terminado...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.48 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 21.- Relleno y compactación con bailarina al 90% de su P.V.S.M. con material producto de excavación en capas de 20 cm de espesor, humedad óptima medido compacto, incluye: acarreo de material...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$3.60 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 46.- Muro de tabique en barro rojo recocido de 7x14x28 en 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5 con juntas de 1.5 cm acabado común de 0 a 5 m de altura...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.52 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 48.- Repellado en muros a plomo y regla con mortero cemento-cal-arena 1:1:5 espesor promedio de 2 cm de 0 a 3 m de altura, incluye: plomeado, nivelado, acarrees dentro de la obra, elevaciones cualquier altura, limpiezas.	Dentro del análisis de precio unitario se incluyen en los materiales los conceptos de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.04 por m ² , y metal desplegado por un monto de \$1.84 por m ² los cuales no están especificados dentro de la descripción del concepto, por lo que los precios no se analizaron correctamente.
Concepto 49.- Repellado en muros a plomo y regla con mortero-cemento-cal-arena 1:1:5 5 espesor promedio de 2 cm de 0 a 3 m de altura, incluye: plomeado, nivelado, acarrees dentro de la obra, elevaciones cualquier altura, limpiezas.	Dentro del análisis de precio unitario se incluyen en los materiales los conceptos de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.04 por m ² , y metal desplegado por un monto de \$1.84 por m ² los cuales no están especificados dentro de la descripción del concepto, por lo que los precios no se analizaron correctamente.
Concepto 57.- Relleno en azotea con cemento-cal-jal cemento 1:1:10 incluye: mano de obra, revolvedora de combustión interna, artesa, tendido, homogenizado, nivelado y apisonado para dar pendiente...	Dentro del análisis de precio unitario se incluyen en los materiales los conceptos de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.04 por m ² , y metal desplegado por un monto de \$1.08 por m ³ los cuales no están especificados dentro de la descripción del concepto, por lo que los precios no se analizaron correctamente.
Concepto 58.- Suministro y aplicación de impermeabilización de azotea mediante impermeabilizante acrílico Acriltecho Power, Mca. Sika a 6 años color rojo, incluye: previa limpieza de la superficie, se deberá aplicar un sellador primario a base de Acriltecho y agua proporción 1:3...	Dentro del análisis de Precio Unitario se incluye en los materiales el concepto de Regalías por derecho de banco por un monto de \$0.03 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 64.- Aplanado de yeso en plafones a nivel y regla de 1.50 cm de espesor promedio con mortero yeso-cemento-agua incluye: metal desplegado...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.11 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, además no se incluye el cemento, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 66.- Aplanado fino con esponja en muro a plomo y regla con mortero-cemento-arena 1:5 de 2.5 cm de espesor de 3 a 6 m de altura incluye repellado con mortero-cemento-cal-arena 1:1:5...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.04 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 69.- Suministro y colocación de azulejo mod. SPA color blanco con formato de 25x50 cm de primera Mca. Interkeramic, asentado con adhesivo para azulejo...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho de banco por un monto de \$0.22 por m ² , el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 70.- Suministro y colocación de loseta	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el

cerámica mod. AMALF1 STONE BLANCO SCALA MATE formato de 40x40 cm Mca. Inter Ceramic, asentado con adhesivo...	concepto de regalías por derecho banco por un monto de \$0.22 por m2, el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 73.- Suministro y colocación de piso de loseta cerámica de 33x33 cm mod. ARMENIA tipo granito color gris, PEI III, emboquillado de 6 mm...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho banco por un monto de \$0.22 por m2, el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 105.- Suministro y colocación de relleno de tepetate compactado al 90% de P.V.S.M. con compactador de impacto bailarina con capas 20 cm de espesor, incluye: mano de obra y material requeridos, suministro de tepetate, agua la necesaria medido compacto...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho banco por un monto de \$3.60 por m2, el cual no es necesario para la ejecución de este concepto. Además se incluye una cotización de tepetate a \$90.00 por m3 de material suministrado en la obra, dicho precio es el considerado en la tarjeta, por lo que al incluir las regalías, el precio no se analizó correctamente.
Concepto 168.- Construcción de registro sanitario de 0.40x 0.60 y de hasta 1 m de profundidad (medidas interiores) de tabique rojo recocido (14 cm de espesor) Junteado con mortero-cemento-arena 1:4 y aplanado de 2 cm con mortero...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho banco por un monto de \$1.33 por pza., el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Concepto 186.- Compactación por medios mecánicos del terreno natural al 90% de su P.V.S.M. en un espesor de 15 cm incluye: cargo directo por el costo de mano de obra y materiales requeridos...	Dentro del análisis de precio unitario se incluye en los materiales el concepto de regalías por derecho banco por un monto de \$0.29 por m2., el cual no es necesario para la ejecución de este concepto, por lo que el precio no se analizó conforme a la descripción del concepto.
Conceptos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, Referentes a fabricación y colocación de ventanas, cancelas y puertas de aluminio...	Dentro de los análisis de los precios unitarios se incluyen dentro de los materiales; felpa y sobrepagos de gastos de taller, los cuales no proceden para la ejecución de dichos conceptos.
Conceptos 51,52 y 53, Referentes a; Castillo k1, castillo k2 y cadena de desplante...	Dentro de los análisis de precios unitarios, se incluye más acero del requerido en la descripción de los conceptos requeridos, por lo que los precios no se analizaron conforme a su descripción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 44 fracciones I, incisos a), c) y d), III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero; así como numeral 11 incisos b), e) y f) de las bases de licitación para la Invitación Restringida Estatal 017-17 paquete No. 001-17.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Con respecto a los conceptos 11, 12, 17, 18, 21, 46, 48, 49, 57, 58, 64, 66, 69, 70, 73, 105, 168 y 186, como se puede observar en los mismos, el insumo en mención, corresponde al insumo "agua", el cual se puede corroborar en los análisis de precios básicos de la misma propuesta, por lo que se presume, fue un error involuntario el cambio de la descripción de dicho insumo, por lo que la Secretaría no lo considera motivo para ser desechado, ya que no incumple con los alcances de los conceptos.

Con respecto a los conceptos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, donde se observa que se incluyen dentro de los materiales: felpa y sobrepuestos de gastos de taller, se aclara que solamente el insumo "felpa" se puede considerar como no necesaria para el concepto solicitado, importando la cantidad total de \$ 377.66 en toda la propuesta, lo que representa el 0.017% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no afecta la solvencia económica de la propuesta; así mismo, el insumo "sobrepuestos de gastos de taller", si se considera parte integrante del insumo principal, por lo que no es procedente la observación a tal insumo.

Con respecto a los conceptos 51,52 y 53, donde se observa que se incluye más acero del requerido en la descripción de los conceptos, se aclara que, al hacer la corrección al análisis del acero de refuerzo correspondiente a los estribos, el cual es el observado, se tiene un importe excedente de \$ 2,927.01 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.13% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante y no afecta la solvencia económica de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, tomó la decisión de no desecharla, ya que en general, la propuesta cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado en su respuesta, no justifica legal ni documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta ya que no cumplió con lo estipulado en los artículos 44 fracciones I, incisos a), c) y d), III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero; así como numeral 11 incisos b), e) y f) de las bases de licitación para la Invitación Restringida Estatal 017-17 paquete No. 001-17. Además de no integrar documentación que avale los argumentos vertidos en su respuesta, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/033-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

Observación Núm. 6

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra **FAM/13-FAM/15 PDE(UTNA)/17, Construcción de Cafetería, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes,**

Rincón de Romos, Ags. Contratada por un monto de **\$3,027,968.74 (Tres millones veintisiete mil novecientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, se detectó que, el pago por concepto de anticipo, soportado con la factura A3 por un monto de **\$759,018.36 (Setecientos cincuenta y nueve mil dieciocho pesos 36/100 M.N.)**, no cubre el monto total del anticipo, que corresponde al 50% del monto total del contrato; es decir **\$1,513,984.37 (Un millón quinientos trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54, 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; cláusula sexta del contrato FAM-11053-003-17 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la Secretaría no cubrió el monto total del anticipo, que corresponde al 50% del monto total contratado.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En contestación a esta observación, la supervisión hace de su conocimiento que existen 2 facturas (A-2 y A-3) en el expediente de obra con las cuales se pagó el anticipo, la razón de que se haya conformado así el pago obedece a que este contrato tiene una mezcla de recursos, como se define a continuación:

<i>Factura A3 (FAM 2013)</i>	<i>759,018.36</i>	<i>(50.13%)</i>
<i>Factura A2 (FAM 2015)</i>	<i>754,966.01</i>	<i>(49.87%)</i>
<i>Total</i>	<i>1'513,984.37</i>	<i>que corresponde al 50% del monto contratado, como quedó establecido en el contrato de obra.</i>

- *Se anexa copia de las dos facturas"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



I) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2016 [FAM IES (UTA) 2016]

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **FAM IES (UTA) 2016**, se observó que de los **\$14,710,132.00 (Catorce millones setecientos diez mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que la SOP tenía autorizado para ser ejecutados en obra pública, solo se presentó documentación de 2 obras y/o acciones con un monto ejecutado de **\$14,124,037.49 (Catorce millones ciento veinticuatro mil treinta y siete pesos 49/100 M.N.)**, de lo cual no se proporcionó documentación comprobatoria del depósito de las retenciones a las instancias correspondientes, que compruebe que se enteraron las mismas, por un monto de **\$141,240.37 (Ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta pesos 37/100 M.N.)**, que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	70,620.19
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	28,248.07
0.2% CMIC	28,248.07
0.1% Colegios de Profesionistas	14,124.04
TOTAL	\$141,240.37

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes a las instancias correspondientes.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."




Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a la documentación inherente a los recursos del **FAM IES (UTA) 2016**, por un importe de **\$14,710,132.00 (Catorce millones setecientos diez mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido aprobados para ser aplicados en obra pública, la SOP únicamente proporcionó documentación de 2 obras y/o acciones por un monto de **\$14,124,037.49 (Catorce millones ciento veinticuatro mil treinta y siete pesos 49/100 M.N.)**, sin embargo, la Secretaría no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino de dicho recurso, por un monto de **\$586,094.51 (Quinientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.)**.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del FAM IES (UTA) 2016 por la cantidad de \$586,094.51 (Quinientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.).</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio y destino del recurso, por un monto de \$586,094.51 (Quinientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.). Comento que al 31 de diciembre de 2017 se nos aprobaron 2 acciones con un monto de \$ 14,375,589.37, de los cuales se ejerció la cantidad de \$14,124,037.49, quedando sin ejercer un monto por \$251,551.88, de los cuales están en trámite los expedientes modificados a la baja, dicho recurso está en poder de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes,. En seguida se muestra la tabla resumen según lo antes expuesto.




FUENTE FINANCIERA	MONTO			
	No. ACCIONES	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
" FAM SUP. UTA/16	2	14,375,589.37	14,124,037.49	251,551.88
"				

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTO PAGADO \$
FAM-11001-17	Construcción de Centro de Entrenamiento de Manufactura Avanzada, Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Primera Etapa	- Velador	18,000.00
TOTAL			\$18,000.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:




En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- VI. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene los

estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO II
Del Pago

Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.

CAPÍTULO I
De la Contabilidad

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

En atención a esta observación, la supervisión como solventación anexa los siguientes documentos como comprobación de lo expuesto.

- *Credencial del IFE de la persona que fungió como velador, de nombre: Paublo Ivarra Olvera*
- *Copias de pagos ante el IMSS e INFONAVIT realizados por el contratista donde esta persona está incluida."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 4

De la revisión al expediente unitario de la obra se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra lo realmente ejecutado derivado de las tarjeta de análisis de precio unitario, mismo que se detalla en el cuadro que se incluye.



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO	PAGADO POR PRECIO REAL	PAGOS EN EXCESO \$
FAM-11001-17, Construcción de Centro de Entrenamiento de Manufactura Avanzada, Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Primera Etapa							
7. Muro de enrase en cimentación con tabicón de concreto pesado de 10x15x28 cm, de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3, acabado común. Incluye...	M2	662.02	598.84	58.62	38,807.61	35,104.00	3,703.61
8. Muro de enrase en cimentación con tabicón de concreto pesado de 10x15x28 cm, de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3, acabado común. Incluye...	M2	313.51	281.90	308.75	96,796.21	87,036.63	9,759.59
25. Suministro y colocación de estructura a base de perfil estructural HSS cualquier sección o color, con acero ASTM A500 grado B Fy=3,235kg/cm2, en perfiles HSS. Incluye...	KG	46.27	42.45	18,140.91	839,379.91	770,081.63	69,298.28
SUBTOTAL							82,761.48
I.V.A							13241.84
TOTAL							\$96,003.31

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
7	Dentro del análisis del precio unitario se consideraron 72 tabicones para la ejecución de 1 m2, debiendo haber sido analizado con 58 ya incluyendo el desperdicio.
8	Dentro del análisis del precio unitario se consideraron 36 tabicones para la ejecución de 1 m2, debiendo haber sido analizado con 29 ya incluyendo el desperdicio.
25	Dentro del análisis del precio unitario se considera el kg de perfil estructural HSS a \$24.17, debiendo haber sido 20.84 según la cotización que incluyen en el paquete de licitación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos con precios no contratados, respecto de la obra referida en la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

DARCP/2017/12.10/26/034-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.

DARCP/2017/12.10/26/035-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$96,003.31 (Noventa y seis mil tres pesos 31/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el cual se pagaron conceptos con precios no contratados.

Observación Núm. 5

Del resultado de la revisión de la obra número **FAM-11001-17, Construcción de Centro de Entrenamiento de Manufactura Avanzada, Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Primera Etapa**, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados por un monto de **\$10,718.61 (Diez mil setecientos dieciocho pesos 61/100 M.N.)**, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
40. Acarreo en camión de material mixto a kms. Subsecuentes, zona sub-urbana.	M3/KM	46,346.60	45,754.94	591.66	3.41	2017.56
48. Acarreo en camión de material mixto a kms. Subsecuentes, zona sub-urbana.	M3/KM	31,344.60	29,516.17	1,828.43	3.41	6,234.95
53. Acarreo en camión de material mixto a kms. Subsecuentes, zona sub-urbana.	M3/KM	4,965.12	4,675.48	289.64	3.41	987.67
SUBTOTAL						\$9,240.18
IVA						\$1,478.43
TOTAL						\$10,718.61

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
40, 48 y 53	Los pagos en exceso son debido a que no corresponden los m ³ /km a los m ³ del producto desecho de la obra, por los que se calculó los m ³ del material producto de la obra por los kilómetros al tiradero oficial descontando el primer kilómetro que es de 11.3km

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, así mismo del por qué se autorizó el pago de los conceptos con precios no contratados y sin contar con la documentación que compruebe los trabajos para su pago.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a esta observación, esta supervisión presenta a continuación la tabla donde se calcula el volumen total pagado correspondiente a los conceptos 40, 48 y 53, como comprobación de lo autorizado en estimaciones.

Distancia del tiradero a la obra 12.3 km

Fundamentado en las Normas de Construcción de la Obra Pública y de la S.C.T. como lo establece la declaración II.5 del contrato de obra, (Conocimiento y aplicación de las Normas de Construcción de la Obra Pública y de la SCT):

La distancia del tiradero a la obra para fines de pago se cierra a 13 km., por lo tanto la distancia del acarreo en km. Subsecuentes es 12 km.

CONCEPTO 40	VOLUMEN M3	ACARREO KM	ACARREO M3 KM		TIRADERO
DESPALME PLATAFORMA 1	1,044.80	12.00	12,537.60	ESTIMACION 12	LA BISNAGA
	327.07	5.00	1,635.35	ESTIMACION 12	GAS NATURAL
VOLUMEN	1,371.87				
DESPALME PLATAFORMA 3	797.87	12.00	9,574.44	ESTIMACION 12	LA BISNAGA
VOLUMEN	797.87				
CORTE PLATAFORMA 1	1,883.27	12.00	22,599.24	ESTIMACION 12	LA BISNAGA
VOLUMEN	1,883.27		46,346.63	M3 KM	
CONCEPTO 48	VOLUMEN M3	ACARREO KM	ACARREO M3 KM		TIRADERO
DESPALME PLATAFORMA 2	2,612.05	12.00	31,344.60	ESTIMACION 12	LA BISNAGA
CONCEPTO 53	VOLUMEN M3	ACARREO KM	ACARREO M3 KM		TIRADERO
DESPALME PLATAFORMA4	413.76	12.00	4,965.12	ESTIMACION 12	LA BISNAGA

En atención a las Normas de Construcción de la Obra Pública:

TÍTULO: 2.02.01.- MOVIMIENTOS DE TIERRA

Capítulo 2.02.01.004.- ACARREOS

2.02.01.004.01.-Acarreo kilómetros subsecuentes.

F ALCANCES DEL P. U. CRITERIOS DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO:

F.1 CARGOS QUE INCLUYE EL PRECIO UNITARIO:

- A) Costo de la mano de obra y herramienta necesaria.
- B) Costo por uso y depreciación de maquinaria, equipo, accesorios.
- C) Limpieza de la zona recorrida.
- D) Costos de cargos indirectos y demás indicados en el contrato.

F.2 MEDICION PAPA FINES DE PAGO DE LA DISTANCIA:

F.2.1 Si la distancia entre el lugar de carga y el sitio de desperdicios que LA DEPENDENCIA indique es menor o igual a 1,000 (mil) metros, se considerará el concepto como el especificado en 2.02.01.002.02 – Carga mecánica y acarreo 1er. kilómetro. Si la distancia es mayor, por cada kilómetro o fracción del mismo mayor de 200 (doscientos) m., se considerará el concepto como el especificado en 2.02.01.002.02

Por lo anterior expuesto, se demuestra que no existen diferencias de volumen, ni pagos en exceso y no se contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

J) FIDEICOMISO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (FID2222 JUSTICIAPENAL)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente a los recursos del **FID2222 JUSTICIAPENAL**, por un importe de **\$33,600,000.00 (Treinta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, en la **Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda Etapa de "Ciudad Justicia")**, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$25,592,800.79 (Veinticinco millones quinientos noventa y dos mil ochocientos pesos 79/100 M.N.)** en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$25,592,800.79 (Veinticinco millones quinientos noventa y dos mil ochocientos pesos 79/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.</p>
---------------------------------------	--




Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación No. 1, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$25,592,800.79 (Veinticinco millones quinientos noventa y dos mil ochocientos pesos 79/100 M.N.), al respecto comento que este recurso no se encuentra en propiedad de la entidad (Aguascalientes), este recurso se encuentra en un fideicomiso y conforme se programa la aplicación del recurso antes mencionado para la disposición de este, lo anterior en apego a los lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas y a las Reglas de Operación del Fideicomiso 2222 del Estado de Aguascalientes para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, así como la presentación y autorización de la solicitud de reprogramación del calendario de avance físico y financiero en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 de Comité Técnico 09 de febrero de 2018.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión de la obra **Vo.Bo.-0012-17 Vo.Bo.-0013-/17, Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda Etapa de "Ciudad Justicia"), Aguascalientes, Ags.**, contratada por un monto inicial de **\$14,504,080.85 (Catorce millones quinientos cuatro mil ochenta pesos 85/100 M.N.)**, se observó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y servicios relacionados, debido al mal análisis de las tarjetas de precios unitarios, por lo que la SOP no debió formalizar dicho contrato.

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	
2 Suministro y colocación de estructura metálica con perfiles monten de cualquier sección y calibre de acero de alta resistencia...	Se detectó dentro del análisis de dichas tarjetas, que éstas se analizan con soldador y su respectivo porcentaje de herramienta menor, sin embargo dentro del análisis de costo horario de equipo, ya se incluye la mano de obra, por lo que resulta duplicado tanto el análisis como el pago de éste.	
3 Suministro y colocación de estructura a base de PTR cualquier sección a color de acero...		
4 Suministro y colocación de estructura a base de ángulo de lados iguales, cualquier espesor, acero a-35...		
5 Suministro y colocación de estructura de viga cualquier sección...		
13 Suministro y colocación de estructura a base de placa de acero ...		
14 Suministro y colocación de estructura de viga IPR cualquier sección...		
15 Suministro y colocación de estructura a base de placa de acero ASTM...		
16 Suministro y colocación de estructura a base de ángulo de lagos iguales, cualquier espesor...		
18 Suministro y colocación de anclas de acero ASTM...		
23 Suministro y colocación de estructura a base de IR de 6" ...		
24 Suministro y colocación de acero A-36 de 15z15cms		
34 Suministro, habilitado y armado de acero A-36...		
165 Suministro e instalación de bandeja portacables no. cat. Cf54/150ez mca. Cablofil o similar...		Se detectó que el precio analizado por el contratista es mayor al que presenta en la cotización por parte de INGENIERIA ITS, por lo que el precio con el que
150 Suministro y colocación de codo conduit de pvc tipo r-1 (pesado) de		

90"x21mm ...	participo no es el real.
155 Suministro y colocación de conector de pvc tipo r-1 (pesado) de 21mm ...	
236 Suministro y colocación de cople conduit galvanizado pared gruesa de 21mm ...	Se detectó que el precio analizado por el contratista es mayor al que presenta en la cotización por parte de ESTRU METALES, por lo que el precio con el que participo no es el real.
107 Fabricación y colocación de barandal para escalera (b-2) de 1.73x0.90 mts.	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 fracción I, 45 apartado A, fracción I y IV, 63 último párrafo, 67 párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 8.5 documento 12E antepenúltimo párrafo, 11 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS incisos a) causales generales de desechamiento números 2, 3 e inciso b) causales de desechamiento técnico y económico, numeral 27 inciso b) y c); 28 inciso b) y 29 de las bases de licitación 001-17 31002005-001-17.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizó el contrato de obra pública y servicios, con la empresa que presentó irregularidad dentro de su propuesta objeto de la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Con respecto a los conceptos 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 24 y 34, en los cuales se observa que dentro del análisis de dichas tarjetas, que éstas se analizan con soldador y su respectivo porcentaje de herramienta menor, sin embargo dentro del análisis de costo horario de equipo, ya se incluye la mano de obra, se hace la aclaración que el costo de la mano de obra integrada al costo horario de la soldadora, corresponde al complemento de la mano de obra del soldador, es decir, a su ayudante, que posiblemente fue error de captura el incluir al mismo soldador y no a su ayudante, por lo que no es motivo de desechamiento.

Con respecto a los conceptos 150, 155, 165 y 236, donde se observa que el precio analizado por el contratista es mayor al que presenta en la cotización por parte de INGENIERIA ITS, al respecto se hace la aclaración que dichos análisis fueron desglosados tomando en cuenta la cotización de los insumos en referencia, de la cotización de la empresa TAMEX, a lo cual es correcto, por lo que no es motivo de desechamiento.

Con respecto al concepto 107, donde se observa que el precio analizado por el contratista es mayor al que presenta en la cotización por parte de ESTRU METALES, se hace la aclaración que, tomando como válida dicha observación, se tiene un importe por la cantidad total de \$ 395.89



directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.0036% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, tomó la decisión de no desechar la propuesta del licitante asignado, ya que en general, la propuesta cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas, por lo que las observaciones indicadas no ponen en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	VALORACIÓN
2 Suministro y colocación de estructura metálica con perfiles monten de cualquier sección y calibre de acero de alta resistencia...	Se detectó dentro del análisis de dichas tarjetas, que éstas se analizan con soldador y su respectivo porcentaje de herramienta menor, sin embargo dentro del análisis de costo horario de equipo, ya se incluye la mano de obra, por lo que resulta duplicado tanto el análisis como el pago de éste.	El Ente manifiesta que el costo de la mano de obra integrada al costo horario de la soldadora corresponde al complemento de la mano de obra del soldador es decir a su ayudante, que posiblemente fue error de captura el incluir al soldador y no a su ayudante por lo que no es motivo de desechamiento. Con respecto a las tarjetas se puede observar que tanto en el análisis del costo horario, como en las tarjetas de análisis de precios unitarios observadas, se incluye la mano de obra de un soldador, sin embargo, en ninguno de estos análisis se describe el concepto de mano de obra como ayudante, lo cual incrementó el precio en la ejecución de dichos conceptos por lo que la observación persiste
3 Suministro y colocación de estructura a base de PTR cualquier sección a color de acero...		
4 Suministro y colocación de estructura a base de ángulo de lados iguales, cualquier espesor, acero a-35....		
5 Suministro y colocación de estructura de viga cualquier sección...		
13 Suministro y colocación de estructura a base de placa de acero ...		
14 Suministro y colocación de estructura de viga IPR cualquier sección...		
15 Suministro y colocación de estructura a base de placa de acero ASTM...		
16 Suministro y colocación de estructura a base de ángulo de lagos iguales, cualquier espesor...		
18 Suministro y colocación de anclas de acero ASTM...		
23 Suministro y colocación de estructura a base de IR de 6" ...		
24 Suministro y colocación de acero A-36 de 15z15cms		
34 Suministro, habilitado y armado de acero A-36...		
165 Suministro e instalación de bandeja portacables no. cat. Cf54/150ez mca. Cablofil o similar...		
150 Suministro y colocación de codo conduit de pvc tipo r-1 (pesado) de 90"x21mm ...		
155 Suministro y colocación de conector de pvc tipo r-1 (pesado) de 21mm ...		
236 Suministro y colocación de cople conduit galvanizado pared gruesa de 21mm ...		



		soporte del precio de los materiales para el análisis de los precios unitarios de las tarjetas observadas se integra una cotización de ingeniería en Intercomunicación y Sonido S.A. de C.V. Aunado a lo anterior no presentan documentación que avale la justificación vertida por el ente auditado por lo que persiste la observación.
107 Fabricación y colocación de barandal para escalera (b-2) de 1.73x0.90 mts.	Se detectó que el precio analizado por el contratista es mayor al que presenta en la cotización por parte de ESTRU METALES, por lo que el precio con el que participo no es el real.	El Ente manifiesta que se hace la aclaración que, tomando como válida dicha observación, se tiene un importe por la cantidad total de \$ 395.89 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.0036% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta. La respuesta del Ente no justifica legalmente las razones que motivaron a no desechar la propuesta, por lo que persiste la observación.

DARCP/2017/12.10/26/036-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

Observación Núm. 3

De la revisión efectuada a la documentación de la obra **Vo.Bo.-0012-17 Vo.Bo.-0013-/17, Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda Etapa de "Ciudad Justicia"), Aguascalientes, Ags.**, contratada por un monto inicial de **\$14,504,080.85 (Catorce millones quinientos cuatro mil ochenta pesos 85/100 M.N.)**, se observó que no se realizó una supervisión adecuada para el correcto funcionamiento, originado por una mala planeación, programación y presupuestación, necesaria para la ejecución de dicha obra, ya que para ésta etapa se solicitaron y autorizaron precios extraordinarios por demolición de muros existentes por desplome y desalineado por más de 2 cms., castillos, cortes de lámina existente, reparación de huecos, oquedades, retiro de rellenos existentes ya compactados con máquina, así como el relleno dentro del edificio con material de banco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 18, 21 fracciones III y X, 24 párrafo primero, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 y 21, 112 párrafo primero, 113 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente los motivos por los que no se realizó una supervisión adecuada para el correcto funcionamiento de la obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación, se hace del conocimiento de la auditoría que esta supervisión autorizó los precios extraordinarios que asienta en este documento, debido a que esta obra sufrió vandalismo, ya que edificio quedó expuesto en una zona conflictiva mientras reiniciaba con los trabajos de la etapa presente, esto ocasionó daños en los diferentes elementos que ya estaban contruidos, por obvias razones había que quitar lo dañado para continuar con el proceso constructivo adecuado.

Con respecto al relleno, se detectó que este presentaba plasticidad, lo cual no es una característica deseable en un relleno, por esa razón se retiró y se procedió a colocar material de mejor calidad que garantizará un mejor funcionamiento y durabilidad a los pisos. Se anexa material gráfico, recomendaciones y pruebas de laboratorio como sustento de lo aquí expuesto.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que esta obra sufrió vandalismo, ya que el edificio quedó expuesto en una zona conflictiva mientras reiniciaba con los trabajos de la etapa presente, esto ocasionó daños en los diferentes elementos que ya estaban contruidos, por obvias razones había que quitar lo dañado para continuar con el proceso constructivo adecuado. Con respecto al relleno, se detectó que este presentaba plasticidad, lo cual no es una característica deseable en un relleno, por esa razón se retiró y se procedió a colocar material de mejor calidad que garantizará un mejor funcionamiento y durabilidad a los pisos. Se anexa material gráfico, recomendaciones y pruebas de laboratorio como sustento de lo aquí expuesto.

60

Dentro de la respuesta del ente auditado, no se integra documentación legal que acredite la existencia de vandalismo en la obra, además el dictamen presentado manifiesta fallas por deficiencias constructivas, cabe señalar que los trabajos existentes previos a la ejecución de esta obra, fueron ejecutados por el ente auditado en la primera etapa, por lo que dicho dictamen evidencia la mala calidad de los trabajos ejecutados. Por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/037-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar una mejor planeación y programación para la ejecución de los trabajos de obra pública.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a la documentación de la obra **Vo.Bo.-0012-17 Vo.Bo.-0013-/17, Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda Etapa de "Ciudad Justicia"), Aguascalientes, Ags.**, contratada por un monto inicial de **\$14, 504,080.85 (Catorce millones quinientos cuatro mil ochenta pesos 85/100 M.N.)**, se observó que existieron pagos por conceptos extraordinarios por retiro de rellenos existentes ya compactados con máquina, así como el relleno dentro del edificio con material de banco por un monto de **\$624,015.01 (Seiscientos veinticuatro mil quince pesos 01/100 M.N.)**, cabe mencionar que no se encontró dentro del expediente documentación que acredite que dicho material no cumplió con la calidad requerida tal como reportes de laboratorio o dictamen de perito responsable de la obra, por lo que dicho pago resulta improcedente.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo, y 74 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el que no se encontró dentro del expediente documentación que acredite que dicho material no cumplía con la calidad requerida o, en su caso, del por qué se realizaron los pagos de conceptos extraordinarios sin contar con la documentación que acredite los trabajos.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:




“Con respecto al relleno, se detectó que este presentaba plasticidad, lo cual no es una característica deseable en un relleno, por esa razón se retiró y se procedió a colocar material de mejor calidad que garantizará un mejor funcionamiento y durabilidad a los pisos.

Se anexa material gráfico, recomendaciones y pruebas de laboratorio como sustento de lo aquí expuesto.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 5

En el expediente unitario de las obras, se detectó que el pago por concepto de análisis de indirectos de administración central y de administración de obra no están debidamente comprobados con la evidencia documental necesaria, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS POR COMPROBAR \$
Vo.Bo.-0012-17 Vo.Bo.-0013-/17	Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda Etapa de "Ciudad Justicia"), Aguascalientes, Ags.	- Laboratorio de control de calidad	71,470.00
TOTAL:			71,470.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de análisis de indirectos de administración central y de administración de obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Como solventación de la observación se entregan pruebas de control de calidad.”



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/038-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Observación Núm. 6

De la revisión al expediente unitario de la obra Núm. **Vo.Bo.-0012-17 Vo.Bo.-0013-/17, Construcción del Edificio de Defensoría Pública (Segunda Etapa de "Ciudad Justicia"), Aguascalientes, Ags.**, contratada por un monto inicial de **\$14,504,080.85 (Catorce millones quinientos cuatro mil ochenta pesos 85/100 M.N.)**, con un plazo de ejecución de 120 días, con fecha de inicio el 7 de septiembre de 2017, se detectó la existencia de 4 Convenios de Ampliación en plazo el primero por 30 días, el segundo por 70 días, el tercero por 30 días y el cuarto por 30 días, por lo que su término contractual es el 16 de junio de 2018, cabe mencionar que durante la revisión física llevada a cabo el 26 de junio de 2018, se detectó que aún seguía ejecutando la obra, sin embargo, la dependencia no mostró documentación alguna que compruebe que se hicieron efectivas las penalizaciones al término del plazo contractual.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 46 Bis y 52, y 61, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 párrafo primero, 87, 88 párrafos primero y segundo, 110 y 154 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula vigésima quinta del contrato núm. Vo Bo. 0012-001-17.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente del porque no se aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra y/o la rescisión administrativa del contrato, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación, esta supervisión hace del conocimiento de la auditoría que al momento de la visita de obra, esta obra estaba en proceso y dentro del plazo contractual, ya que en su observación no hace mención de un quinto convenio de ampliación en tiempo vigente, con fecha de terminación posterior a la visita en comento y que está incluido en el expediente de obra, del cual hago entrega de una copia para soportar lo aquí expuesto.

Razón por la cual no existe motivo para penalizar por atraso ni se está Incumpliendo con los artículos; 46 Bis y 52, y 61, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 párrafo primero, 87, 88 párrafos primero y segundo, 110 y 154 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula vigésima quinta del contrato núm. Vo Bo. 0012-001-17.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

K) RAMO 11 PROGRAMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (PROCUFIDE/17)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **PROCUFIDE/17**, se observó que de los **\$34,109,297.00 (Treinta y cuatro millones ciento nueve mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, solo se presentó documentación de 3 obras contratadas con un monto ejecutado de **\$34,109,296.03 (Treinta y cuatro millones ciento nueve mil doscientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$170,546.48 (Ciento setenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.)**, que corresponde al cinco al millar.

620

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
-------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

En la información proporcionada por el ente auditado, no fue integrada la documentación del fondo PROCUFIDE/17, que avale el entero de las retenciones, por lo que la observación persiste como no solventada.

DARCP/2017/12.10/26/039-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis documental y físico de la obra número **Vo.Bo. 0068-17, Rehabilitación de Unidad Deportiva “Ciudad Deportiva IDEA” en Aguascalientes, Ags.**, se detectó que presenta deficiencias técnico-constructivas en el piso laminado del Auditorio, las cual se demuestra en el reporte fotográfico que se obtuvo durante la visita de inspección física de la obra realizada el día 25 de junio de 2017, sin embargo, no se encontró evidencia de que se haya requerido a la empresa

para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes.

Concepto que presenta mala calidad:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	IMPORTE DE PARTIDA \$
6. Auditorio	PZA	1	447,266.54
		SUBTOTAL	447,266.54
		IVA	71,562.65
		TOTAL	\$518,829.19

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Contraviniendo lo ordenado en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95, 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula décima primera del contrato Vo.Bo.-0068-009-17.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se ha requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, comprobar que se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Hasta el día 25 de junio de 2017, fecha en que se realizó la visita de inspección física de la obra a raíz de esta auditoría, no había sido reportado ningún tipo de deficiencia o vicio oculto por parte del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, quien es la entidad responsable de la operación y mantenimiento de la obra. Conforme lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice:

"Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas."

Sin embargo, posterior a la fecha de la visita de inspección física, una vez que esta Secretaría de Obras Públicas detecta este desperfecto en el piso del auditorio, el cual pudo ser ocasionado por filtraciones de agua por las recientes lluvias registrada en el mes de junio de 2018 y/o falta de mantenimiento por parte de la entidad responsable de su operación, se realiza el requerimiento por escrito para la solventación de los vicios ocultos que le corresponden al contratista.

En este sentido, la Dirección General de Supervisión de Obra de la SOP realiza el oficio # SOP/DGSO/007750/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se le requiere al contratista la reparación de los vicios ocultos; igualmente, realiza el Memorándum interno # DGSO/007751/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual requiere a la Dirección General Jurídica de esta misma Secretaría para que realice la notificación del oficio # SOP/DGSO/007750/2018 a la empresa, y en caso de existir omisión por parte del contratista, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que haga efectiva la fianza de Vicios Ocultos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dice:

“Artículo 96.- Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento”

Se anexa copia de la siguiente documentación comprobatoria:

1. Oficio # SOP/DGSO/007750/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual se le requiere al contratista la reparación de los vicios ocultos.
2. Memorándum interno # DGSO/007751/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual requiere a la Dirección General Jurídica de esta misma Secretaría para que realice la notificación del oficio # SOP/DGSO/007750/2018 al contratista.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que hasta el día de la visita de inspección realizada a raíz de esta auditoría no había sido reportado ningún tipo de deficiencia o vicios ocultos por parte de la dependencia que opera la obra, sin embargo derivado de la detección de estas deficiencias se realizó oficio mediante el cual se requiere al contratista la reparación de dichos vicios ocultos. Derivado de lo anterior y una vez que no incluye

en su respuesta evidencia de que se hayan realizado las reparaciones correspondientes y/o en su caso se aplicara la fianza de vicios ocultos correspondiente al 10% lo que representa un monto de \$51,882.92 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 92/100 M.N.), IVA incluido correspondiente a la partida de auditorio, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/040-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$51,882.92 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 92/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica de la Tesorería de la Federación, por deficiencias técnicas encontradas, hasta que no se demuestre y/o aplique la reparación del daño mencionado.

L) RAMO XI PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA (RAMO XI PAC 2017)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **RAMO XI PAC 2017** que fue proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, se observó que del monto total ejercido en obra pública por **\$2,397,966.60 (Dos millones trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$11,989.83 (Once mil novecientos ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de los Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

En la información proporcionada por el ente auditado, no fue integrada la documentación del fondo **RAMO XI PAC 2017**, que avale el entero de las retenciones, por lo que la observación persiste como no solventada.

DARCP/2017/12.10/26/041-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

Observación Núm. 2

Del análisis a la documentación contenida en la obra **Vo.Bo.-0067/17 Rehabilitación del centro de investigación y estudios literarios Ciela, Aguascalientes, Ags.**, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, durante la revisión física, por un monto de **\$101,033.52 (Ciento un mil treinta y tres pesos 52/100 M.N)**, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
38.- Suministro y colocación de vigas de madera de pino de 1era estufada...	PZA	47.00	31.00	16.00	4,742.55	75,880.80
39.- Suministro y colocación de casco superior de cuña de barro...	M2	44.45	24.29	20.16	291.53	5,877.24
40.- Suministro y colocación de capa de compresión de concreto de f'c= 250kg/cm2...	M2	44.45	13.83	30.62	174.39	5,339.82
SUB TOTAL						87,097.86
IVA						13,935.66
TOTAL						\$101,033.52

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Por omisión involuntaria fue pagado en exceso una parte del volumen de los conceptos número 14, 38, 39 y 40. Llevando a cabo una revisión minuciosa de dichos volúmenes, se determinaron las siguientes cantidades reales ejecutadas y pagadas en exceso:

No	Concepto	Unidad	Precio de Contrato	Volumen Pagado	Volumen Real Ejecutado	Volumen en Exceso	Importe Pagado en Exceso
14	DD.13.- LIBERACIÓN Y RETIRO DE ENTORTADO SUPERIOR...	M2	\$ 47.24	44.45	13.1	31.35	\$ 1,480.97
38	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGAS DE MADERA DE PINO...	PZA	\$ 4,742.55	47	42	5	\$23,712.75
39	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CASCO SUPERIOR DE CUÑA...	M2	\$ 291.53	44.45	13.1	31.35	\$ 9,139.47
40	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CAPA DE COMPRESIÓN...	M2	\$ 174.39	44.45	13.1	31.35	\$ 5,467.13
						SUMA	\$39,800.32

No obstante, aunque el presente contrato de obra ya fue concluido y finiquitado, no libera al contratista de las responsabilidades que determinen las instancias de control y vigilancia sobre el ejercicio de comprobación del gasto, por lo que esta Secretaría esta en derecho de hacer reclamaciones derivadas de pagos indebidos o algunas otras que resultasen, esto con fundamento en el primer párrafo del Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable..”

En este sentido, la Dirección General de Supervisión de Obra de esta Secretaría, ha llevado a cabo una revisión minuciosa de los volúmenes pagados y ejecutados, determinando que existe un pago en exceso por la cantidad de \$39,800.32 (treinta y nueve mil ochocientos pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que una vez proporcionado el número de cuenta correspondiente, se realizó el reintegro el pasado 22 de agosto de 2018, por la cantidad de \$39,800.32 (treinta y nueve mil ochocientos pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$6,368.05 (seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), más intereses por la cantidad de \$1,350.23 (Un mil trescientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), haciendo un reintegro total de \$47,518.59 (cuarenta y siete mil quinientos diez y ocho pesos 59/100 M.N.).

Se anexa copia de la siguiente documentación comprobatoria:

1. Número Generador del volumen real ejecutado del concepto #14
2. Número Generador del volumen real ejecutado del concepto #38
3. Número Generador del volumen real ejecutado del concepto #39
4. Número Generador del volumen real ejecutado del concepto #40
5. Memorándum # SOP/DGSO/007600 mediante el cual se solicita el número de cuenta a la que deberá depositar el contratista el importe de pago en exceso más los intereses.
6. Oficio # SUBS/DGPCyL/DLPyCF/0639/2018 mediante el cual se proporciona el número de cuenta a la que deberá depositar el contratista el importe de pago en exceso más los intereses.
7. Oficio #SOP/DGSO/008101/2018 mediante el cual se le solicita el reintegro al contratista, anexando tabla de cálculo de intereses y tabla de cálculo del importe de los volúmenes no ejecutados.
8. Copia del comprobante del reintegro realizado mediante transferencia de fondos vía S.P.E.I. del Banco BANBAJIO con Clave de Rastreo BB43258013016."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado presenta análisis y cálculo que demuestran que se realizó un pago en exceso por la cantidad de **\$46,168.37 (Cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 37/100 M.N.)**, anexando generadores y fotografías que soportan dicho monto, además anexan comprobante de reintegro a favor del Instituto Cultural de Aguascalientes, cabe mencionar que dicho reintegro debe ser a la TESOFE, por lo cual persiste la observación.

DARCP/2017/12.10/26/042-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no desempeñaron correctamente la función de supervisión y en consecuencia se realizaron pagos en exceso al contratista de la obra.

DARCP/2017/12.10/26/043-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$46,168.37 (Cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 37/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por haber pagado volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.

Observación Núm. 3

Derivado del análisis documental de la obra **Vo.Bo.-0067/17 Rehabilitación del Centro de Investigación y Estudios Literarios Ciela, Aguascalientes, Ags.**, se detectó que la Secretaría de Obras Públicas, utilizó la bitácora convencional en lugar de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), sin contar con la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Cabe hacer mención que no se presentan evidencias de que se haya presentado problemas en la plataforma de la BEOP, por lo tanto no se tiene la certeza de que la obra se haya realizado en los tiempos reales de ejecución de la obra.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Contraviniendo los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 y 125, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2009.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente los motivos por los que no utilizó la BEOP, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que **SÍ** se utilizó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) para el seguimiento y control de esta obra, misma cuya impresión física estaba integrada en el expediente unitario. Se anexa copia de la BEOP.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado argumenta que resulta inaplicable e improcedente la observación y que la impresión física estaba integrada en el expediente técnico, cabe destacar que la bitácora electrónica (BEOP) que se anexa, es extemporánea, donde se muestra en la nota número 8 que su fecha de formalización fue el día 07 de junio del 2018, siendo que la fecha contractual de la obra fue el día 28 de diciembre del 2017, por lo que se evidencia que la Bitácora Electrónica no se encontraba presente en el momento de la revisión de los expedientes, por lo que la observación persiste.



DARCP/2017/12.10/26/044-2018 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar que se le dé el uso adecuado a la bitácora, ya que esta es el único documento oficial para el control de los trabajos entre el contratista y el ente fiscalizado.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada al expediente unitario proporcionado por la Secretaría de Obras Públicas, se observó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por un monto de **\$65,111.85 (Sesenta y cinco mil ciento once pesos 85/100 M.N.)**, de los conceptos de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTO PAGADO \$
Vo.Bo.-0067/17	Rehabilitación del Centro de Investigación y Estudios Literarios Ciela, Aguascalientes, Ags.,	-Comprobación de indirectos por administración de obra por el 10.70%, debido a que se presentó un convenio adicional en monto por \$255,250.98.	27,311.85
		- Bodega en obra.	16,500.00
		- Letrina.	4,500.00
		-Señalización para protección y seguridad de la obra.	1,800.00
		-letrero informativo.	7,500.00
		- Planos actualizados.	7,500.00
		TOTAL:	\$65,111.85

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 fracción III del



Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le manifiesto lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS



620

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- VII. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión,

construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

Go

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

Así pues, solamente se anexan documentos de comprobación gráfica correspondiente a:

- 1. Fotografía de señalización para protección y seguridad en la obra.*
- 2. Fotografía de Letrina en obra. (baño rentado en estacionamiento público adjunto)*
- 3. Fotografía de Letrero informativo en obra.*
- 4. Fotografía de Bodega de Obra.*
- 5. Impresión a doble carta de 4 planos actualizados."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/045-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Geo

Observación Núm. 5

De la revisión documental a la obra **Vo.Bo.-0067/17 Rehabilitación del Centro de Investigación y Estudios Literarios Ciela, Aguascalientes, Ags.**, se detectó que los conceptos de las estimaciones no se administraron independientemente debiéndose formular estimaciones específicas a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

En contravención a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente los motivos por los que se pagaron estimaciones que no eran específicas, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Por omisión involuntaria no fueron separadas y clasificadas las estimaciones como señala la normatividad aplicable; sin embargo, cada uno de los conceptos y sus volúmenes pagados están ejecutados en obra y cumplen con sus especificaciones particulares.

En lo subsecuente, se tomarán las medidas necesarias para no incurrir en este tipo de observaciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

M) RAMO XII SALUD SEGURO POPULAR 2015 (Ramo XII SALUD SEG.POP/15)

Observación Núm. 1

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra que se indica, se observó que no está debidamente integrado, toda vez que carece de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
Vo.Bo.-0157/17	Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital Hidalgo -"Trabajos Complementarios"	1.- Proyecto arquitectónico autorizado 2.-Programa de obra contratada a detalle.	1.- Artículo 18 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para con las Mismas (RLOPSRM) 2.- Artículo 45 A Fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para con las Mismas (RLOPSRM)

620

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente integrado el expediente unitario de la obra objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En relación a la presente observación, le anexo copia del proyecto arquitectónico autorizado. Le informo que al momento de la revisión del expediente unitario dicha información se encontraba en el expediente unitario del perito de obra, sin embargo ya se cuenta con una copia en el expediente unitario de obra; y con respecto al programa de obra contratado a detalle, le informo que motivado a una omisión involuntaria, dicho documento se encontraba en el apartado 11 del mismo expediente unitario, sin embargo se presenta copia del mismo, y cabe hacer la aclaración que el documento original se encuentra ya en el apartado 13."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se detectó que el pago por concepto de indirectos de obra, no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
Vo.Bo.- 0157/17	Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital Hidalgo -"Trabajos Complementarios"	- Bodega	10,200.00
		- Letrina	11,250.00
		- Señalización para protección y seguridad en la obra	1,500.00
		- Letrero	1,500.00
		TOTAL:	\$24,450.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Go

Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En relación a la presente observación, le anexo copia de comprobación de indirectos de obra como son bodega de obra, letrina, señalización para protección y seguridad en la obra y letrero informativo.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/046-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.



N) RAMO XII SALUD PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES (RAMO XII SALUD PRETRAD 17)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente al **RAMO XII SALUD PRETRAD 17**, por un importe de **\$637,440.00 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$38,631.68 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 68/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$38,631.68 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 68/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación No. 1, en donde nos indica que esta Secretaría (SOP), no comprometió ni devengó la cantidad de \$38,631.68 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 68/100 M.N.), contraviniendo al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que se realizará el reintegro correspondiente de dicho recurso junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal 2017. Al respecto comento del monto autorizado \$637,440.00 se ejerció y pago al 31 de diciembre de 2017 la cantidad de \$588,068.46 y con fecha del 14 de mayo de 2018 se nos autorizó el expediente de finiquito por ese mismo importe \$588,068.46 , (se anexa oficio de aprobación No.1171), es por ello que el importe de \$38,631.68 se deriva de las economías de la ejecución de la obra y no fue necesario comprometer ni devengar dicho remanente.”




Con el pago de la estimación de finiquito la cual se realizó el 26 de diciembre de 2017, la dependencia normativa y administradora del recurso en este caso es la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes se dio por enterada de las economías generadas de esta obra."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra que se indica, se observó que no está debidamente integrado, toda vez que carece de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
Vo.Bo.- 0069/17	Cancha Multiusos para Actividades de Prevención de Adicciones, Actividades Alternativas y Lúdicas, UNEME CAPA Aguascalientes y CECA	1.- Convocatoria a la licitación	1.- Artículos 31 de la LOPSRM; 31 del RLOPSRM

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente integrado el expediente unitario, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación realizada esta supervisión anexa a la presente la convocatoria a la licitación de obra, como solventación de la misma"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se detectó que el pago por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
Vo.Bo.- 0069/17	Cancha Multiusos para Actividades de Prevención de Adicciones, Actividades Alternativas y Lúdicas, UNEME CAPA Aguascalientes y CECA	- Velador - Bodega en obra - Letrina - Señalización para protección y seguridad en la obra - Letrero informativo	7,000.00 1,500.00 1,700.00 875.00 300.00
TOTAL:			\$11,375.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Go

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

VIII. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

**LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO II
Del Pago**

Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.

**CAPÍTULO I
De la Contabilidad**

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá

guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

En atención a esta observación y con respecto a la obra Vo.Bo.-0069/17 Cancha Multiusos para Actividades de Prevención de Adicciones, Actividades Alternativas y Lúdicas, UNEME CAPA Aguascalientes y CECA

Se anexa la siguiente documentación como parte de lo solicitado:

- *Velador*
 - *IFE y Contrato individual de trabajo de la persona que fungió como velador*
- *Bodega en obra*
 - *Respaldo fotográfico*
- *Letrina*
 - *Respaldo fotográfico*
- *Señalización para protección y seguridad en la obra*
 - *Respaldo fotográfico*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Ñ) RAMO XII, FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (RAMO XII FOPRO/17)

Observación Núm. 1

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra que se indican, se observó que no está debidamente integrado, toda vez que carece de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
Vo.Bo.- 0200/17	Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital Hidalgo- "Edificio G de Enseñanza" (Obra Civil Planta Baja, Primero, Segundo, Tercer Nivel y Azotea)	1.- Proyecto Arquitectónico autorizado	1.- Artículos 24 párrafo penúltimo y último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para con las Mismas (LOPSRM)

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legar y documentalente el motivo por el cual no se encuentra integrada la documentación faltante en los expedientes unitarios de obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En relación a la presente observación, le anexo copia del proyecto arquitectónico autorizado y le informo que al momento de la revisión del expediente unitario dicha información se encontraba en el expediente unitario del perito de obra, más sin embargo ya se cuenta con una copia en el expediente unitario de obra."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

O) PROGRAMAS REGIONALES (PRORE/16)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **PRORE/2016**, se observó que de los **\$95,904,000.00 (Noventa y cinco millones novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, se

presentó documentación de 2 obras con un monto ejecutado de **\$91,321,138.36 (Noventa y un millones trescientos veintiún mil ciento treinta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$456,605.69 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 69/100 M.N.)**, que corresponde al cinco al millar.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

En la información proporcionada por el ente auditado, no fue integrada la documentación del fondo **PRORE/2016**, que avale el entero de las retenciones, por lo que la observación persiste como no solventada.

DARCP/2017/12.10/26/047-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.




Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente al PRORE 2016, por un importe de \$95,904,000.00 (Noventa y cinco millones novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$4,582,861.64 (Cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los Artículos; 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$4,582,861.64 (Cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.
-------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$4,582,861.64 (Cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.) en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto comento que con oficio No. 000028 (se anexa) se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes realizara el reintegro correspondiente a la TESOFE, derivado de las economías generadas de la ejecución de la obra, de igual manera se anexa copia del recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación por un monto de \$4,582,861.40 (Cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.)."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
Vo.Bo.-0451/16- Vo.Bo.-0464/16	Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortínes (Salida a Calvillo).	1.- Bitácora Electrónica de Obra Pública (la integrada está incompleta). 2.- Acta de Entrega – Recepción Física. 3.- Expediente técnico definitivo.	1.- Artículos 46 párrafos penúltimo y último de la LOPSRM, 113 fracción V, 115 fracción IV Inciso d), fracción VII, 122, 123 y 125 RLOPSRM. 2.- Artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); y 166, 168 y 169 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas RLOPSRM. 3.- Artículo 115 fracción IV del RLOPSRM.

FUENTE: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrado los expedientes unitarios de las obras objeto de la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En relación a la documentación la cual no estaba debidamente integrada a los expedientes unitarios le hago de su conocimiento que al momento de la auditoria del contrato, dicha documentación se encontraba en trámite de integración.

Se anexa copia de documentación faltante la cual ya se encuentra debidamente integrada al expediente unitario

- 1.- Bitácora Electrónica de Obra Pública (de la nota no. 1 a nota no. 118 cerrada)
- 2.- Acta de Entrega – Recepción Física.(copia del acta entrega recepción)
- 3.- Expediente técnico definitivo. (Oficio no. 007653 en trámite)

Obra: Vo.Bo.-0451/16-Vo.Bo.-0464/16

Contrato: Vo.Bo.-0451-065-16

Nombre de la Obra: Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes, Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortínes (Salida a Calvillo), Contratista: MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA S.A. DE C.V."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, queda pendiente de solventar lo manifestado en la tabla siguiente:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	VALORACIÓN
Vo.Bo.-0451/16- Vo.Bo.-0464/16	Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortínes (Salida a Calvillo).	2.- Acta de Entrega Recepción Física. 3.- Expediente técnico definitivo.	- Integran copia la cual carece de firmas por lo que no es válida. - Integran oficio de solicitud para la elaboración del expediente solicitado por lo que persiste la observación.

DARCP/2017/12.10/26/048-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin que los expedientes unitarios estén integrados debidamente.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por conceptos de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
Vo.Bo.-0451/16- Vo.Bo.-0464/16	Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortínes (Salida a Calvillo).	-Superintendente. -Residente. -Auxiliar. - Velador y bodeguero. - IMSS y FSR. - Edificios y locales. - Instalaciones generales. - Letrina. - Comunicación. - Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas y cotización integrada). - Señalización para protección y seguridad en la obra. - Letrero informativo, justificar el monto total. - Brigada topográfica y Planos.	450,000.00 300,000.00 675,000.00 320,000.00 624,250.00 75,000.00 25,000.00 25,000.00 30,000.00 479,415.00 200,000.00 60,000.00



	- Transporte de personal.	450,000.00
	- Primas por fianzas, justificar el monto total.	80,000.00
	-Primas por seguros. Comprueba un monto de \$43,690.97 Vs. \$212,621.72 antes de IVA.	911,235.95
	- Falta comprobación de los indirectos por convenios de ampliación en monto por 13.027292% del contrato original.	168,930.75
		663,417.80
	SUB-TOTAL	5,537,248.70
	I.V.A.	885,959.79
	TOTAL	\$6,423,208.49

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En cumplimiento de los Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le manifiesto lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar y definir el concepto de Costos Indirectos, siendo aquellos que provienen de los gastos técnicos y administrativos que se tienen que realizar para la ejecución de un proceso productivo. Desembolsos que no pueden identificarse con la producción de mercancías o servicios específicos, pero que sí constituyen un costo aplicable a la producción en general.

Están vinculados a la estructura de la empresa y se producen, en mayor o menor cuantía, desde el momento en el que existe la empresa.

Lo directo suele ser medible y lo indirecto, en muchas ocasiones, no lo es. El trabajo directo es el que realiza la producción. Pero, requiere la existencia de unos costos en instalaciones o infraestructuras empresariales, de una dirección y administración y de una red comercial. Es decir, de unos costos indirectos.

Citamos pues, que los costos indirectos se incorporan a los procesos de estimación, determinación o cálculo de los costos totales de una empresa, mediante el mecanismo de su asignación o reparto entre las distintas áreas funcionales de la empresa a los productos fabricados o comercializados o de servicios prestados por ella, de acuerdo con los criterios de imputación que se establezcan.

Dentro de la obra pública, los costos indirectos cumplen con la misma función que los de cualquier otra empresa de producción, por lo tanto, estos forman parte del precio del producto que se vende o se ofrece en el mercado y que se acepta en la compra de dicho producto o en un contrato de obra o prestación de servicios.

Así pues, los precios unitarios que constituyen un catálogo de obra pública, son convenidos entre la administración pública y el contratista privado, porque reúne las condiciones más apropiadas para el estado en la ejecución de la misma, y al estar convenidos se crea el compromiso de respetarlos hasta el final de los trabajos.

Los precios unitarios convenidos en el contrato de obra pública, fueron analizados y aprobados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, aplicando los mecanismos, obligados por esta normatividad, de evaluación técnica y económica en el proceso de licitación de manera detallada en cada uno de los componentes del costo directo y de los factores de sobre costo propuestos por la empresa proponente y verificando que cada uno de estos son los necesarios para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de los trabajos objeto del contrato licitado.

Por lo anterior, esta dependencia considera infundadas las observaciones derivadas a la comprobación de la aplicación de los indirectos de obra que forman parte de un precio unitario convenido con fundamento en:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- IX.** *Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

SECCIÓN III DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En segundo término, teniendo en claro el concepto de costos indirectos y en virtud de que el contrato de la obra en comento es a precios unitarios y tiempo determinado, esta Dependencia puso a disposición del Ente Auditor, el expediente de la obra antes mencionada, el cual contiene las estimaciones de obra, que es la herramienta de comprobación y justificación del gasto; las cuales se componen de precios unitarios, estos quedan autorizados desde la licitación y su valor es fijo hasta el finiquito de obra, y por números generadores que son los documentos comprobatorios de los volúmenes realmente ejecutados, los cuales son verificados minuciosamente por el Supervisor de obra antes de autorizar su pago, y así cumplir con la observancia de estos artículos antes mencionados, los cuales tienen por objeto la comprobación y justificación de las erogaciones que se realicen.

Atendiendo a la comprobación de los costos indirectos que se solicita, le informo que estos forman parte del precio unitario y es un valor aproximado, ya que no hay una descripción detallada de los mismos y estos quedan establecidos desde la licitación de obra. El Supervisor tiene la obligación de verificar que se realicen en obra y tener una comprobación de estos, para lo cual se vale de fotografías, reportes, notas de bitácora, etc., pero no de una comprobación de tipo numérica o contable, ya que el precio que paga el contratista al proveedor de estos, es una transacción entre particulares y por lo tanto no tiene la obligación de exhibir documentos comprobatorios de los mismos porque son parte de su contabilidad personal, y el alcance de estas

leyes en que se fundamenta su observación, rige solo para los Entes Públicos o Ejecutores del Gasto como se observa a continuación:

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO II
Del Pago

Artículo 54.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos respectivos y se efectuarán preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, o bien, las circunstancias del caso exijan otro medio de pago.

CAPÍTULO I
De la Contabilidad

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Ejecutores de Gasto, constituyen el archivo contable gubernamental, que deberá guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



En razón a los argumentos previamente expuestos, resulta inaplicable e improcedente la observación de Auditoría que se contesta, toda vez que como ha sido expuesto, los costos indirectos forman parte de un precio unitario que es pactado por las partes, y el cual se comprueba con la ejecución de los conceptos de trabajo sustentados en estimaciones, generadores de obra, fotografías, reportes, notas de bitácora, etc.

Sin embargo; atendiendo al requerimiento de presentar la información solicitada en la observación del OSFAGS, OBSERVACION NO. 4 se incluye evidencia de la aplicación de indirectos por parte del contratista:

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización coincide con su afirmación, respecto de que los gastos indirectos forman parte proporcional del pago por concepto, en el caso de obras por contrato, sin embargo, los mismos sí pueden ser identificados ya que se encuentran en la propuesta económica presentada por el contratista, vale la pena señalar, que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar los intereses de las finanzas públicas, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

DARCP/2017/12.10/26/049-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

Observación Núm. 5

De la revisión documental realizada a la obra **Vo.Bo.-0451/16-Vo.Bo.-0464/16, Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes, Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortínes (Salida a Calvillo)**, se detectó que se realizó el pago improcedente en los siguientes conceptos por cambio de especificación o error en el concepto del catálogo contratado, descrito en los siguientes cuadros:

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN PAGADO	IMPORTE \$
CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO					
289	Suministro y colocación de lámina galvadeck 25 (losa acero), calibre 20 con separaciones para conectores de cortante de 25 cm de longitud, P.U.O.T. inciso N.CTR.CAR. 1.02.005/01 de las normas de construcción de carreteras de la S.C.T. medida de acuerdo a proyecto, formas curvas irregulares, incluye, fijación de lámina a una altura de hasta 5 m con polines de madera en diagonal amarrados al acero de refuerzo de la losa...	M2	423.69	3,529.50	\$1,495,413.85
CONCEPTO DEL CATÁLOGO ORIGINAL					
141	Suministro y colocación de lámina galvadeck 25 (losa acero), calibre 22 con separaciones para conectores de cortante de 25 cm de longitud, P.U.O.T. inciso N.CTR.CAR. 1.02.005/01 de las normas de construcción de carreteras de la S.C.T. medida de acuerdo a proyecto, formas curvas irregulares.	M2	282.28	3,529.50	996.307.26
IMPORTE PAGO POR DIFERENCIA EN CAMBIO DE CONCEPTO					499,106.59
I.V.A.					79,857.05
IMPORTE TOTAL					\$578,963.64

La entidad fiscalizada no presenta la memoria de cálculo, dictamen del perito y autorización del área correspondiente, de los motivos y justificación que ocasionaron dicho cambio, por lo que se tienen pagos en exceso.

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN PAGADO	IMPORTE \$
CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO					
287	Excavación para pilotes, por unidad de obra terminada inciso N.CTR.CAR.1.06.003/01 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. cuando no se incluya en el pilote o pila el acero ni el concreto, en material tipo I y/o II con presencia de boleas, recomendándose la máquina perforadora con herramienta de helicoides. Pilas de cimentación de 0.80 M de diámetro en apoyos intermedios. El rendimiento del equipo es reducido, ya que se harán perforación intercaladas para evitar intercomunicación de concreto al momento de los colados, así como restricción en las maniobras para evitar el cierre de vialidades, es decir los trabajos se hacen en presencia de flujo vehicular continuo.	M3	1,520.71	623.63	948,360.38
CONCEPTO DEL CATÁLOGO ORIGINAL (con el que debió pagarse)					
108	Excavación para pilotes, por unidad de obra terminada inciso N.CTR.CAR.1.06.003/01 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. cuando no se incluya en el pilote o pila, cualesquiera que sea su clasificación y profundidad, pudiendo requerirse de lodos bentónicos para estabilizar las paredes o tubos guías, recomendándose la máquina perforadora con herramienta de helicoides. Pilas de cimentación de 1.00 M de diámetro en apoyos intermedios.	M2	1,150.58	623.63	717,536.21
IMPORTE PAGO POR DIFERENCIA EN CAMBIO DE CONCEPTO					230,824.17
I.V.A.					36,931.87
IMPORTE TOTAL					\$267,756.04

En el concepto 108 indica excavación en material cualesquiera que sea su clasificación y profundidad, usando lodos bentónicos o tubos guías para estabilizar las paredes, es pagado en metros cúbicos (M3), por lo que el diámetro de la excavación no cambia las condiciones de rendimiento, además se pueden realizar excavaciones intercaladas y en las mismas condiciones de tráfico en ambos conceptos, sin incluir la justificación documental del cambio de concepto, por lo que no es procedente el pago con el concepto 287, considerándose como pago en exceso.

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN PAGADO	IMPORTE \$
CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO					
288	Concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/Cm2 inciso N.CTR.CAR.1.02.003/00 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. (considerando separado concreto y acero de los pilotes), de tamaño máximo de ¾" incluye bombeo y colocación al fondo del pilote, desperdicio, causado por boleos, caídos y descabezado, en pilas de cimentación de 0.80 m de diámetro en apoyos intermedios. El rendimiento del equipo es reducido, ya que hay restricción en las maniobras para evitar el cierre de vialidades, es decir los trabajos se hacen en presencia de flujo vehicular continuo.	M3	1,677.38	556.92	934,166.47
CONCEPTO DEL CATÁLOGO ORIGINAL (con el que debió pagarse)					
109	Concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/Cm2 inciso N.CTR.CAR.1.02.003/00 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. (considerando separado concreto y acero de los pilotes), de tamaño máximo de ¾" incluye cimbra y tablestacado en parte superior, bombeo y colocación al fondo del pilote, desperdicio y descabezado, en pilas de cimentación de 1.00 m de diámetro en apoyos intermedios.	M2	1,569.66	556.92	874,175.05
IMPORTE PAGO POR DIFERENCIA EN CAMBIO DE CONCEPTO					59,991.42
I.V.A.					9,598.63
IMPORTE TOTAL					\$69,590.05

En el concepto 109 indica que el concreto incluye desperdicios y en la excavación se debieron incluir lodos bentónicos o tubos guías para estabilizar las paredes y evitar derrumbes, el concepto es pagado en M3, por lo que el diámetro no cambia las condiciones de rendimiento, además es en las mismas condiciones de tráfico en ambos conceptos, sin incluir la justificación documental del rendimiento del concepto, evidenciando que no es procedente el pago con el concepto 288, considerándose como pago en exceso.

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN PAGADO	IMPORTE \$
CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO					
282	Suministro y colocación de lona alusiva y correspondiente a la obra, "Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes (Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortines (Salida a Calvillo)" de 1.20 m * 6 m, incluye material, mano de obra, traslados, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. En condiciones de trabajo desfavorables que implican el desvío de tráfico y dificultad para realizar maniobras, diseño proporcionado por supervisión.	PZA	1,585.87	2	3,171.74
IMPORTE PAGADO					3,171.74
I.V.A.					507.48
TOTAL					\$3,679.22

El concepto 282, no debió pagarse, ya que se incluye un monto antes de I.V.A. de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en indirectos de obra por concepto de letrado informativo, por lo que se considera como pago en exceso.

Cabe mencionar que detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
341.- Suministro y colocación de banca modelo TRA018, marca ODIN Historic, numero de...	PZA	35	32	3	6,979.29	20,937.87
SUBTOTAL						20,937.87
I.V.A.						3,350.06
TOTAL						\$24,287.93

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

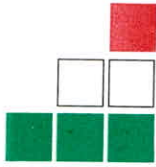
Lo anterior contraviene los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron los pagos improcedentes, así como el pago de volúmenes no ejecutados descritos, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"1.- Derivado del cuadro no. 1 del CONCEPTO NO. 289 CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO "Suministro y colocación de lámina galvadeck 25 (losa acero), calibre 20 con separaciones para



OSFAGS

ORGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

conectores de cortante de 25 cm de longitud, P.U.O.T. inciso N.CTR.CAR. 1.02.005/01 de las normas de construcción de carreteras de la S.C.T. medida de acuerdo a proyecto, formas curvas irregulares, incluye, fijación de lámina a una altura de hasta 5 m con polines de madera en diagonal amarrados al acero de refuerzo de la losa"

En relación a dicho concepto se anexa oficio por parte del I.C. LUCIO R. MONTERO OROZCO, Perito de obra, diseño estructural, mecánica de suelos, instalaciones eléctricas, diseño arquitectónico y urbano. Construcción de Paso a Desnivel Inferior en Av. Adolfo Ruiz Cortines con Av. Aguascalientes (Salida a Calvillo), Tramo Poniente y Oriente el cual indica el cambio y la justificación del cambio en el calibre de la lámina.

Así mismo se anexa plano firmado por el área de proyectos, de Losa de Rodamiento 2_70E10 Detalle refuerzo de losa del proyecto original donde indica el calibre ejecutado en extraordinario no. 289.

SE ANEXA DICTAMEN DE PERITO Y PLANO.

2. Derivado del cuadro no. 2 CONCEPTO NO. 287 CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO NO. 287 Excavación para pilotes, por unidad de obra terminada inciso N.CTR.CAR.1.06.003/01 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. cuando no se incluya en el pilote o pila el acero ni el concreto, en material tipo I y/o II con presencia de boleos, recomendándose la máquina perforadora con herramienta de helicoides. Pilas de cimentación de 0.80 M de diámetro en apoyos intermedios. El rendimiento del equipo es reducido, ya que se harán perforación intercaladas para evitar intercomunicación de concreto al momento de los colados, así como restricción en las maniobras para evitar el cierre de vialidades, es decir los trabajos se hacen en presencia de flujo vehicular continuo.

Y del concepto no. 288 plasmado en el cuadro no. 3 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada $f'c=250$ Kg/Cm² inciso N.CTR.CAR.1.02.003/00 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. (considerando separado concreto y acero de los pilotes), de tamaño máximo de $\frac{3}{4}$ " incluye bombeo y colocación al fondo del pilote, desperdicio, causado por boleos, caídos y descabezado, en pilas de cimentación de 0.80 m de diámetro en apoyos intermedios. El rendimiento del equipo es reducido, ya que hay restricción en las maniobras para evitar el cierre de vialidades, es decir los trabajos se hacen en presencia de flujo vehicular continuo.

En relación a los conceptos no. 287 Y 288 CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS PAGADOS cuadro no. 2 y cuadro no. 3 se anexa dictamen elaborado, firmado y avalado, por la Dirección de Apoyo Técnico y Despacho de la Dirección General de Infraestructura Carretera Ing. Justino Elias Díaz de la ANTES SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES AHORA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, en cual avalan dicho cambio en los conceptos de catálogo original.

Se anexa copia de dictamen firmado por el Ing. Justino Elias Díaz Dirección de Apoyo Técnico y Despacho de la Dirección General de Infraestructura Carretera.

3.- Derivado del cuadro no. 4 y en relación al concepto no. 282 Suministro y colocación de lona alusiva y correspondiente a la obra, "Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes (Construcción de Paso a Desnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruiz



OSFAGS
ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION
del Estado de Aguascalientes

Página 221 de 279

Cortines (Salida a Calvillo)" de 1.20 m * 6 m, incluye material, mano de obra, traslados, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. En condiciones de trabajo desfavorables que implican el desvío de tráfico y dificultad para realizar maniobras, diseño proporcionado por supervisión.

En relación a el concepto no. 282 la estructura y lona alusiva a la obra se consideró en los indirectos fue colocada donde se le indico al contratista, pero debido a las inclemencias del tiempo, la lona sufrió rasgaduras por lo que se le solicito al contratista la reprodujera dos veces más, esto ocasiono que se generara un precio extraordinario por este concepto sin considerar la estructura solo lona.

Se anexa nota aclaratoria sobre este concepto.

4.- Derivado del cuadro no. 5 y n relación al concepto 341.- EXTRAORDINARIO SUMINISTRO Y COLOCACION DE banca modelo TRA018, Marca odin Historic Numero de Catálogo : TRA018. Características: Banca sin respaldo fabricada en Acero, ideal para parques, plazas, calles centros comerciales y avenidas. Largo: 160cm Ancho: 38cm Acabado en pintura en polvo de pintura poliéster, antigraffiti, resistente a los rayos UV, aplicada.

Se anexa nota aclaratoria y plano de identificación de 35 bancas pagadas y colocadas en el lugar de los trabajos."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

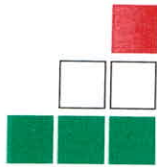
Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	IMPORTE \$
CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO			
287	Excavación para pilotes, por unidad de obra terminada inciso N.CTR.CAR.1.06.003/01 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. cuando no se incluya en el pilote o pila el acero ni el concreto, en material tipo I y/o II con presencia de boleos, recomendándose la máquina perforadora con herramienta de helicoides. Pilas de cimentación de 0.80 M de diámetro en apoyos intermedios. El rendimiento del equipo es reducido, ya que se harán perforación intercaladas para evitar intercomunicación de concreto al momento de los colados, así como restricción en las maniobras para evitar el cierre de vialidades, es decir los trabajos se hacen en presencia de flujo vehicular continuo.	El Ente auditado argumenta que la excavación en pilotes se cuantifica en metros cúbicos, para lo cual incluye el siguiente ejemplo; para magnificar la diferencia, calcularemos cuántos pilotes de 12 metros de profundidad se requieren perforar para excavar 1000 m3; un pilote de un metro de diámetro nos da 106.1 pilotes y un pilote de 0.5 metros de diámetro nos da 424.4 pilotes, en este ejemplo se nos cuadruplican los movimientos de descenso, corte y carga, asenso y descarga sacudiendo el bote. Es importante dejar en claro que este tipo de excavación lleva varias maniobras que tiene que hacer la	948,360.38
CONCEPTO DEL CATÁLOGO ORIGINAL (con el que debió pagarse)			
108	Excavación para pilotes, por unidad de obra terminada inciso N.CTR.CAR.1.06.003/01 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. cuando no se incluya		717,536.21

	<p>en el pilote o pila, cualesquiera que sea su clasificación y profundidad, pudiendo requerirse de lodos bentónicos para estabilizar las paredes o tubos guías, recomendándose la máquina perforadora con herramienta de helicoides. Pilas de cimentación de 1.00 M de diámetro en apoyos intermedios.</p>	<p>perforadora, el proceso de rotarlo a la posición del pilote, bajarlo a la profundidad requerida, hacer la rotación para la perforación, sacar el bote, rotarlo al almacén de desperdicio, sacudirlo mediante giros para depositar el material, son muchos movimientos y cuando el diámetro es más chico se saca menos material en todo este ciclo, es decir tenemos un menor movimiento por m³ y por tanto un precio mayor en dicha excavación.</p> <p>Al respecto el Ente auditor realizó el cálculo del ejemplo citado el cual nos da como resultado, 165.79 pilotes por cada 1000 m³ de excavación, por lo que se puede observar que la diferencia entre la excavación con diámetro de un metro la excavación de 0.80 metros no se cuadruplica como la del ejemplo. Además en su respuesta no incluye documentación que avale los argumentos vertidos ni ficha técnicas en las que se especifique que los rendimientos varían dependiendo de los diámetros ya que la excavación se paga en m³ y no en metros lineales, cabe mencionar que a menor diámetro menor área de contacto del bote o la broca con el suelo y por lo tanto menor esfuerzo de la maquinaria para realizar la excavación por lo que la observación persiste. Además no presentan documentación que avale las razones que motivaron a realizar excavaciones con diámetro diferente al de un metro que es el concepto existente en el catálogo original.</p>	
IMPORTE PAGO POR DIFERENCIA EN CAMBIO DE CONCEPTO		230,824.17	
I.V.A.		36,931.87	
IMPORTE TOTAL		\$267,756.04	

En el concepto 108 indica excavación en material cualesquiera que sea su clasificación y profundidad, usando lodos bentónicos o tubos guías para estabilizar las paredes, es pagado en metros cúbicos (M3), por lo que el diámetro de la excavación no cambia las condiciones de rendimiento, además se pueden realizar excavaciones intercaladas y en las mismas condiciones de tráfico en ambos conceptos, sin incluir la justificación documental del cambio de concepto, por lo que no es procedente el pago con el concepto 287, considerándose como pago en exceso.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	IMPORTE \$
CONCEPTO EXTRAORDINARIO PAGADO			
288	Concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/Cm2 inciso N.CTR.CAR.1.02.003/00 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. (considerando separado concreto y acero de los pilotes), de tamaño máximo de ¾" incluye bombeo y colocación al fondo del pilote, desperdicio, causado por boleos, caídos y descabezado, en pilas de cimentación de 0.80 m de diámetro en apoyos intermedios. El rendimiento del equipo es reducido, ya que hay restricción en las maniobras para evitar el cierre de vialidades, es decir los trabajos se hacen en presencia de flujo vehicular continuo.	El Ente auditado manifiesta que el concreto no se debe dejar caer ya que se segrega, sino que se tiene que depositar al fondo de la excavación del pilote, esto se hace mediante el tubo Tremie, este tubo hay que armarlo en obra y se va desarmando conforme se va avanzando en el colado, por lo que el colado más que por la cantidad de volumen incide más la profundidad del pilote, es decir que para el pilote de un metro de diámetro y para el pilote de 0.8 metro de diámetro se tendrán que hacer el mismo número de maniobras con el tubo Tremie, es decir prácticamente será el mismo tiempo que nos lleve colar el pilote de un metro que el pilote de 0.8 metros de diámetro, pero en el de 0.8 metros tenemos menor volumen, es decir tenemos un menor rendimiento y por tanto el precio unitario es mayor. Con un metro cúbico de concreto se avanza 1.27	934,166.47
CONCEPTO DEL CATÁLOGO ORIGINAL (con el que debió pagarse)			
109	Concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/Cm2 inciso N.CTR.CAR.1.02.003/00 de las normas de construcción de Carr. de la S.C.T. (considerando separado concreto y acero de los pilotes), de tamaño máximo de ¾" incluye cimbra y tablestacado en parte superior, bombeo y colocación al fondo del pilote, desperdicio y descabezado, en pilas de cimentación de 1.00 m de diámetro en apoyos intermedios.	Metros lineales de pilote de un metro de diámetro con una superficie de contacto tierra concreto de 4 m2. En el pilote de 0.8 metros de diámetro tenemos 1.99 metros lineales de pilote y una superficie de contacto de 5 m2, es decir al momento de realizar la excavación por lo inestable del terreno se origina una sobre excavación mayor en el pilote de 0.8 metros que en el pilote de 1 metro y como los de 0.8 metros son más cercanos se crea más desprendimiento o derrumbes por lo que se incrementa el desperdicio, por tanto es mayo el precio unitario, por lo tanto como fue un concepto que no estaba previsto, muro a base de pilotes, no por omisión, sino porque se tomó una decisión conveniente de hacer un nuevo paso a desnivel derivado a que el tránsito por la avenida Adolfo Ruíz Cortínez es casi igual de importante, se presentó un precio extraordinario en el que los rendimientos por m3 son menores y por tanto se justifican que sean un poco más caros. El Ente auditado no incluye documentación que avale su argumentos, y referente a la	874,175.05



	<p>justificación de que se tiene un menor rendimiento en los pilotes de 0.8 metros que en los de un metro, al respecto en su propia respuesta se puede observar que para un m3 de concreto es mayor el avance en los pilotes de menor diámetro, referente a la sobre excavación y/o derrumbes ocasionados, se aclara que dentro de la excavación se indica el uso de lodos bentónicos y/o tubos guías para estabilizar las paredes, además en la descripción de los conceptos de concreto hidráulico se indica que incluye desperdicios, y el uso de bombas para el concreto.</p> <p>Referente a los rendimientos en las tarjetas de ambos precios unitarios se puede observar que fueron calculadas con el mismo rendimiento en cuestión de mano de obra, herramienta y equipo, siendo la diferencia en el volumen de concreto únicamente, mismo que resulta ilógico, que para un pilote de diámetro de un metro se utilice menos concreto que para un pilote de menor diámetro (0.8 metros) Por lo cual la observación persiste.</p>	
IMPORTE PAGO POR DIFERENCIA EN CAMBIO DE CONCEPTO		59,991.42
		I.V.A. 9,598.63
IMPORTE TOTAL		\$69,590.05

En el concepto 109 indica que el concreto incluye desperdicios y en la excavación se debieron incluir lodos bentónicos o tubos guías para estabilizar las paredes y evitar derrumbes, el concepto es pagado en M3, por lo que el diámetro no cambia las condiciones de rendimiento, además es en las mismas condiciones de tráfico en ambos conceptos, sin incluir la justificación documental del rendimiento del concepto, evidenciando que no es procedente el pago con el concepto 288, considerándose como pago en exceso.

CONCEPTO	VALORACIÓN	PAGOS EN EXCESO \$
341.- Suministro y colocación de banca modelo TRA018, marca ODIN Historic, número de...	El Ente auditado manifiesta que el volumen generado y pagado corresponde al colocado (35 piezas) y se podrá constatar físicamente en el lugar de la obra. Sin embargo al momento de la revisión física realizada entre el personal de la Secretaría de obras públicas y el Ente Fiscalizador, únicamente se encontraron 32 piezas por lo que persiste la observación.	20,937.87
SUBTOTAL		20,937.87
		I.V.A. 3,350.06
TOTAL		\$24,287.93

DARCP/2017/12.10/26/050-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.

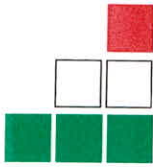
DARCP/2017/12.10/26/051-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$361,634.02 (Trescientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por el cual se realizaron los pagos improcedentes, así como el pago de volúmenes no ejecutados descritos, respecto de la obra referida en la presente observación.

Observación Núm. 6

De la revisión documental realizada a la obra **Vo.Bo.-0451/16-Vo.Bo.-0464/16, Infraestructura Vial en el Estado de Aguascalientes Construcción de Paso a Dnivel en Av. Aguascalientes Pte. (2o. Anillo) con Av. Adolfo Ruíz Cortines (Salida a Calvillo)**, se detectó que se realizó el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN PAGADO	IMPORTE \$
208	Suministro y colocación de luminaria de techo marca Holophane modelo parpack o similar con lámpara de aditivos metálicos de 100 watts, con soporte a base de PTR de 3" X 3" con placa soldada de 10" x 10" x ¼" con fondo anticorrosivo y pintura esmalta color gris, incluye conexiones, elevaciones a cualquier altura, acarreo dentro de la obra, pruebas de funcionamiento, limpiezas.	PZA	7,964.28	20	159,285.60
225	Semáforo para peatones, de policarbonato de alto impacto, con dos luces cuadradas de color verde y rojo de 30 cm por lado, P.U.O.T. incluye tuerca, niple de 38 mm (1 ½") de aluminio, tapón superior, tuerca, luces de diodos electroluminiscentes "leds" con siluetas (persona y cronometro), incluye prueba de funcionamiento.	PZA	14,983.84	22	329,644.48
302	Suministro e instalación de luminario vial anti vandálico "ENUR L" de tecnología LED de 100 watts a 220 – 240 V 60 Hz. Con reflector lámpara marca ATP. Color gris claro, montaje horizontal para brazo de 50 mm (2") incluye; fletes, acarreo en obra, conexiones, acarreo en obra, conexiones, pruebas, desperdicios, elevación a cualquier altura.	PZA	10,499.19	50	524,959.50
307	Suministro, instalación y puesta en marcha de control de semáforo modelo Coldfire 170-ATC (con módulos PROM modelo 412C, CPU 6800, Modem DE 1200 Baudios, entradas salidas), con gabinete modelo 170-332 de aluminio compatible con el sistema del	PZA	460,741.74	1	460,741.74



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

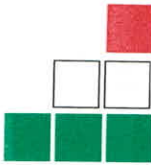
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	Municipio de Aguascalientes, lamina calibre 16, (12 LOAD SWITCH), módulo destellador, 4 tarjetas para detección vehicular, monitor de conflictos modelo 210-P, incluye los componentes indispensables para el monitoreo de la luz roja, supresor marca EDCO modelo PC 642C, chip MC750CF CPU FREESCALE, microprocesador COLDFIRE MCF5282CVM66, MCU de 32 Bits, MCCAIN con licencia para Aguascalientes, con sistema de respaldo de energía con capacidad hasta de 1500 Watts, variación de voltaje de entrada de 90 a 140 Volts, operación normal y se revierte a Flash, después de dos horas, o cuando se alcance el 40 % de la capacidad de la batería, incluye una línea de 4 baterías selladas de 105 AH, libres de mantenimiento con capacidad de actualizar la potencia en campo, generar reportes de estado en tiempo real.				
308	Suministro y colocación de cabeza de semáforo marca McCain, de tres luces con unidades de 121 led, roja, ámbar y verde, de 30 cm de diámetro, con secciones modulares de tipo convencional, fabricado en aluminio de alto impacto, viseras tipo túnel, incluye pantalla de refracción (reflector de aluminio desprendible), la unidad de led deberá ser reparable, garantía por escrito por dos años, material, mano de obra y elementos de sujeción. Todo lo necesario para su correcto funcionamiento, trabajo terminado, debe de incluir parasol de policarbonato o aluminio ranurado que se ajuste a los cabezales, anexo (A-2).	PZA	17,495.44	8	139,963.52
309	Suministro y colocación de cabeza de semáforo marca McCain, de tres luces con unidades de 88 led, flecha roja, flecha ámbar y flecha verde, de 30 cm de diámetro, con secciones modulares de tipo convencional, fabricado en aluminio de alto impacto, viseras tipo túnel, incluye pantalla de refracción (reflector de aluminio desprendible), la unidad de led deberá ser reparable, garantía por escrito por dos años, material, mano de obra, elementos de sujeción. Todo lo necesario para su correcto funcionamiento, trabajo terminado, debe de incluir parasol de policarbonato o aluminio ranurado que se ajuste a los cabezales, (anexo A-3).	PZA	23,163.78	4	92,655.12
310	Suministro y colocación de poste tipo látigo como el de la infraestructura de la ciudad de Aguascalientes, para semáforo de 30' de altura con ménsula de hasta 15' para semáforo y ménsula en la parte superior de 12' la cual deberá incluir luminaria a base de leds, la ménsula de hasta 30' debe incluir los herrajes y soportes para colocar semáforos de tres luces cada uno, deberá de ser de tal forma que se pueda ajustar a la distancia de cada proyecto, así mismo el poste tendrá preparación para colocar un semáforo de tres luces en su parte lateral, para lo anterior será con los siguientes soportes; un soporte lateral sencillo de 12", un soporte tipo "Mas" y un soporte tipo "Mat", además debe incluir señalamiento elevado de led de hasta 6' de largo que debe ir colocado entre la ménsula de hasta 15' y la de 12' este debe contener letras de 8" en mayúsculas y 6" en minúsculas en blanco con fondo verde, el señalamiento debe contar con foto celda y debe incluir herrajes de sujeción.	PZA.	173,653.03	2	347,306.06
311	Suministro, colocación e instalación de radio de banda	PZA	66,636.68	2	133,273.36





OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	ancha E-LITE 5 GHZ ENCOM modelo COMMPAK E-LITE series compatible con el control 170E, material, mano de obra, elementos de fijación garantía por escrito por dos años, todo lo necesario para su correcta ejecución, trabajo terminado.				
363	Suministro, instalación, programación y puesta en marcha de intersección actuada por video detección en 3 acceso que individualmente incluye; cámara para video detección, con resolución a color y conexiones separadas para video y alimentación eléctrica, marca ITERIS modelo RZ-4, video compuesto NTSC, con gabinete sellado para operar en ambiente extremo, tarjeta dual procesadora de video detección para montaje en rack de controlador 170E, para dos cámaras y cuatro canales de detección, 24 zonas de detección configurables y cada una de estas zonas será capaz de detectar vehículos, bicicletas o peatones, marca ITERIS modelo VANTAGE EDGE2, BRACKET para montaje de cámara en poste con capacidad de ajustar el paneo de la cámara 360° manualmente, cable coaxial para video compuesto BELDEN 8281 o similar con conectores BNC; cable para alimentación eléctrica con conector para exteriores (DEUTSCH CONNECTOR), programación de accesos actuados por el tráfico en controlador 170E con programa 233 de BITRAN.	PZA	101,623.34	4	406,493.36
364	Suministro e instalación de cámara GRIDSMART FISHEYE BELL de 360° sistema de cable único que ve toda la intersección, incluyendo en el centro de la intersección donde el trafico realmente se cruza, compatible con los controles modelo 170-E, cable de conexión POWE - OVER- ETHERNET procesador GRIDSMART	PZA	485,773.95	1	485,773.95
368	Suministro, armado, habilitar e instalación de sistema de foto control con un interruptor termo magnético principal en caja moldeada de 3 x 200 A con zapatas y con derivación para 6 circuitos en 2F-3H formados cada uno por un contacto magnético catalogo 3TB-44 MCA Siemens más 1 ITM similar al MULTI9 de 2 x 15-20 A, alojados en gabinete HIMEL con platina de 1.00 x 0.80 x 0.30 m y 1 foto celda con base y ménsula, incluye 2 interruptores horario Astro Rex 2000. Cableado, herrajes de fijación, ducto de PVC a registro, fijación, conexiones, pruebas, perforaciones, fletes, acarreo dentro de la obra, elevaciones a cualquier altura, todo conforme a lo solicitado en proyecto de alumbrado público y que se indica en plano 1/4...	PZA	42,786.47	1	42,786.47
IMPORTE PAGADO					3,122,883.16
I.V.A.					499,661.31
TOTAL					\$3,622,544.47

Dichos conceptos no incluyen en sus respectivas estimaciones de pago, el soporte documental que permita comprobar su ejecución de conformidad a las especificaciones de cada uno de ellos, en cuanto a marcas, modelos, garantías y características de los componentes que lo integran (según la descripción y análisis de cada uno de ellos). Además, no se integran las actas de entrega recepción a las dependencias que operan dichos equipos, avalando el cumplimiento de los componentes descritos y la entrega de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes.



OSFAGS
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

instalados. En referencia a los conceptos 307, 308, 309, 310, 311, 363 y 364, no existe la evidencia de estar operando al 100%.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 68, 69, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV y 166 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se integró en el expediente, la evidencia documental de la correcta ejecución de los conceptos descritos, ni de la entrega de los manuales e instructivos de operación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad, así como el por qué no se encuentran en funcionamiento los bienes instalados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"1.- De los conceptos descritos en el cuadro no. 1 de la observación no. 6 Se anexa NOTA ACLARATORIA sobre estos conceptos:

- Concepto no. 208 de la estimación no. 48 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 225 de la estimación no. 48 y 49 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 302 de la estimación no. 36 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 307 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 308 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 309 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 310 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 311 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 363 de la estimación no. 50 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 364 de la estimación no. 47 (evidencia fotografía)
- Concepto no. 368 de la estimación no. 50 (evidencia fotografía)

Así mismo se entregaron manuales e instructivos de operación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad, tal como se especifica en el punto B del acta de entrega recepción ANEXO COPIA.

Se anexa evidencia FOTOGRAFICA DE MANUALES, DE CAMARA DE VIDEO DE 360, INSTRUCTIVO DE LAMPARAS HOLOPHANE de los conceptos solicitados."



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente auditado manifiesta que de los conceptos descritos en el cuadro no. 1 de la observación no. 6; Se anexa NOTA ACLARATORIA sobre estos conceptos: Concepto no. 208 de la estimación no. 48 (evidencia fotografía), Concepto no. 225 de la estimación no. 48 y 49 (evidencia fotografía), Concepto no. 302 de la estimación no. 36 (evidencia fotografía), Concepto no. 307 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía), Concepto no. 308 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía), Concepto no. 309 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía), Concepto no. 310 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía), Concepto no. 311 de la estimación no. 42 (evidencia fotografía), Concepto no. 363 de la estimación no. 50 (evidencia fotografía), Concepto no. 364 de la estimación no. 47 (evidencia fotografía), Concepto no. 368 de la estimación no. 50 (evidencia fotografía).

Así mismo se entregaron manuales e instructivos de operación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad, tal como se especifica en el punto B del acta de entrega recepción ANEXO COPIA.

Se anexa evidencia FOTOGRAFICA DE MANUALES, DE CAMARA DE VIDEO DE 360, INSTRUCTIVO DE LAMPARAS HOLOPHANE de los conceptos solicitados.

Referente a lo anterior integran copia de los generadores los cuales fueron analizados en la revisión del expediente de la obra correspondiente, de lo cual emanaron estas observaciones, integran además acta de entrega de recepción manifestando que en el punto b de dicha acta se especifica que se hace entrega de manuales e instructivos de operación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad. Al respecto en dicha acta únicamente se hace mención que se entregó instructivos de semáforos. Lo cual no avala el argumento manifestado ni comprueba la entrega de los documentos que soporte todos y cada uno de los conceptos observados, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/052-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no integran la totalidad de la documentación soporte del gasto devengado en la presente obra.

P) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017 (PRODERE/17)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por Municipio, inherente al **PRODERE 2017**, por un importe de **\$101,867,001.00 (Ciento un millones ochocientos sesenta y siete mil un pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$4,711,843.61 (Cuatro millones setecientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$4,711,843.61 (Cuatro millones setecientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$4,711,843.61 (Cuatro millones setecientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto comento que con oficio No. 000025 (se anexa) se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes realizara el reintegro correspondiente a la TESOFE, derivado de las economías generadas de la ejecución de las obras, de igual manera se anexa copia del recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación por un monto de \$4,711,843.61 (Cuatro millones setecientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.).”




Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Q) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE /17-C1)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente al **PRODERE/17-C1**, por un importe de **\$5,043,900.00 (Cinco millones cuarenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$2,313,571.97 (Dos millones trescientos trece mil quinientos setenta y un pesos 97/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$2,313,571.97 (Dos millones trescientos trece mil quinientos setenta y un pesos 97/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$2,313,571.97 (Dos millones trescientos trece mil quinientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto anexo copia de autorización de prórrog/a para la comprobación del recurso oficio No. 307-A-4657 de la SHCP, así como los oficio No. 000031 Y 801 en donde se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del

Estado de Aguascalientes realizara el reintegro correspondiente a la TESOFE, derivado de las economías generadas del proceso de licitación y de la ejecución de las obras, de igual manera se anexa copia de los recibos bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación por un monto total de \$1,876,022.38 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.), el cual incluye economías derivadas de los procesos de licitación, ejecución de la obra, sanciones y rendimientos generados.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherente al **PRODERE/17-C1**, por un importe de **\$5,043,900.00 (Cinco millones cuarenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, la SOP únicamente proporcionó documentación de 4 obras y/o acciones por un monto contratado de **\$2,730,328.03 (Dos millones setecientos treinta mil trescientos veintiocho pesos 03/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$13,651.64 (Trece mil seiscientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
-------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifiesta que la SEFI envió a la SOP copia de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos y/o Proyectos, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones; sin embargo no se encontró integrada la documentación a la que hace mención, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/053-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

Observación Núm. 3

De la revisión documental y física de la obra que a continuación se enlista se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados por un monto de **\$17,679.91 (Diecisiete mil seiscientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N)**, derivado del análisis de las tarjetas de los precios unitarios, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO	PAGADO POR PRECIO REAL	PAGOS EN EXCESO \$
Vo.Bo.-188/17 Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-"Construcción de Pavimento Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Agua Potable y Alcantarillado, C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tramo: C. Francisco I. Madero Ote. y C. Argentina, San Francisco de los Romo, Ags.							
7.- Prestamos de banco por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car...1.01.008/00 de las normas de construcción de carreteras de la SCT del banco que proponga el participante...	M3	73.34	64.81	747.62	54,830.45	48,453.25	6,377.20
29.- Concreto hidráulico f'c=150kg/cm2 por unidad de obra terminada inciso n.ctr.1.02/003900 de las normas de construcción de carr. de la SCT incluye...	M3	1,943.10	1,816.54	64.34	125,019.05	116,876.18	8,142.87
52. Pavimento de concreto hidráulico módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia rápida a 14 días en calles por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.04.009/01. De las normas de construcción de carr. de la SCT. Incluye: cimbra y curado, juntas longitudinales machihembradas y transversales con contrajunta (a	M2	2,453.99	2,418.63	347.76	853,399.56	841,102.77	12,296.79

cada 2 mts) en losas para pavimento de 15cm de espesor							
66.- Suministro colocación y mantenimiento durante la ejecución de la obra, señal preventiva de protección de obra reflejante de 86x55 cm en acabado scotch lite alta intensidad en lámina negra calibre 18, por unidad de obra terminada...	PZA	2,353.85	2,337.78	6.00	14,123.10	14,026.68	96.42
67.- Suministro colocación y mantenimiento durante la ejecución de la obra, señal preventiva de protección de obra reflejante de 86x86 cm en acabado scotch lite alta intensidad en lámina negra calibre 18, por unidad de obra terminada...	PZA	2,353.85	2,337.78	6.00	14,123.10	14,026.68	96.42
68.- Suministro colocación y mantenimiento durante la ejecución de la obra, señal preventiva de protección de obra reflejante de 30X122 cm en acabado scotch lite alta intensidad en lámina negra calibre 18, por unidad de obra terminada...	PZA	1096.33	1065.19	14.00	15,348.62	14,912.66	435.96
69.- Suministro colocación y mantenimiento durante la ejecución de la obra, señal preventiva de protección de obra reflejante de 180X58 cm en acabado scotch lite alta intensidad en lámina negra calibre 18, por unidad de obra terminada...	PZA	3,122.66	3,106.37	4.00	12,490.64	12,425.48	65.16
72.- Suministro colocación y mantenimiento durante la ejecución de la obra, señal preventiva de protección de obra reflejante de 180X40cm en acabado scotch lite alta intensidad en lámina negra calibre 18, por unidad de obra terminada...	PZA	2,848.19	2,816.55	1.00	2,848.19	2,816.55	31.64
TOTAL						27,542.46	
I.V.A						4,406.79	
TOTAL						\$31,949.26	

A continuación se exponen los motivos del resultado:

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
VO.BO.-188/17 Proyecto de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-" Construcción de pavimento hidráulico, banquetas, guarniciones, agua potable y alcantarillado, C. Miguel Hidalgo y Costilla, tramo c: c. Francisco I. Madero, Ote y c. Argentina", San Francisco de los Romo, Ags.	
7	Se detectó dentro del análisis de los conceptos básicos que se utiliza para analizar el precio unitario que se duplica la maquinaria ya que se contempla el <i>cargador frontal</i> tanto en el análisis del básico "préstamo de material de banco para empleo en sub rasante" como en la "carga y acarreo primer kilómetro en camión de volteo 14m3 para material producto de excavación".

29	De los generadores se observó que no fue utilizada la cimbra toda vez que por un lado están los muros de las casas y por otro lado la guarnición por lo tanto no era necesaria.
52	Derivado del análisis a la documentación comprobatoria de las estimaciones se detectó que no se incluyó la comprobación de haber utilizado el hule, cabe mencionar que el concepto 51 utilización de la emulsión asfáltica tipo catiónica de rompimiento lento eci-60 la cual fue utilizada entre la base hidráulica y el concreto esta misma realiza la función del plástico negro calibre 600, por lo que no era necesaria la utilización de este último.
66-69 Y 72	Se detectó dentro de la documentación soporte de las estimaciones que no fue utilizado el concreto para soportar la señalización.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos con precio unitario mal calculado, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Al analizarse la información de la tabla presentada por el OSFAGS en esta observación número 3, puede concluirse que no existe diferencia entre los volúmenes pagados contra los volúmenes realmente ejecutados, sino que la observación consiste en un cálculo del diferencial entre el “Precio Unitario Pagado” (que es el precio unitario contratado de la licitación) contra un “Precio Unitario Real” de varios conceptos del catálogo de contrato.

Dicho “Precio Unitario Real” lo determina de manera unilateral el OSFAGS en base a sus observaciones a la integración de las matrices de precios unitarios de la licitación ganadora de esta obra, dichos precios unitarios, en su momento el área de licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas analizó y consideró solventes, por lo quedaron establecidos como precios unitarios de contrato, lo cuales deben ser respetados y aplicados al momento de pago de las estimaciones al contratista de la obra.

Según lo establece el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el catálogo de conceptos de los trabajos solamente podrán contener los siguientes precios unitarios:

- I. Precios Unitarios Originales, que son los consignados en el catálogo de conceptos del contrato y que sirvieron de base para su adjudicación, y*
- II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.*




Con motivo de lo anterior, el catálogo de conceptos del contrato solo puede contener precios unitarios analizados y aceptados desde la etapa de licitación de la obra y aquellos precios unitarios extraordinarios que son debido a la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catalogo original.

Por ello no es posible que durante el proceso de ejecución de la obra se modifiquen los precios unitarios originales establecidos en el catálogo contratado y que a presunción deban ser más baratos (de menor precio como lo analiza el OSFAGS), ya que entonces se estaría dando pie a que el contratista tuviera el derecho de solicitar la reconsideración de sus precios unitarios en los que considerará que cometió errores y/o omisiones y que deberían corregirse para poder cobrar un precio mayor, lo que ocasionaría una gran cantidad de precios extraordinarios con conceptos de catálogo pero alterándose el importe de los precios unitarios.

De hacerse lo anterior se estarían modificando las condiciones en las que se licitó y adjudicó la obra, en perjuicio de los demás concursantes que participaron en la licitación de la obra, incumpléndose la Normatividad de Obra Pública.

Por lo anterior expuesto no se considera correcta la observación, solicitándose se dé por solventada."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado mencionó que al momento de la licitación el departamento encargado realizó una revisión a los precios unitarios los cuales consideró solventes, además de que deben ser respetados y aplicados al momento del pago de las estimaciones al contratista de la obra; sin embargo al momento de ejecutar los conceptos observados la supervisión no observó el alcance e integración de los mismos por lo tanto se ejecutaron cambiando la estructura de los mismos.

DARCP/2017/12.10/26/054-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.

DARCP/2017/12.10/26/055-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$31,949.26 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N)**, más los



rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el motivo por el cual se pagaron conceptos con precio unitario mal calculado.

Observación Núm. 4

Del análisis a la documentación contenida a la obra **Vo.Bo.-188/17 Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes "Construcción de Pavimento Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Agua Potable y Alcantarillado, C. Miguel Hidalgo y Costilla, Tramo: C. Francisco I. Madero Ote. y C. Argentina, San Francisco de los Romo, Ags.,** se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados dentro de los generadores, así como del resultado de la revisión física, por un monto de **\$276,965.32 (Doscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		PRECIO UNITARIO \$	DIFERENCIA	PAGOS EN EXCESO
		PAGADO	EJECUTADO			
12.- Carga del material almacenado producto de cortes aprovechables...	M3	1,876.59	1,729.19	6.24	147.40	919.77
13.- Acarreos para terracerías por unidad de obra terminada...	M3	1,876.59	1,729.19	6.54	147.40	963.99
14.- Acarreos para terracerías kilómetros subsecuentes puot...	M3-km	18,765.90	17,291.90	4.07	1,474.00	5,999.18
15.- Excavación para estructuras p.u.o.t inciso n.ctr.car..1 .01.007/11 de las normas...	M3	315.61	203.80	19.90	111.81	2,225.01
16.- Relleno compactado al 90% con material de banco en capas de 20 cm....	M3	160.23	123.13	175.81	37.1	6,522.55
30.- Excavación para estructuras p.u.o.t inciso n.ctr.car.1.01.007/00 de las normas...	M3	199.78	129.93	19.90	69.85	1,390.01
31.- Relleno compactado al 90% con material de banco en capas de 20 cm	M3	120.22	78.17	175.81	42.05	7,392.81
52. Pavimento de concreto hidráulico módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia rápida a 14 días en calles por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.04.009/01. De las normas de construcción de carr. de la sct. Incluye: cimbra y curado, juntas longitudinales machihembradas y transversales con contrajunta (a cada 2 mts) en losas para pavimento de 15 cm de espesor.	M2	347.76	260.82	2,453.99	86.94	213,349.89
SUBTOTAL						238,768.21
MAS IVA						38,207.11
TOTAL						\$ 276,965.32

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACION DE LA OBSERVACION
12,13,14,15,16,30 y 31	Se detectó que la excavación en corte se realizó a una profundidad de 65 cm, más la dimensión de pavimento hidráulico y/o asfáltico de 15 m, posteriormente se ejecutó la excavación de zanja para alcantarillado y agua potable tal como se observa en la fotografía integrada los generadores de los concepto 6 y 30, sin embargo la Secretaría no descontó el espesor del corte y demolición tal como se muestra en los concepto 37, 84 y 85, ya que la profundidad tomada es menor a la que se excavo y se rellenó.
52	Del análisis al concepto se detectó que dentro de la redacción del mismo se especifica que el espesor del pavimento hidráulico deberá ser de 15 cm, sin embargo dentro de los generadores en las estimaciones se observó que la Secretaría pagó un espesor 20 cm, lo cual contraviene a las especificaciones inicialmente indicadas, cabe mencionar que no se incluyó documento alguno en donde se autorice el cambio de especificación de los espesores, tales como dictamen de laboratorio, autorización del perito, autorización por parte de la Secretaría ni el diseño del pavimento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En alcance al artículo 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el residente de supervisión de obra designado por la Dirección de Supervisión de Construcción y Conservación de Infraestructura Carretera, adscrita a la Dirección General de Supervisión de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas, es el servidor público encargado de atender todo lo relativo a los asuntos técnico, administrativo y normativo de la obra antes señalada en materia de obra pública descritos en los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y con respecto a la observación que se ocupa declara lo siguiente:

Observación	Unidad	Vol. Observado	Precio unitario	Diferencia	Solventación
12.- Carga del material almacenado producto de cortes aprovechables...	M3	147.40	\$ 6.24	\$ 919.77	SE REQUERIRÁ EL REINTEGRO AL CONTRATISTA
13.- Acarreo para terracerías por unidad de obra terminada...	M3	147.40	\$ 6.54	\$ 963.99	
14.- Acarreo para terracerías kilómetros					

subsecuentes puot...	M3-KM	1,474.00	\$ 4.07	\$ 5,999.18	
15.- Excavación para estructuras p.u.o.t inciso n.ctr.car..1 .01.007/11 de las normas...	M3	111.81	\$ 19.90	\$ 2,225.01	
16.- Relleno compactado al 90% con material de banco en capas de 20 cm....	M3	37.10	\$ 175.81	\$ 6,522.55	
30.- Excavación para estructuras p.u.o.t. inciso n.ctr.car.1.01.007/00 de las normas...	M3	69.85	\$ 19.90	\$ 1,390.01	
31.- Relleno compactado al 90% con material de banco en capas de 20 cm	M3	42.05	\$ 175.81	\$ 7,392.81	
52. Pavimento de concreto hidráulico módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia rápida a 14 días en calles por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car.1.04.009/01. De las normas de construcción de carr. de la sct. Incluye: cimbra y curado, juntas longitudinales machihembradas y transversales con contrajunta (a cada 2 mts) en losas para pavimento de 15 cm de espesor.	En el anexo 01 se integra copia fotostática simple de la "Reconsideración del Espesor de Pavimento de la Calle Miguel Hidalgo en San Francisco de los Romo", que en su momento emitió el área de proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, motivado por la necesidad de mejorar la vida útil del pavimento a construirse. El espesor real del pavimento es de 20 cm, por lo que al calcularse el volumen real ejecutado (con un área de 1,738.8 m2), coincide con el volumen real pagado, por lo que <u>se demuestra que no existen volúmenes pagados en exceso.</u>				

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado presentó documentación en donde demuestra que se realizó el recalculo de espesor del concreto; sin embargo del resto de los conceptos solo menciona que se le solicitara al contratista el reintegro por un monto de **\$25,413.32 (Veinticinco mil cuatrocientos trece pesos 32/100 M.N)**, sin IVA de los conceptos observados.

DARCP/2017/12.10/26/056-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.

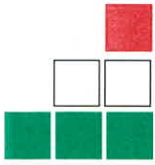
DARCP/2017/12.10/26/057-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$25,413.32 (Veinticinco mil cuatrocientos trece pesos 32/100 M.N)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, porque se pagaron volúmenes no ejecutados.

Observación Núm. 5

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que a continuación se enlistan, se detectó que la tarjeta de análisis del precio unitario integrado al presupuesto del contratista ganador, está mal analizada, ya que el desglose no es congruente con los alcances que debe cumplir cada uno de los conceptos, por lo que la empresa cambió las especificaciones, sin contar con la autorización respectiva, por lo que existió una adjudicación indebida, misma que se presentan a continuación:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
VO.BO.-188/17 Proyecto de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-"Construcción de pavimento hidráulico, banquetas, guarniciones, agua potable y alcantarillado, C. Miguel Hidalgo y Costilla, tramo c: c. Francisco I. Madero, Ote y c. Argentina", San Francisco de los Romo, Ags.,	
7.- Prestamos de banco por unidad de obra terminada inciso n.ctr.car. 1.01.008/00 de las normas de construcción de carreteras de la SCT del banco que proponga el participante...	Se detectó dentro del análisis de los conceptos básicos que se utilizan para analizar el precio unitario que se duplica la maquinaria, ya que se contempla el cargador frontal tanto en el análisis del básico "préstamo de material de banco para empleo en sub rasante" así como en la "carga y acarreo primer kilómetro en camión de volteo 14 m3 para material producto de excavación".
VO.BO.-0271/17 Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes - "Consolidación en infraestructura deportiva en unidad deportiva IV Centenario, primera etapa", Aguascalientes, Ags.	
4.417.- Suministro y colocación de concreto de f'c= 250kg/cm2 hecho en obra TMA 19mm...	<p>Del análisis a la tarjeta del precio unitario se observó que este duplica la maquinaria (vibrador para concreto) ya que utiliza el básico 4 concreto hecho en obra el cual también contempla el vibrador para concreto.</p> <p>Dentro de la documentación que presenta el contratista para participar en la contratación de la presente obra referente a las cotizaciones, se observó que estas incluyen suministro y colocación, sin embargo dentro del análisis de los conceptos 4.426, 4.456, 4.457, 4.458, 4.459, 4.460, 4.465 y 4.479 se incluye la mano de obra, por lo que este duplico este insumo, afectando así que el precio directo e indirecto de la obra.</p>
4.426.- Suministro y colocación de cubierta a base de multytecho de multypanel de 1" de espesor cal 26/26 color blanco estándar, incluye...	
4.456.- Suministro y colocación de ventana tipo v-01 de 6.67x0.60m de altura en baños y vestidores de mujeres a base de 3 fijos de 1.30x0.60m promedio...	
4.457 Suministro y colocación de ventana tipo v-02 de 6.67x0.60m de altura en baños y vestidores de mujeres a base de 1fijos de 1.62x0.60m y 1 fijo de 1.59x.060m indicado en el detalle de cristal transparente...	
4.458.- Suministro y colocación de puerta tipo p-01 de 1.20x3.35 de altura de acceso a baños y vestidores a base de 1 puerta abatible de 1.20x2.15m y 1 fijo de 1.20x1.20 (ver detalle) a base de cristal esmerilado de 9mm se espesor ...	
4.459.- Suministro y colocación de puerta tipo p-02 en séptico de baños tipo lover de 1.20x3.35m a base de puertas abatibles de 0.60*2.15m cada una y fijos superior de 1.20x1.20m a base de perfil de aluminio anodizado natural marca CUPRUM o similar en calidad...	
4.460.- Domo a base de perfil siran de 3" y cristal templado de 9mm de diámetro de 8.11x1.60 película anti asalto fijado con cinta transparente 3mm doble contacto de ¾"sellado con silicón estructural transparente incluye...	
4.465.- Espejo de CAM de espesor de 1.00 m de altura por 3.00m de ancho cantos redondeados en el perímetro suspendido en muro con 6 bujes o separadores marca coro acabado níquel satinado de 1 ½" de diámetro...	
4.479.- Construcción de caja de válvulas para control de zona de .45*.60m, con puerta de duela	



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

<p>lisa doble vista de aluminio anodizado natural 5" 1 pza marco reformado de aluminio ...</p>	
<p>4.436.- Muro de tabique de barro rojo recocido de 7x14x28 cm en 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4 con juntas de 1.5cm acabado común incluye...</p>	
<p>4.437.- Muro de tabique de barro rojo recocido de 7x14x28 cm en 28 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4 con juntas de 1.5cm acabado común incluye...</p>	<p>Del análisis de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que se enuncia se detectó que no es posible ejecutarlos, ya que los materiales que contempla para los trabajos no son suficientes tal como el tabique de barro rojo recocido de 7x14x28cm, por lo que no será posible cumplir con todas las especificaciones legales y técnicas así como con las normas de construcción.</p>
<p>4.444.- Construcción de pretil de tabique rojo recocido 7x14x28cm asentado en 14cm con mortero cemento arena proporción 1:4 juntas promedio de 1.5cm incluye...</p>	
<p>4.440.- Construcción de firme de concreto f'c= 150 kg/cm2 T.M.A. ¾" armado con malla de refuerzo 6x6-10/10, colocada sobre silleas plásticas de concreto de 8cm de espesor tendida sobre polietileno cal. 600 (hule negro) traslapes no menores los 4cm. Con revenimiento de 10+-2 perfectamente nivelado...</p>	<p>Derivado del análisis a las tarjetas de los precios unitarios se detectó que utilizan 250 lts., de agua para ejecutar dichos trabajos, sin embargo el concreto para su elaboración ya contiene el agua, así mismo será tendido sobre plástico negro por lo que no es necesaria la cantidad de agua incluida dentro de estos conceptos.</p> <p>Por otro lado contemplan hule negro de 1.4m2 por 1 m2 de concreto ejecutado, sin embargo los traslapes no se realizan a cada metro.</p>
<p>4.442.- Construcción de piso de 10cm de espesor de concreto armado con malla electrosoldada 66-10/10 hecho en obra sobre silleas plásticas tendido sobre polietileno cal 600 (hule negro) traslapes no menores a los 4 cm acabado pulido con llana metálica f'c 200 kg/cm2 T.M.A. -10mm incluye...</p>	<p>Así mismo se contempla 1.2 m2 de malla por 1m2 de concreto ejecutado sin embargo los traslapes no se realizan a cada metro.</p>
<p>4.74.- Suministro y colocación de mampara en sanitario tipo puerta de 0.90x1.50 modelo 4005-2, marca SANILOCK o similar en calidad y precio de la línea estándar 4200, acabado acero inoxidable sistema de fijación al piso con taquetes expansivos incluye herraje de acero inoxidable cal #12 acabado pulido brillante tornillería en acero inoxidable y birlos de acero galvanizado incluye: materiales, mano de obra, cargas, acarreo, elevaciones a cualquier altura herramientas la necesaria, protección de áreas adyacentes para la correcta ejecución limpieza, trabajo terminad.</p>	<p>Se detectó que estos conceptos contemplan la mismas características en lo que se refiere a materiales y mano de obra así como al precio unitario, por lo que se deduce que se duplicaron los trabajos.</p>
<p>4.74.- Suministro y colocación de mampara en sanitario tipo puerta de 0.90x1.50 modelo 4005-2, marca SANILOCK o similar en calidad y precio de la línea estándar 4200, acabado acero inoxidable sistema de fijación al piso con taquetes expansivos incluye herraje de acero inoxidable cal #12 acabado pulido brillante tornillería en acero inoxidable y birlos de acero galvanizado incluye: materiales, mano de obra, cargas, acarreo, elevaciones a cualquier altura herramientas la necesaria, protección de áreas adyacentes para la correcta ejecución limpieza, trabajo terminad.</p>	
<p>4.612.- Piso de concreto de 15cm., de espesor acabado rayado con brocha de pelo, con concreto MR 38, armado con malla de refuerzo 6x6-10/10, colocada sobre silleas plásticas una por cada 3m2 de sección de firme. Asentada sobre una membrana de polietileno negro cal 60. (hule Negro) traslapes no menores a los 40cm., con revenimiento de 10+-2 juntas frías con corte de disco de 3cm de profundidad formado tableros de 3-00 x 3.00m</p>	<p>Se detectó que estos conceptos contemplan las mismas características en lo</p>



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes

60

<p>calafateado con sellador uretano perfectamente nivelado, limpiezas, protección de áreas adyacentes y/o concreto ya terminado materiales, herramientas, acarreo, curado, con curacreto blanco, trabajo terminado, ver detalle plano.</p>	<p>que se refiere a materiales y mano de obra, así como al precio unitario, por lo que se deduce que se duplicaron los trabajos.</p> <p>Por otro lado, contemplan hule negro de 1.4m2 por 1 m2 de concreto ejecutado, sin embargo los traslapes no se realizan a cada metro.</p>
<p>4.613.- Piso de concreto de 15cm de espesor acabado rayado con brocha de pelo, con concreto MR 38, armado con malla de refuerzo 6x6-10/10, colocada sobre silletas plásticas una por cada 3m2 de sección de firme. Asentada sobre una membrana de polietileno negro cal 60. (hule Negro) traslapes no menores a los 40cm., con revenimiento de 10+2 juntas frías con corte de disco de 3cm., de profundidad formado tableros de 3-00 x 3.00m calafateado con sellador uretano perfectamente nivelado, limpiezas, protección de áreas adyacentes y/o concreto ya terminado materiales, herramientas, acarreo, curado, con curacreto blanco, trabajo terminado, ver detalle plano.</p>	<p>Así mismo, se contempla 1.2 m2 de malla por 1m2 de concreto ejecutado, sin embargo los traslapes no se realizan a cada metro.</p> <p>Se solicita que se coloque una silleta por cada 3m2 de sección de firme sin embargo para el análisis de los conceptos contemplan 3 silletas por un metro cuadrado.</p>

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A, fracción I y IV, 63 último párrafo, y 67 párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al contener incongruencias en el análisis de las tarjetas de los precios unitarios.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"VO.BO.-188/17 Proyecto de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes- "Construcción de pavimento hidráulico, banquetas, guarniciones, agua potable y alcantarillado, C. Miguel Hidalgo y Costilla, tramo c. Francisco I. Madero, Ote y c. Argentina", San Francisco de los Romo, Ags.

Con respecto al concepto 7, en el cual se observa que dentro del análisis de los conceptos básicos que se utilizan para analizar el precio unitario de "préstamo de material de banco para empleo en sub rasante", se duplica la maquinaria, ya que se contempla el cargador frontal tanto en el análisis del básico dentro del análisis de dichas tarjetas; al respecto se aclara que los trabajos a realizar son distintos en ambas situaciones, uno es exclusivamente para la carga del camión, y el otro es para la extracción y cribado del material, así como el acarreo al área de acopio para su posterior carga y acarreo al lugar de la obra. Por lo que la observación indicada no es motivo de desechamiento.

VO.BO.-0271/17 Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes - "Consolidación en infraestructura deportiva en unidad deportiva IV Centenario, primera etapa", Aguascalientes, Ags.




Con respecto al concepto 4.417, donde se observa que en éste se duplica la maquinaria (vibrador para concreto) ya que utiliza el básico 4 concreto hecho en obra el cual también contempla el vibrador para concreto, al respecto se hace la aclaración que, efectivamente se duplicó el uso del vibrador, a lo cual se tiene un importe por la cantidad total de \$ 314.08 a costo directo en toda la propuesta, lo que representa el 0.0022% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta, por lo que no se desechó su propuesta.

Con respecto a los conceptos 4.426, 4.456, 4.457, 4.458, 4.459, 4.460, 4.465 y 4.479, donde se observa que dentro de la documentación que presenta el contratista para participar en la contratación de la presente obra referente a las cotizaciones, se observó que estas incluyen suministro y colocación, sin embargo, dentro del análisis mencionados se incluye la mano de obra, por lo que este duplico este insumo, afectando así que el precio directo e indirecto de la obra. Se hace la aclaración que, efectivamente, se está incluyendo mano de obra con un importe estimativo, el cual es a consideración del licitante, esto no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Con respecto a los conceptos 4.436, 4.437, 4.444, donde se observa que, de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que se enuncian, se detectó que no es posible ejecutarlos, ya que los materiales que contempla para los trabajos no son suficientes tal como el tabique de barro rojo recocido de 7x14x28cm, por lo que no será posible cumplir con todas las especificaciones legales y técnicas, así como con las normas de construcción. Se hace la aclaración que, efectivamente, se está incluyendo material de menos, el cual importa la cantidad de \$ 16,736.05 a costo directo, representando el 0.11% del costo directo total de la obra, siendo este importe poco relevante, ya que esto no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Con respecto a los conceptos 4.440, 4.442, donde se observa lo siguiente:

Derivado del análisis a las tarjetas de los precios unitarios se detectó que utilizan 250 lts., de agua para ejecutar dichos trabajos, sin embargo, el concreto para su elaboración ya contiene el agua, así mismo será tendido sobre plástico negro por lo que no es necesaria la cantidad de agua incluida dentro de estos conceptos.

Por otro lado, contemplan hule negro de 1.4m² por 1 m² de concreto ejecutado, sin embargo, los traslapes no se realizan a cada metro.

Así mismo se contempla 1.2 m² de malla por 1m² de concreto ejecutado sin embargo los traslapes no se realizan a cada metro.

Se hace la aclaración que, efectivamente, se está incluyendo insumos con un porcentaje de desperdicio ligeramente mayor a lo normal, lo cual es válido y es a consideración del licitante, esto no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.



Con respecto al concepto 4.74, se hace la aclaración que solo se trata de la doble reimpresión del mismo análisis de precio, ya que no se ocupa en otra partida del catálogo de conceptos.

Con respecto a los conceptos 4.6132 y 4.613, se hace la aclaración que, en el catálogo de concepto, existen los dos conceptos con registro 202 y 203 los cuales cuentan con la misma descripción, por lo que los análisis son correctos. Por otro lado, con respecto a las cantidades de insumos observadas, se hace la aclaración de que se está incluyendo insumos con un porcentaje de desperdicio ligeramente mayor a lo normal, lo cual es válido y es a consideración del licitante, esto no pone en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, tomó la decisión de no desechar las propuestas de los licitantes asignados, ya que en general, la propuesta cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas, por lo que las observaciones indicadas no ponen en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que de acuerdo al análisis de los precios unitarios existen pequeñas diferencias que no son preponderantes y que no ponen en riesgo la calidad de la obra ni afecta la solvencia económica de la propuesta, sin embargo en la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

DARCP/2017/12.10/26/058-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

Observación Núm. 6

De la revisión documental a la obra Núm. **Vo.Bo.-188/17 Proyecto de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-"Construcción de pavimento hidráulico, banquetas, guarniciones, agua potable y alcantarillado, C. Miguel Hidalgo y Costilla, tramo c: c. Francisco I. Madero, Ote y c. Argentina", San Francisco de los Romo, Ags.,** se detectó que los conceptos de las estimaciones no

se administraron independientemente debiéndose formular estimaciones específicas a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

En contravención a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron las estimaciones que no eran específicas.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En alcance al artículo 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el residente de supervisión de obra designado por la Dirección de Supervisión de Construcción y Conservación de Infraestructura Carretera, adscrita a la Dirección General de Supervisión de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas, es el servidor público encargado de atender todo lo relativo a los asuntos técnico, administrativo y normativo de la obra antes señalada en materia de obra pública descritos en los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y con respecto a la observación que se ocupa declara en el anexo “0” lo siguiente:

El artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece:

“ Artículo 101.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas , a efecto de tener un mejor control y seguimiento adecuado.

Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiendolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efecto de pago.”

El periodo original de ejecución de la obra fue del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, las estimaciones de obra No. 01 y 02 se formularon y presentarán atendiendo la normatividad de la




artículo arriba referido, ya que contienen solamente conceptos ordinarios considerados originalmente en el catálogo de contrato y dentro del plazo original de ejecución:

Estimación	Periodo
01	02 al 16 de Nov. 2017
02	17 de Nov. al 11 Dic. 2017

Se autorizó un convenio de ampliación en tiempo por 11 días, por lo que la última fecha autorizada de terminación era el 11 de enero de 2018, pero debido a que el contratista no pudo concluir la obra en el plazo autorizado, se realizó una penalización por incumplimiento de programa y tramitándose la estimación de No. 03, cumpliéndose lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 del Reglamento antes mencionado, también se cumple la distinción que se solicita, ya que en los "Conceptos de Estimación" existe la columna que indica cuales conceptos son excedentes y también incluye el grupo de "Extraordinarios", por lo que no se incurrió en el incumplimiento de la Normatividad mencionada en esta observación. En el anexo 01 se incluyen copias fotostáticas simples de las estimaciones 01 a 03 de este contrato."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

R) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE/17-C2)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la SOP inherente al PRODERE 17 C2 por un importe de **\$22,252,500.00 (Veintidós millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$1,030,315.11 (Un millón treinta mil trescientos quince pesos 11/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$1,030,315.11 (Un millón treinta mil trescientos quince pesos 11/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$1,030,315.11 (Un millón treinta mil trescientos quince pesos 11/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto se anexa oficio No. 000026 en donde se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes realizara el reintegro correspondiente a la TESOFE, derivado de las economías generadas del proceso de licitación de las obras, de igual manera se anexa copia del recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación por un monto total de \$1,030,315.11 (Un millón treinta mil trescientos quince pesos 11/100 M.N.)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de las obras que se indican, se observó que no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
Vo.Bo.- 0249/17	Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes -"Construcción de Pavimento Hidráulico Calle Emiliano Zapata, Refugio de Agua zarca, Cosío, Ags."	1.- Dictamen de Impacto ambiental	1.- Artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y 24 párrafo último del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para con las Mismas (RLOPSRM)
Vo.Bo.- 0274/17	Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-"Construcción de	1.- Convocatoria a la licitación.	1.- Artículos 12, 18, 19, 27, 31 de la LOPSRM; 31 del RLOPSRM.

	Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas y Red de Agua Potable Calle Rincón Gallardo, en el Tramo Calle Revolución y Calle Lagunitas. En la Cabecera Municipal de El Llano"		
--	---	--	--

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legar y documentalmente el motivo por el cual no se encuentra integrada la documentación faltante en los expedientes unitarios de obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"La Dirección General de Licitación y Control de Obra de la SOP es queén se encarga de proporcionar dicha documentación, ante lo cual ésta área de Supervisión de Obras, solicitó dicha documentación al area de licitaciones y hasta su momento no se tiene el documento requerido; se integra el documento de solicitud del mencionado dictamen de medio ambiente. (Anexo 1)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió el total de la documentación, de acuerdo a la siguiente tabla:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
Vo.Bo.- 0249/17	Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes -"Construcción de Pavimento Hidráulico Calle Emiliano Zapata, Refugio de Agua zarca, Cosío, Ags."	1.- Dictamen de Impacto ambiental	1.- Sólo integra la solicitud de información a la SEMARNAT
Vo.Bo.- 0274/17	Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-"Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas y Red de Agua Potable Calle Rincón Gallardo, en el Tramo Calle Revolución y Calle Lagunitas. En la Cabecera Municipal de El Llano"	1.- Convocatoria a la licitación.	1.- No integra documentación soporte

DARCP/2017/12.10/26/059-2018 **Recomendación**




Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin que los expedientes unitarios estén integrados debidamente.

Observación Núm. 3

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se observó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTO PAGADO \$
Vo.Bo.- 0274/17	Proyectos de Desarrollo Regional, en el Estado de Aguascalientes-"Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas y Red de Agua Potable Calle Rincón Gallardo, en el Tramo Calle Revolución y Calle Lagunitas. En la Cabecera Municipal de El Llano"	- Prima por seguros	9,000.00
TOTAL:			\$9,000.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En el anexo 01 se incluye copia fotostática simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa MAGS por una suma asegurada de \$ 1' 000,000.00, por lo que se solicita se de por solventada la observación."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.




S) FONDO METROPOLITANO/16 (FONMETRO/16)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al Fondo Metropolitano 2016, por un importe de **\$93,252,500.00 (Noventa y tres millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$ 16,519,430.15 (Dieciséis millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos treinta pesos 15/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$16,519,430.15 (Dieciséis millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos treinta pesos 15/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$16,519,430.15 (Dieciséis millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos treinta pesos 15/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto se anexa copia de los oficios No. 000295 y 000029 en donde se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes realizara el reintegro correspondiente a la TESOFE, derivado de las economías generadas del proceso de licitación de las obras, de igual manera se anexa copia del recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación por un monto total de \$17,740,254.75 (Diecisiete millones setecientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)”




Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al **Fondo Metropolitano 2016**, por un importe de **\$93,252,500.00 (Noventa y tres millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en Obra Pública y con un monto ejercido de **\$76,541,569.47 (Setenta y seis millones quinientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$382,707.84 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos siete pesos 84/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar del monto ejercido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifiesta que la SEFI envió a la SOP copia de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos y/o Proyectos, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones; sin embargo no se




encontró integrada la documentación a la que hace mención, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/060-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

Observación Núm. 3

De la revisión documental y física de las obras **Vo.Bo. 0456/16, Modernización y Ampliación de la Prolongación de la Avenida Independencia, Tramo Paseos de Aguascalientes - Jesús Gómez Portugal, Jesús María, Ags.**, contratada por un monto de **\$42,025,050.95 (Cuarenta y dos millones veinticinco mil cincuenta pesos 95/100 M.N.)**, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIA	P.U. \$	PAGOS EN EXCESO \$
1 Desmante por unidad de obra terminada cuales quiera que sea el tipo de vegetación...	HA	4.47	3.98	0.49	27,612.95	13,530.34
Se detectó derivado de generadores que se cobra del cadenamiento 3+080 al 3+360, mismo que es indebido ya que en esa área ya existía un paso vehicular existente, por lo que el desmante es improcedente						
13 Acarreo para terracerías kilómetros subsecuentes, medidos compactos...	M3-KM	46,536.60	32,526.02	14,010.58	4.88	68,371.65
Se detectó que no se descontó el primer kilómetro.						
SUBTOTAL						81,901.99
IVA						13,104.32
TOTAL						\$95,006.31

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En alcance al artículo 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el residente de supervisión de obra designado por la Dirección de Supervisión de Construcción y Conservación de Infraestructura Carretera, adscrita a la Dirección General de Supervisión de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas, es el servidor público encargado de atender todo lo relativo a los asuntos técnico, administrativo y normativo de la obra antes señalada en materia de obra pública descritos en los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y con respecto a la observación que se ocupa declara lo siguiente:

Respecto a la observación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIA	P.U. \$	PAGOS EN EXCESO \$
1 Desmorte por unidad de obra terminada cuales quiera que sea el tipo de vegetación...	HA	4.47	3.98	0.49	27,612.95	13,530.34
Se detectó derivado de generadores que se cobra del cadenamiento 3+080 al 3+360, mismo que es indebido ya que en esa área ya existía un paso vehicular existente, por lo que el desmorte es improcedente						

En el anexo 01 se incluyen planos (planta geométrica) de la obra y que abarcan el cadenamiento del km 3+080 al km 3+360, en los cuales puede observarse que comprenden la zona donde se ubica un mercado de abastos. El paso vehicular que señala como existente es la calzada oriente, la cual ya estaba construida, en este contrato se construyó la calzada poniente, la cual estaba sin construir y si requería las actividades de desmorte, despalle y excavaciones. A continuación se presentan fotografías del tramo en cuestión en la cual se aprecia las actividades de construcción de la calzada poniente.



Previo al inicio de construcción de la calzada poniente

Previo al inicio de construcción de la calzada poniente



Handwritten signature

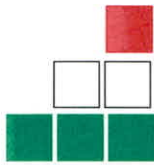
Handwritten initials 'EPO'



Previo al inicio de construcción de la calzada poniente.







OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

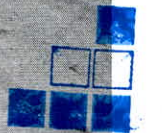
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO

Comisión de Vigilancia

Construcción de la calzada poniente



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



Por lo que la observación de que no se realizó el desmonte, se considera no correcta, no existiendo pago de volúmenes en exceso.

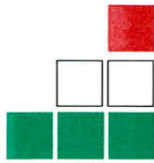
Respecto a la observación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIA	P.U. \$	PAGOS EN EXCESO \$
13 Acarreo para terracerías kilómetros subsecuentes, medidos compactos...	M3-KM	46,536.60	32,526.02	14,010.58	4.88	€8,371.65

Se detectó que no se descontó el primer kilómetro.

En el anexo 02 se incluye el concentrado de conceptos con los volúmenes pagados de la cual puede obtenerse la siguiente tabla de volúmenes pagados con sus observaciones:

Estim. No.	Distancia total al banco de Desperdicio (Km)	Vol. pagado concepto 12. Acarreos para terracerías....primer kilómetro (M3)	Vol. pagado concepto 13.- Acarreos p/terracerías Km subsecuentes...(M3-Km)	Diferencia
1 (Ordinaria)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	1,863.78	1,863.78	Se paga acarreo de material excavado del km 2+900 al km 3+260, no existiendo diferencia entre acarreos de 1er. Km y km subsecuente. (Anexo 03)
3	1.8125	459.39	5,662.59	Se paga acarreo de 1er. Km de zapata de pilotes en: zapata



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



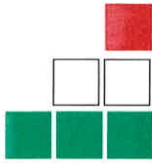
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

(ordinaria)	1er. Km 1 Km subsecuente			3 y 4", "apoyo C, zapatas 1 y 2", "zapata D". Por un volumen total de 459.39 M3 Para Km subsecuente se paga: perforación de Pilotes (459.39 M3) más excavación de zapatas "A, B, C, D" y de la vialidad del Km 3+860 a km 3+940", por un volumen total de 5,662.59 M3-KM Como puede observarse no se pagó acarreo de 1er km por un volumen de 5,203.20 M3 (diferencia entre 1er Km y Km subsecuente) (Anexo 04)
6 (ordinaria)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	8,639.20	8,639.20	Se paga acarreo de material excavado del km 2+600 al km 2+900, no existiendo diferencia entre acarros de 1er. Km y km subsecuente. (Anexo 05)
8 (Ordinaria)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	6,023.40	6,023.40	Se paga acarreo de material excavado del km 3+360 al km 3+620, no existiendo diferencia entre acarros de 1er. Km y km subsecuente. (Anexo 06)

Estim. No.	Distancia total al banco de Desperdicio (Km)	Vol. pagado concepto 12. Acarros para terracerías....primer kilometro (M3)	Vol. pagado concepto 13.- Acarros p/terracerías Km subsecuentes...(M3-Km)	Diferencia
14 (Ordinaria)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	9,251.23	14,025.55	Para acarreo de 1er. Km se considera el volumen de los tramos: Km 3+820 a Km 3+850 Km 3+900 a Km 3+960 Km 4+300 a Km 4+910 La suma da un volumen de 14,025.55 M3, pero al ser una estimación ordinaria solo se alcanza a pagar en esta estimación un volumen de 9,251.23 M3 (debido a que se agota el volumen de contrato), quedando pendiente de pago un volumen de 4,774.32 M3 para pagarse en una estimación excedente Para Km subsecuente el volumen de contrato si permite pagar la totalidad del volumen generado en esta estimación, por lo que se paga el volumen de 14,025.55 M3, que comprenden los tramos:



Geo



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

				Km 3+820 a Km 3+850 Km 3+900 a Km 3+960 Km 4+300 a Km 4+910 (Anexo 07)
15 (Excedente)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	4,774.32	0	En esta estimación excedente se paga el volumen que estaba pendiente en la estimación No. 14, por lo que no queda pendiente de pago del volumen que se generó en la estimación No. 14 (Anexo 08)
16 (Ordinaria)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	0	675.88	Se paga el acarreo de Km subsecuente del material producto de excavación de dentellones de zona bajo puente (Km 3+850 a km 3+900). Como puede observarse no se pagó el acarreo del 1er. Km del volumen de 675.88 M3 (Anexo 09) debido a que es una estimación ordinaria
18 (Ordinaria)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	0	9,646.20	En esta estimación se paga solamente el acarreo de Km subsecuente de la excavación del Km 4+000 a km 4+320 No se pagó acarreo de 1er Km por ser una estimación Ordinaria. (Anexo 10)
19 (Excedente)	1.8125 1er. Km 1 Km subsecuente	9,646.20	0	Se paga el volumen de excavación del tramo del km 4+000 al km 4+320 que estaba pendiente de pago de la estimación No. 18 por lo que no existe diferencia pendiente de pago con este volumen. (Anexo 11)

En el anexo 02 se incluye también copia fotostática simple de la Norma de la S.C.T., INCISO N.CTR.CAR.1.01.013/00 que se especifica para los acarros y que en su apartado F.4 establece que cuando el acarreo se efectuó a una distancia mayor de mil (1000) metros, es decir mayor de 1 (un) kilómetro todo el acarreo se medirá tomando como unidad el metro cúbico kilómetro ($m^3 \cdot km$), con aproximación a la unidad superior; esto es, si la distancia es 1.8125 Km. Se tiene 1 (un) primer kilómetro y 1 (un) kilómetro subsecuente.

En el concentrado de conceptos ejecutados, en el concepto No. 12 se pagarón 40,657.52 M3 y en el concepto No. 13 se pagarón 46,536.60 M3-KM, existiendo una diferencia de 5,879.08 M3 que no se pagó el acarreo de 1er. Km. (5,203.20 M3 de la estimación No. 03 y 675.88 M3 de la estimación No. 16), por lo cual la observación hecha por parte del OSFAGS de que no se descontó un volumen de 14,010.58 M3 de acarreo del 1er. Km es incorrecta, no existiendo pagos en exceso, al contrario, hay un volumen de 5,879.08 M3 de acarreo de 1er. Km que el contratista no cobró por el gobierno del Estado ya no desembolsó un importe de \$ 105,176.74)."



60

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 4

De la revisión documental y física de la obra **Vo.Bo. 0456/16, Modernización y Ampliación de la Prolongación de la Avenida Independencia, Tramo Paseos de Aguascalientes - Jesús Gómez Portugal, Jesús María, Ags.**, contratada por un monto de **\$42,025,050.95 (Cuarenta y dos millones veinticinco mil cincuenta pesos 95/100 M.N.)** se detectó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y servicios relacionados, así como diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, derivado del mal análisis de las tarjetas de los precios unitarios, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO	PAGADO POR PRECIO REAL	PAGOS EN EXCESO \$
27 Banquetas de concreto hidráulico f'c= kg/cm2 por unidad de obra terminada...	M3	1,722.60	1,641.59	633.15	1,090,664.19	1,039,372.71	51,291.48
SUBTOTAL							51,293.71
I.V.A							8,206.99
TOTAL							\$59,498.12

A continuación se exponen los motivos del resultado:

CONCEPTO	MOTIVOS DE LA OBSERVACIÓN
27	En el análisis de precio unitario éste se analiza con 10 ml de cimbra mismo que únicamente se requiere 5 metro lineal de cimbra por uno de concreto, debido a que en una de las caras se contempla la guarnición, así mismo se analiza con contrajunta misma que nos ejecutó esto verificado en la visita física llevada a cabo el día 27 de junio de 2018, junto con el personal de S.O.P.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 38 párrafo primero y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 facción I, 45 apartado A fracción I, 108 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 8.5 documento 12E párrafo antepenúltimo, 11 incisos a) causales generales de desechamiento números 2, inciso b) causales de desechamiento técnicas y económicas, numeral 27 inciso b) y 28 inciso b) de las bases de licitación núm. 011-16 31002005-042-16.




Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al contener incongruencias en el análisis de las tarjetas de los precios unitarios, así como por qué se pagaron volúmenes no ejecutados.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Con respecto al concepto 27, donde se observa que, en el análisis de precio unitario éste se analiza con 10 ml de cimbra mismo que únicamente se requiere 5 metro lineal de cimbra por uno de concreto, debido a que en una de las caras se contempla la guarnición, así mismo se analiza con contrajunta misma que no se ejecutó esto verificado en la visita física llevada a cabo el día 27 de junio de 2018, junto con el personal de S.O.P.. Al respecto se aclara que, el análisis correspondiente al insumo de la cimbra, está considerado correctamente, ya que es estimado para un volumen por unidad de “m3”, lo cual no es motivo de desechamiento. Con respecto al tema de la contrajunta, le corresponde al área de supervisión el que se haya ejecutado o no.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, tomó la decisión de no desechar la propuesta del licitante asignado, ya que en general, la propuesta cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

T) METROPOLITANO/16-PDE/16

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al FONDO METROPOLITANO 2017, por un importe de \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$10,690.00 (Diez mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$10,690.00 (Diez mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$10,690.00 (Diez mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto informo que al 31 de diciembre de 2017 la acción autorizada con este recurso se finiquitó con un monto de \$2,389,310.00 y el expediente definitivo se autorizó con el oficio No. 0584 de fecha 21 de marzo de 2018."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

U) FONDO METROPOLITANO (FONMETRO/17)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al **FONMETRO/17** por un importe de **\$43,024,052.00 (Cuarenta y tres millones veinticuatro mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$36,624,445.73 (Treinta y seis millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos

financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$36,624,445.73 (Treinta y seis millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$36,624,445.73 (Treinta y seis millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto informo que del monto transferido \$42,550,787.43, Se logró comprometer al 31 de diciembre de 2017 un monto de \$25,178,657.34, quedando un remanente de \$ 17,273,230.09, el cual en la 2ª. Sesión Ordinaria del 2018 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes, con el acuerdo No. 21022018-01 los miembros del Comité aprobaron por unanimidad que los ahorros del recurso Fondo Metropolitano 2017 sean aplicados para ampliar las metas de los dos proyectos aprobados (se anexa acta de la 2ª. Sesión), de conformidad con la cláusula octava del convenio de fecha 04 de septiembre de 2017, en donde se prevé el uso de los ahorros para ampliación de metas de los proyectos aprobados en ese ejercicio fiscal, dicha información se consultó con la Dra. Maria Luisa Decuir en su calidad de representante de la Unidad de Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que solo se realizó el reintegro de los rendimientos financieros no ejercidos por un monto de \$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de igual manera anexo oficios No. 307-A-1780 y 307-A2300 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde autorizan la ampliación del plazo al calendario de ejecución de los proyectos.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al **FONMETRO/17**, por un importe de **\$42,550,787.43 (Cuarenta y dos millones quinientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, la Secretaría solo presentó 1 obra y/o acción con un monto ejercido de **\$1,919,881.88 (Un millón novecientos diecinueve mil ochocientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$9,599.41 (Nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar del monto ejercido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifiesta que la SEFI envió a la SOP copia de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos y/o Proyectos, así también se anexa CD con la




información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones; sin embargo no se encontró integrada la documentación a la que hace mención, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/061-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

V) FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS/17)

Observación Núm. 1

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra que se indica, se observó que no está debidamente integrado, toda vez que carece de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
Vo.Bo.- 0245/17	Rehabilitación y Ampliación del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS)	1.- Proyecto arquitectónico autorizado 2.- Programa de obra contratada a detalle.	1.- Artículo 18 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para con las Mismas (RLOPSRM) 2.- Artículo 45 A Fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para con las Mismas (RLOPSRM)

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmete el motivo por el cual no se encuentra integrada la documentación faltante en los expedientes unitarios de obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	ACCIÓN DE LA SOP
Vo.Bo.- 0245/17	Rehabilitación y Ampliación del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS)	1.- Proyecto arquitectónico autorizado 2.- Programa de obra contratada a detalle.	En relación a la presente observación, le anexo copia del proyecto arquitectónico autorizado, le informo que al momento de la revisión del expediente unitario dicha información se encontraba en el expediente unitario del perito de obra, más sin embargo ya se cuenta con una copia en el expediente unitario de obra, y con respecto al programa de obra contratado a detalle le informo que motivado a una omisión involuntaria dicho documento se encontraba en el apartado 11 del mismo expediente unitario, más sin embargo se presenta copia del mismo y cabe hacer la aclaración que el documento original se encuentra ya en el apartado 13

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se relaciona, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
Vo.Bo.- 0245/17	Rehabilitación y Ampliación del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS)	- Velador	21,000.00
		- Bodega	4,500.00
		- Letrina	3,900.00
		- Señalización para protección y seguridad en la obra	3,000.00
		- Letrero	1,800.00
TOTAL:			\$34,200.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	ACCIÓN DE LA SOP
Vo.Bo.- 0245/17	Rehabilitación y Ampliación del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS)	- Velador	En relación a la presente observación, le anexo copia de comprobación de indirectos de obra como son velador, bodega de obra, letrina, señalización para protección y seguridad en la obra y letrero informativo."
		- Bodega	
		- Letrina	
		- Señalización para protección y seguridad en la obra	
		- Letrero	
TOTAL:			





Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al **FOTRADIS/17**, por un importe de **\$5,755,705.06 (Cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)**, que le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$2,167,375.94 (Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; cláusula séptima del convenio para el otorgamiento de subsidios con respecto al FOTRADIS/17 de fecha 17 de mayo de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$2,167,375.94 (Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio referido.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a su observación en donde nos indica que se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de \$2,167,375.94 (Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), en contravención al principio de anualidad; así como tampoco se comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido. Al respecto informo que con fecha 13 de febrero de 2018 se realizó el reintegro (se anexa comprobante) por un monto de \$2,167,375.94 (Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100

620

M.N.), de igual manera se anexa comprobante del reintegro de los rendimientos financieros de fecha 18 de junio de 2018, por un monto de \$25,010.00 (Veinticinco mil diez pesos 00/100 M.N.).”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 4

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, inherentes al **FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2017**, por un importe de \$ 5,755,705.06 (Cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos 06/100 M.N.), que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública y con un monto ejercido de \$1,403,866.30 (Un millón cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.), no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de \$7,019.33 (Siete mil diecinueve pesos 33/100 M.N.), que representa el cinco al millar del monto ejercido.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifiesta que la SEFI envió a la SOP copia de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos y/o Proyectos, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones, sin embargo no se encontró integrada la documentación a la que hace mención, por lo que la observación persiste.

DARCP/2017/12.10/26/062-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, solicite a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el soporte documental de los enteros realizados a las instancias correspondientes y los integre al expediente unitario de la obra.

W) DIF NACIONAL/17

Observación Núm. 1

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra Núm. **Vo.Bo.-0177/17, Ampliación y Rehabilitación de Instalaciones para la Atención de Niñas y Niños en el Centro Asistencial de Desarrollo Infantil San Marcos (CADI) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes**, contratada por un monto de **\$3,829,155.99 (Tres millones ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)**, se detectó que la obra contaba con 181 precios unitarios dentro del catálogo de conceptos de los cuales solo se ejecutaron 146 precios, aunado a esto se observó que se autorizaron 55 precios extraordinarios, por lo que se presume no hubo estudio previo a la licitación de la obra, lo que deja de manifiesto que existió mala planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 19 párrafo último, 21 fracciones I y X, y 24 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron los estudios técnicos preliminares necesarios, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Los conceptos del catálogo original no ejecutados, así como los precios extraordinarios autorizados, se deben a las adecuaciones realizadas al proyecto con el objeto de lograr concluir la obra en mejores condiciones de operación y funcionamiento. Así mismo, los precios extraordinarios




corresponden a trabajos imprescindibles por proceso constructivo debido a omisiones involuntarias en el proyecto ejecutivo o por diferencias técnicas del proyecto con el catálogo de conceptos contratado. Por lo que, tomando en cuenta que los trabajos relacionados con los conceptos ordinarios no ejecutados o con los precios extraordinarios, no implican variación al objeto del proyecto original y debido a que no afectan las condiciones ni las características del contrato, fueron autorizados. Esto con fundamento en los artículos 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, artículo 105 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y realizando las funciones propias de esta residencia establecidas en el artículo 113 del mismo Reglamento. Motivo por el cual se aprobaron, ejecutaron y pagaron los precios extraordinarios.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifestó que los precios extraordinarios corresponden a trabajos imprescindibles por proceso constructivo debido a omisiones involuntarias en el proyecto ejecutivo o por diferencias técnicas del proyecto con el catálogo de conceptos contratado; por lo anteriormente expuesto por el Ente Fiscalizado se resume que no existió una adecuada planeación, programación y presupuestación en la obra; por lo que la observación subsiste.

DARCP/2017/12.10/26/063-2018 Recomendación

Para que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, implemente los mecanismos de control, a fin de asegurar una mejor planeación y programación para la ejecución de los trabajos de obra pública.

X) RECURSOS PROPIOS DEL ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2017 (REPROIM/17).

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **REPROIM**, se observó que de los **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, solo se presentó documentación de 1 obra con un monto ejecutado de **\$797,337.97 (Setecientos noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado a las instancias correspondientes, las retenciones realizadas a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma; por un monto de **\$7,973.38 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.)**, que corresponde al 1%.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR \$
0.5% Contraloría	3,986.69
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	1,594.68
0.2% CMIC	1,594.68
0.1% Colegios de Profesionistas	797.34
TOTAL	\$7,973.38

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, a las instancias correspondientes.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención al oficio de número SOP/DGCGAI/2018 000699 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 0099/2018 del Expediente DGP 259/2018 con fecha de recepción del 11 de abril de 2018 envía a la SOP copia fotostática de los Auxiliares Presupuestales de las Obras y/o Proyectos que bajo este programa se han tramitado y devengado, así también se anexa CD con la información de las Pólizas de Egresos de los Enteros de las Retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTO PAGADO \$
Vo.Bo. 0312-17	Complemento Edificio Justicia Alternativa	-Señalización para protección y seguridad de la obra	2,100.00
TOTAL			\$2,100.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 16 de julio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En relación a la presente observación, le anexo copia de comprobación de indirectos de obra señalización para protección y seguridad en la obra"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Y) BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO 2017.

Observación Núm. 1

De la relación de los bienes que componen el patrimonio 2017, se detectó que no se encuentra registrado, y se desconoce la ubicación de los 4,891.73m² de piso de mármol macheteado que fue recuperado, seleccionado y colocado en 176 tarimas de 1.00 x 1.20 mts de manera manual referente a las obras que fueron contratadas por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones (SICOM) ahora la Secretaría de Obras Públicas (SOP) como son FAFEF-22009/14 Construcción plaza de la soberana convención, sección 1 plaza de la patria, zona centro, FAFEF-22011/14 Construcción plaza de la soberana convención, sección 4 plaza patria y de la república, zona centro y FAFEF-22012/14 Construcción plaza de la soberana convención, sección 3 plaza de la patria, zona centro.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 23 fracción III, 27 párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 67 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Exhibir el registro y la ubicación de los 4,891.73m² de piso de mármol macheteado que fue recuperado, seleccionado y colocado en 176 tarimas de 1.00 x 1.20 mts, respecto a la obra referida en la presente observación.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Se informa que el piso de mármol macheteado que fue retirado de la Plaza de la Patria, fue recuperado en la medida de lo posible, seleccionando las piezas de mejor tamaño, retirándoles el mortero adherido y colocándolas en tarimas de madera, mismas que contenían aproximadamente 12.00, 14.40, 11.49, ó 7.00 m² de piso.

Al tratarse de un proceso de demolición, ya sea por medios mecánicos o por medios manuales, no es posible recuperar el 100% de las piezas, existiendo una merma de estas debido a que muchas se fracturaban al momento de desprenderlas del firme de concreto, al retirarles el mortero que se le quedaba adherido, o al ser acarreadas dentro de la obra. De esta manera, el total aproximado recuperado fue de 2,750.05 m².

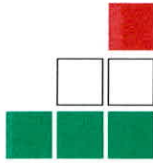
El piso recuperado, dispuesto tarimas de madera, fue retirado de la obra para ser almacenado dentro del predio del Nuevo Hospital Hidalgo, localizado en Av. Gomez Morín, al norte del Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias. Así mismo, las piezas fracturadas o irregulares (merma), fueron trasladadas y almacenadas en el mismo lugar en forma suelta "a granel" siendo aproximadamente 105m³.

Para ello se llevó acabo el registro ante notario público para dar Fé de lo Hechos, conforme se describe en la siguiente tabla:



# de Acta	SECCIÓN DE PROCEDENCIA	# DE TARIMAS					M3 A GRANEL	SUBTOTAL M2 APROX.	TOTAL M2 APROX.
		TARIMA DE 12m2	TARIMA DE 14.4m2	TARIMA DE 11.49m2	TARIMA DE 10m2	TARIMA DE 7m2			
46387	4	10			36	1	7	487.00	847.00
	4	3						36.00	
	1	27						324.00	
46396	2	54	4				7	705.60	1,399.05
	3	53						636.00	
	3			5				57.45	
46389	1	21						252.00	444.00
	1	1						12.00	
	4	12						144.00	
	4	3						36.00	
46390	1 Y 4	5					28	60.00	60.00
46391	2 Y 3						63		
TOTAL		189	4	5	36	1	105	2,750.05	2,750.05
		TOTAL TARIMAS				235			

Con el fin de aprovechar el material recuperado, se utilizó en algunas obras que realizó el Gobierno del Estado a través de esta Secretaría. De igual manera, se llevó acabo el registro ante notario público para dar Fé de los Hechos, conforme se describe en la siguiente tabla:



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

# de Acta	Fecha	# tarimas	Destino u Obra en la que se instaló	Observaciones
12685	02/03/2016	50	FAFEF-22130/15-PDE-0058/15 Obras Exteriores de Nave de Carros y Sistemales en COFETRECE	Verificación de tarimas en instalaciones del Hospital Hidalgo para ser trasladadas a obra. Y verificación de que se encuentran las Tarimas con piso de marmol para ser utilizadas en Obra.
12779	07/07/2016	12	Vo.Bo.-0628/15 Construcción, rehabilitación y modernización del Complejo Tres Centurias en Aguascalientes, Tercera Etapa, "Obra Exterior, Zona Norte"	Verificación de que se encuentran las Tarimas con piso de marmol para ser utilizadas en Obra.
12833	17/08/2016	32	Vo.Bo.-0628/15 Construcción, rehabilitación y modernización del Complejo Tres Centurias en Aguascalientes, Tercera Etapa, "Obra Exterior, Zona Norte"	Verificación de tarimas en instalaciones del Hospital Hidalgo para ser trasladadas a obra.
		33	FAFEF-22035/16 Rehabilitación Integral del Estacionamiento del Jardín de los Palacios	Verificación de tarimas en instalaciones del Hospital Hidalgo para ser trasladadas a obra.
12854	30/08/2016	32	Vo.Bo.-0628/15 Construcción, rehabilitación y modernización del Complejo Tres Centurias en Aguascalientes, Tercera Etapa, "Obra Exterior, Zona Norte"	Verificación de Tarimas en Obra, 26 completas y 6 incompletas ya que se estaba colocando el piso en ese momento
12867	19/09/2016	38	Vo.Bo.-0628/15 Construcción, rehabilitación y modernización del Complejo Tres Centurias en Aguascalientes, Tercera Etapa, "Obra Exterior, Zona Norte"	Verificación de tarimas en instalaciones del Hospital Hidalgo para ser trasladadas a obra.
12871	22/09/2016	36	FAFEF-22035/16 Rehabilitación Integral del Estacionamiento del Jardín de los Palacios	Verificación de tarimas en instalaciones del Hospital Hidalgo para ser trasladadas a obra.
12875	26/09/2016	15 y Varias Rotas	FAFEF-22130/15-PDE-0058/15 Obras Exteriores de Nave de Carros y Sistemales en COFETRECE	Verificación de que se encuentran las Tarimas con piso de marmol para ser utilizadas en Obra.
12892	30/09/2016	6	FAFEF-22035/16 Rehabilitación Integral del Estacionamiento del Jardín de los Palacios	Verificación de que se encuentran las Tarimas con piso de marmol para ser utilizadas en Obra.
12891	30/09/2016	30	FAFEF-22035/16 Rehabilitación Integral del Estacionamiento del Jardín de los Palacios	Verificación de Tarimas en Almacen de Margaritas para ser cortado y utilizado en la obra del Jardín de los Palacios.
12777	04/07/2017	42	Vo.Bo.-0628/15 Construcción, rehabilitación y modernización del Complejo Tres Centurias en Aguascalientes, Tercera Etapa, "Obra Exterior, Zona Norte"	Verificación de tarimas en instalaciones del Hospital Hidalgo para ser trasladadas a obra.
12853	02/09/2017	33	FAFEF-22035/16 Rehabilitación Integral del Estacionamiento del Jardín de los Palacios	Verificación de que se encuentran las Tarimas con piso de marmol para ser utilizadas en Obra.
Acta Circunstanciada	21/03/2017	32 m3	FAFEF-22027/16 Construcción de Explanada sobre la Prolongación del Paso a Desnivel en Avenida López Mateos y Calle F. Elizondo en la Ciudad de Aguascalientes, (segunda licitación)	Se verifica carga y traslado de 32m3 de material de marmol suelto para ser utilizado en la obra.
Acta Circunstanciada	27/07/2017	77m3	Almacen General de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, mejor conocido como "Parque de Maquinaria"	Se verifica carga y traslado de 77m3 de material de marmol suelto al Almacen General.

Se anexa copia de las 16 actas de "Fe de Hechos" y de las 2 Actas Circunstanciadas a las que se hace referencia en las tablas anteriores."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El ente menciona que al tratarse de un proceso de demolición, ya sea por medios mecánicos o por medios manuales, no es posible recuperar el 100% de las piezas



existiendo una merma de estas debido a que muchas se fracturaban al momento de desprenderlas del firme de concreto, al retirarles el mortero que se le quedaba adherido, o al ser acarreadas dentro de la obra. De esta manera, el total aproximado recuperado fue de 2,750.05 m², cabe mencionar que el total retirado 4,891.73m² de piso de mármol macheteado que fue recuperado en tarimas como se menciona en los conceptos pagados que a la letra dice "desmontaje con recuperación por medios mecánicos o manuales de piso de mármol macheteado, incluye: selección de piezas completas, retiro de mortero adherido de cargo directo por costo de mano de obra y materiales requeridos acarreos dentro de la obra hasta el lugar de acopio, equipo de seguridad, instalaciones específicas, suministro de energía eléctrica, depreciación herramienta y equipo necesario para la correcta ejecución, limpiezas, trabajo terminado P.U.O.T." de las siguientes obras FAFEF-22009/14 Construcción plaza de la soberana convención, sección 1 plaza de la patria, zona centro, FAFEF-22011/14 Construcción plaza de la soberana convención, sección 4 plaza patria y de la república, zona centro y FAFEF-22012/14 Construcción plaza de la soberana convención, por lo que se tiene un desperdicio del 56%, mismo que no se precisa su uso o destino final.

De la revisión a las actas que menciona el ente auditado, se identifica, que estas se levantaron ante 2 notarias públicas distintas (No. 28 y No. 19); del análisis y comparación de las mismas, se detecta que no existe congruencia entre estas, ya que, específicamente en el acta de la notaria número 28, se describe que se tienen recuperaron 2,738.05 m² y 35m³, y en la de la notaria número 19, se informan que se tienen 2,690.05 m² más 7 m³ de pedacería, cabe señalar que la notaría no. 28 dio fe del material que se recuperó cuando se realizaban los trabajos de demolición, por su parte la notaria no. 19, dio fe de del material que se encontraba almacenado en el lugar de resguardo del mismo .

Así mismo de las salidas del material se tiene 243 tarimas con mármol macheteado, que se colocó en obras de FAFEF-22130/15-PDE-0058/15 Obras exteriores de nave de carros y sistemales en COFETRECE, FAFEF-22035/018-16 Rehabilitación integral del estacionamientos del jardín de los palacios, Vo.Bo.-0628-206-15 Construcción, rehabilitación y modernización del complejo tres centurias en Aguascalientes tercera etapa, "obra exterior zona norte", toda vez que las mismas difieren de las 235 tarimas que supuestamente se tenían.

Por último, y aunado a lo antes mencionado, el ente auditado, no presento documentación que aclare los volúmenes que se colocaron en cada una de las obras mencionadas.

DARCP/2017/12.10/26/064-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no llevaron un correcto

control del material retirado (piso macheteado), así como de su almacenamiento y rehúso, ya que existen diferencias entre los conceptos mencionados.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la "Entidad Fiscalizada" durante el Ejercicio Fiscal 2017.

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 55 (cincuenta y cinco) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
33	Recomendación (R)
21	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
10	Pliego de Observaciones (PO)

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la "Entidad Fiscalizada", para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la "Entidad Fiscalizada", la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.

XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN



C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ PCCAG



- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
 Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
 Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
 Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
 Expediente.
 Archivo.


 FSB/GRC

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes contenido en el oficio OSFAGS/04/12.10/2018/859.